

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

El principio de contradicción en el juicio oral y su aplicación en audiencias virtuales Abancay, 2022

Asesor:

Mag. Robles Aguirre, Bonifacio

Autor:

Marquez Ayala, Jairo

Para optar el Título Profesional de:

Abogado

Abancay – Apurímac – Perú

2024

ACTA DE SUSTENTACIÓN



**Universidad
Tecnológica de los Andes**

Transformando vidas



**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

N° 006-2024

ACTA DE EXAMEN FINAL DE TITULACION POR LA MODALIDAD DE TESIS

Reunidos los Jurados Examinadores, constituidos por los señores Docentes:

- ❖ **Dr. Ramiro Ismael TRUJILLO ROMAN** *Presidente*
- ❖ **Mag. Rolfy Raúl OCAMPO QUINTE** *Dictaminador*
- ❖ **Mag. Erick Ezequiel MALDONADO CHUCHÓN** *Replicante*

El postulante al TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO:

Bachiller, Jairo MARQUEZ AYALA, ha cumplido con las exigencias del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Tecnológica de los Andes.

MODALIDAD: SUSTENTACION DE TESIS

INTITULADA "EL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN EN EL JUICIO ORAL Y SU APLICACIÓN EN AUDIENCIAS VIRTUALES ABANCAY, 2022"

FECHA	HORA	NOTA
18-09-2024	10:00 a.m.	DOCE (12) APROBADO

Así consta, en el libro de Actas de Exámenes de Titulación de la Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales, Escuela Profesional de Derecho Sede Abancay, que corre en folio 151-152

Se otorga la presente Acta a solicitud escrita de la interesada con boleta N° BA 01- 00002463 de fecha 19-09-2024, solicitud con registro en UTD N° 19396 del 19-09-2024.

Abancay, 26 de Setiembre del 2024.


.....
Dr. Ramiro Ismael TRUJILLO ROMAN
PRESIDENTE


.....
Mag. Rolfy Raúl OCAMPO QUINTE
DICTAMINADOR


.....
Mag. Erick Ezequiel MALDONADO CHUCHÓN
REPLICANTE

C. I.
Acbka
AAVE-UTSA-TCES-0290-0
MXX/tec. adm.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
Ciudad Universitaria Av. Perú N° 700, Abancay, Central Telefónica 051 (083) 321559
Filial Cusco: Av. Orca 516, Teléfono: (084) 251585
Sub - Sede Andahuaylas: Av. Juan Antonio Trellas 513 Teléfono (083) 421752
www.utsa.edu.pe

REPORTE DE SIMILITUD

El Principio de Contradiccion en el Juicio Oral y su Aplicacion en audiencias virtuales, Abancay 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%	12%	3%	4%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
2	repositorio.uchile.cl Fuente de Internet	1%
3	www.ceif.galeon.com Fuente de Internet	1%
4	Carlos Julio Fajardo-Romero, Enrique Eugenio Pozo-Cabrera. "Vulneración del principio de contradicción con la práctica probatoria", Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía, 2022 Publicación	1%
5	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Tecnologica de los Andes Trabajo del estudiante	1%
7	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	<1%

METADATOS

Datos del Autor	
Apellidos y nombres	: Marquez Ayala, Jairo
Tipo de Documento de Identidad	: DNI
Número de Documento de Identidad	: 60641552
URL ORCID	: https://orcid.org/0009-0002-2917-6520
Datos del Asesor	
Apellidos y nombres	: Mag. Robles Aguirre, Bonifacio
Tipo de Documento de Identidad	: DNI
Número de Documento de Identidad	: 23813232
URL ORCID	: https://orcid.org/0009-0001-7658-1687
Datos de la investigación	
Facultad	: Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales
Escuela Profesional	: Derecho
Línea de Investigación	: Derecho Público y Privado
Rango de años en que se realizó la investigación	: 2022-2024
Fuente de financiamiento	: Autofinanciado
Porcentaje de originalidad	: 13%
URL de OCDE	: https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a mi madre, fuente inagotable de apoyo y amor. A nuestro Dios, que me llenó de fuerza y temple ante las dificultades. Por último, a mi familia materna, que siempre confiaron en mí desde el primer día de mi existencia.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por guiarme en cada paso de este camino que se llama vida.

A mi madre, quien incondicionalmente estuvo apoyándome en toda mi formación profesional

A mi padre, por brindarme los recursos necesarios para culminar mis estudios universitarios.

RESUMEN

La presente investigación tuvo como finalidad analizar cómo las audiencias virtuales afectan el principio de contradicción en el juicio oral en el sistema judicial de Abancay durante el periodo 2022-2024. El tipo de investigación fue básico, con un enfoque cualitativo, y el diseño no experimental, dado que no se manipularon deliberadamente las categorías de estudio. La muestra estuvo conformada por 12 participantes: 07 abogados litigantes en materia penal y 05 fiscales penales, a quienes se les aplicó la técnica de entrevista. Se concluyó que las audiencias virtuales presentan desafíos importantes para la aplicación efectiva del principio de contradicción en el juicio oral, debido a que se evidenció un impacto negativo en la oportunidad de réplica, la calidad del conainterrogatorio y la confrontación de testigos, afectadas por limitaciones tecnológicas y prácticas procesales, se identificó como fundamental superar estas barreras mediante la implementación de políticas que garanticen un acceso equitativo a la tecnología, así como la creación de mecanismos que promuevan la imparcialidad y la transparencia en el proceso penal virtual, asimismo, se resaltó la importancia de la participación activa de las partes, siendo necesario fomentar el uso adecuado de la tecnología, además de proporcionar capacitación y recursos adecuados para asegurar el desarrollo efectivo de las audiencias.

Palabras clave: Principio de Contradicción, Audiencia Virtual, Juicio Oral, Derecho de Defensa, Acceso equitativo a la tecnología.

ABSTRACT

The purpose of this research was to analyze how virtual hearings affect the adversarial principle in the oral trial in the judicial system of Abancay during the period 2022-2024. The type of research was basic, with a qualitative approach, and the design was non-experimental, given that the study categories were not deliberately manipulated. The sample consisted of 12 participants: 07 criminal litigators and 05 criminal prosecutors, to whom the interview technique was applied. It was concluded that virtual hearings present important challenges for the effective application of the adversarial principle in the oral trial, due to the negative impact on the opportunity to respond, the quality of cross-examination and the confrontation of witnesses, affected by technological limitations and procedural practices, it was identified as fundamental to overcome these barriers through the implementation of policies that guarantee equitable access to technology, The importance of the active participation of the parties was also highlighted, and it was necessary to promote the appropriate use of technology, as well as to provide training and adequate resources to ensure the effective development of the hearings.

Keywords: Principle of Contradiction, Virtual Hearing, Oral Trial, Right of Defense, Equal Access to Technology.

ÍNDICE GENERAL

PORTADA	i
ACTA DE SUSTENTACIÓN	ii
REPORTE DE SIMILITUD	iii
METADATOS	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT	viii
ÍNDICE GENERAL	ix
ÍNDICE DE TABLAS	xi
ÍNDICE DE ANEXOS.....	xii
I. Introducción	13
II. Planteamiento del problema.....	15
2.1 Descripción y formulación del problema	15
2.2 Objetivos	17
2.2.1 Objetivo General.....	17
2.2.2 Objetivos Específicos	17
2.3 Justificación e importancia.....	17
2.4 Categorías.....	19
III. Marco Teórico	20
3.1 Antecedentes	20
3.2 Bases Teóricas.....	24

3.2.1	Principio de contradicción.....	24
3.2.2	Etapas del proceso penal	38
3.2.3	Audiencias Virtuales	41
3.3	Definición de términos	45
IV.	Metodología	50
4.1	Tipo y nivel de investigación.....	50
4.2	Ámbito temporal y espacial.....	50
4.3	Población y muestra	51
4.4	Instrumentos	51
4.5	Procedimientos.....	52
4.6	Análisis de datos	52
4.7	Consideraciones éticas	52
V.	Resultados y discusiones.....	54
5.1	Resultados	54
5.2	Discusiones	109
VI.	Conclusiones.....	115
VII.	Recomendaciones.....	117
VIII.	Referencias.....	119
IX.	Anexos.....	125

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Matriz de consistencia.....	129
Tabla 2 Matriz de categorización	130

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo N° 1: Guía de entrevista.....	125
Anexo N° 2: Consentimiento informado	127
Anexo N° 3: Matriz de consistencia.....	129
Anexo N° 4: Matriz de categorización	130
Anexo N° 5: Validación de Instrumentos.....	131
Anexo N° 6: Guia de entrevistas firmadas y consentimiento informado.....	176

I. Introducción

El principio de contradicción es un pilar fundamental en el desarrollo de un juicio oral, ya que garantiza el derecho de las partes a ser escuchadas y confrontar las pruebas y argumentos presentados en el proceso. En el contexto de las audiencias virtuales, como las realizadas en Abancay en 2022-2024, este principio cobra una relevancia aún mayor debido a las particularidades y desafíos que implica la virtualidad. En este sentido, la aplicación efectiva del principio de contradicción en audiencias virtuales requiere una cuidadosa adaptación de los procedimientos y tecnologías utilizadas, así como una atención especial a la garantía de los derechos de las partes involucradas. Esta introducción busca explorar cómo se lleva a cabo la aplicación práctica del principio de contradicción en el contexto de las audiencias virtuales en Abancay durante el periodo 2022-2024, destacando los desafíos y las mejores prácticas para su cumplimiento efectivo.

La estructura de la tesis consta de cinco capítulos:

1. Generalidades: En este primer capítulo se abordan los aspectos introductorios y generales del estudio.

2. Problema de investigación: En el segundo capítulo, se describe la problemática a investigar, se justifica el estudio, se identifican los problemas y se proporciona una descripción de los participantes en la investigación.

3. Marco teórico: El tercer capítulo comprende el desarrollo del marco teórico y los antecedentes de la investigación cualitativa.

4. Metodología: El cuarto capítulo se centra en la metodología, abordando la etapa metodológica que incluye la formulación de preguntas, el mapeo, la descripción de la muestra cualitativa, el método de investigación, las técnicas cualitativas de recolección de datos utilizadas, así como el tiempo y la extensión del estudio.

5. Codificación e interpretación de hallazgos. En el quinto capítulo se lleva a cabo el análisis de los datos obtenidos de las entrevistas, la transcripción de grabaciones o

interpolación, la categorización de textos o extrapolación y se concluye con la interpretación de los mismos, es decir, la discusión.

Además de los capítulos mencionados, se incluyen las conclusiones, recomendaciones, bibliografía y otros anexos pertinentes.

II. Planteamiento del problema

2.1 Descripción y formulación del problema

Dentro del ámbito internacional, Ramírez y Vallejo (2022) señalan que el implementar de forma masiva el uso de las audiencias virtuales dentro del sistema judicial ha presentado circunstancias problemáticas entorno a la aplicación del principio de contradicción en el desarrollo del juicio oral, ya que, existen brechas en el contexto digital y esto va relacionado a la desigualdad en el acceso a estas tecnologías que se tornan en dificultades u obstáculos para poder hacer efectivo la aplicación del principio de contradicción y que todas las partes tengan igualdad de condiciones al momento de presentar sus pruebas y argumentos.

Sobre ello, se tiene que tener presente que estas audiencias virtuales ofrecen eficiencia y flexibilidad a los actores procesales, pero, se ha incrementado esta desigualdad en el aspecto socioeconómico y también tecnológico, ya que muchas personas que se encuentran en comunidades marginadas o en países en desarrollo tienen dificultades para poder acceder a estas plataformas virtuales en donde se desarrollan las audiencias virtuales, esto significa que se afecta la capacidad para participar plenamente en un proceso penal en este contexto virtual y que haya una dificultad directa en la aplicación del principio de contradicción, ya que como se mencionó líneas arriba, no todos los participantes tiene esta misma oportunidad de cuestionar pruebas, testigos o argumentos presentados durante la audiencia.

En el contexto latinoamericano, Herrera (2021) menciona que el general de los abogados litigantes no ven con buenos ojos la justicia virtual, ya que ellos manifiestan que esta circunstancia afecta al derecho a la defensa, porque las declaraciones que se brindan en este contexto de la virtualidad no son creíbles y esto no son bien aceptados por los jueces, esta situación se ve afecta aún más, porque para realizar estas audiencias virtuales es necesario contar con una tecnología apropiada para que sea posible garantizar el

desarrollo de estas, sin embargo, hasta la actualidad, esta tecnología no ha alcanzado estos estándares.

En este contexto latinoamericano, la realidad problemática se acrecienta más por las propias condiciones socioeconómicas que no son iguales entre los propios ciudadanos, ya que existe esta desigualdad en poder acceder a dispositivos tecnológicos o también a una buena conexión de internet, en ese sentido, estas circunstancias pueden excluir a las personas que no cuentan con económica suficiente para poder cubrir esos requerimientos al momento de participar en una audiencia virtual, también, esto se ve relacionado con la falta de familiaridad con estas tecnologías que puede afectar a la capacidad de poder comprender y ejercer su derecho a la contradicción. Es por ello, que se hace necesario tomar en cuenta estas disparidades en esta región, para poder garantizar el principio de contradicción, independientemente de las circunstancias particulares de los participantes.

En el contexto peruano, Figueroa (2022) expresó que aplicar el principio de contradicción en el juicio oral, especialmente durante audiencias virtuales en lugares como Abancay, se ve desafiada por diversas problemáticas. En primer lugar, la falta de acceso a la tecnología y a una conexión de internet estable en algunas zonas puede limitar la participación activa de las partes involucradas. Esto crea una brecha digital que afecta la capacidad de las personas para poder ejercer su derecho a la contradicción de manera efectiva.

Adicionalmente, la familiaridad limitada con las plataformas virtuales y la tecnología por parte de algunos actores del sistema judicial y de los litigantes puede generar dificultades operativas y, en última instancia, afectar la calidad del proceso. Asuntos como la falta de capacitación concerniente al uso de las herramientas virtuales pueden impactar negativamente en la comprensión y aplicación adecuada del principio de contradicción durante las audiencias virtuales.

Estas realidades problemáticas resaltan la necesidad de abordar cuestiones tecnológicas y de capacitación para poder garantizar un acceso equitativo a la justicia,

preservando los principios fundamentales del juicio oral, incluso en el entorno virtual en evolución.

- **Interrogante general**

¿Cómo afectan las audiencias virtuales en el sistema judicial al principio de contradicción en el juicio oral en Abancay en el periodo 2022-2024?

- **Interrogantes específicas**

¿Cómo la implementación de audiencias virtuales afecta la oportunidad de réplica durante el juicio oral?

¿En qué medida se garantiza la confrontación de testigos en el contexto de audiencias virtuales y el cumplimiento efectivo del principio de contradicción?

¿Cómo es la participación activa de las partes involucradas en el juicio oral durante audiencias virtuales, considerando su papel en la preservación del principio de contradicción?

2.2 Objetivos

2.2.1 Objetivo General

Analizar cómo las audiencias virtuales afectan en el sistema judicial al principio de contradicción en el juicio oral en Abancay en el periodo 2022-2024.

2.2.2 Objetivos Específicos

Describir de qué manera la implementación de audiencias virtuales afecta la oportunidad de réplica durante el juicio oral

Analizar el proceso de confrontación de testigos en el contexto de las audiencias virtuales y el cumplimiento efectivo del principio de contradicción.

Describir la participación activa de las partes involucradas en el juicio oral durante audiencias virtuales, considerando su papel en la preservación del principio de contradicción.

2.3 Justificación e importancia

Desde una perspectiva teórica, la fundamentación del estudio se basó en la importancia del principio de contradicción como pilar del debido proceso penal.

Teóricamente, este principio garantiza que todas las partes involucradas tuvieran la oportunidad de presentar pruebas, cuestionar a testigos y argumentar sus casos, contribuyendo a la búsqueda de la verdad y la imparcialidad en la toma de decisiones judiciales.

Desde una perspectiva práctica, el estudio se justificó al considerar la creciente implementación de audiencias en el entorno virtual en el sistema judicial. La adaptación de las prácticas legales al entorno virtual planteó desafíos específicos para asegurar que el principio de contradicción se mantuviera robusto dentro del proceso penal. Esto hizo que la investigación buscara identificar cómo estas plataformas afectan la práctica real en el ejercicio de este principio y propusiera ajustes necesarios.

Socialmente, el principio de contradicción fue esencial para garantizar la equidad y la participación ciudadana en el proceso judicial de índole penal. Acceder a la justicia de manera inclusiva fue un derecho elemental de la sociedad, además de que el hecho de comprender cómo las audiencias virtuales podrían afectar este principio resultó ser fundamental para mantener la confianza pública en el sistema legal.

Desde una perspectiva humanista, la investigación se justificó al considerar que el principio de contradicción estaba estrechamente vinculado a los derechos humanos, particularmente al derecho a un juicio justo. La protección de estos derechos fue esencial para garantizar la dignidad y la integridad de los individuos involucrados en los procesos penales, independientemente del contexto en el que se llevarán a cabo.

Metodológicamente, el estudio se justificó al abordar una brecha en la literatura existente y al proponer un enfoque de investigación cualitativo. La investigación metodológica buscó proporcionar una comprensión integral de cómo las audiencias virtuales afectan la aplicación del principio de contradicción, permitiendo recomendaciones prácticas para mejorar los procedimientos judiciales.

2.4 Categorías

Para la presente investigación, se tomó como categorías, al ser de enfoque cualitativo, las siguientes.

- **Categoría N°01:**
Principio de contradicción

- **Categoría N°02:**
Audiencia virtual

III. Marco Teórico

3.1 Antecedentes

- **Internacionales**

En Ecuador, Orellana (2023), realizó una investigación de posgrado titulada: “Principio de contradicción en audiencias telemáticas” en la Universidad Laica Vicente Rocafuerte.

En su estudio, se propuso analizar la aplicación del principio de contradicción en las audiencias realizadas mediante medios telemáticos, con el objetivo de explicar la norma que regula su uso en el proceso penal ecuatoriano. Para ello, se utilizó un enfoque cualitativo, diseño no experimental, de tipo puro, aplicando la técnica de revisión bibliográfica de antecedentes. Se llegó a la conclusión de que no se puede evitar el avance de la tecnología, sino que debe aprovecharse para una mayor eficacia del aparato judicial, siempre y cuando existan protocolos para su implementación y ejecución en los procesos correspondientes, especialmente en el ámbito penal.

En Costa Rica, Mora (2022), realizó una investigación de Posgrado titulada: “El juicio por medios telemáticos a la luz de los principios de inmediación, contradicción y oralidad”, en la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología.

Durante su investigación, optó por estudiar el contexto del proceso penal costarricense en relación con la pandemia de COVID-19 y cómo esto condujo a la realización de audiencias virtuales para agilizar el proceso penal, lo que implicó considerar los principios de oralidad, contradicción, entre otros. Para ello, se utilizó una metodología cualitativa, de tipo puro, no experimental, aplicando la técnica de revisión de antecedentes bibliográficos. Se concluyó que este es un tema importante en la actualidad, destacado debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el SARS-CoV-2, por lo que es necesario reglamentar el proceso de manera que se respeten los principios fundamentales del derecho procesal penal costarricense.

En Argentina, Ávila (2022), realizó una investigación de Posgrado titulado: “Las audiencias virtuales en la digitalización del proceso judicial en la pandemia y en la post pandemia del COVID 19”, en la Universidad Nacional de Córdoba,

Al realizar su estudio, se propuso examinar la audiencia judicial bajo las modalidades presenciales y virtuales, desarrollando así los antecedentes de estas audiencias y observando el foco de audiencias a nivel interno y del C.A.B.A. Para ello, se valió de la investigación cualitativa de enfoque puro, no experimental, utilizando la técnica de la revisión bibliográfica. Llegó a la conclusión de que las audiencias remotas son actos procesales que las partes llevan a cabo en un contexto de virtualidad, siempre tratando de respetar los principios del proceso penal para asegurar una defensa eficaz en un juicio digital. En este sentido, es necesario contar con protocolos que contengan reglas prácticas con un lenguaje accesible y claro para el uso de los medios telemáticos.

En Ecuador, Mestanza (2022), realizó una investigación de pregrado titulado: “principio de contradicción, publicidad y la seguridad jurídica en las audiencias virtuales que no cuenten con un expediente electrónico” en la Universidad Regional Autónoma de los Andes,

Durante su estudio, optó por analizar, a través de un estudio jurídico, los límites que tiene el principio de publicidad y contradicción debido a la falta de seguridad legal que enfrentan las partes en una audiencia virtual sin expediente digital. Por este motivo, se utilizó el método mixto, inductivo-analítico-sintético-bibliográfico-deductivo, empleando la técnica de la encuesta. Se llegó a la conclusión de que el Consejo de la Judicatura, en base a sus facultades, busca proporcionar un aporte adecuado de los medios tecnológicos de comunicación e información para realizar las audiencias virtuales, respetando los principios procesales.

En Ecuador, Yedra (2021), realizó una investigación de pregrado titulado: “Las audiencias virtuales en etapa de juicio y el derecho a la defensa”, en la Universidad Regional Autónoma de los Andes,

Al realizar su investigación, se propuso analizar el régimen legal ecuatoriano vigente, estudiando el derecho de defensa y la aplicación del principio de contradicción para hacer una propuesta que contribuya a resolver los problemas planteados. Para ello, aplicó una metodología cualitativa, inductiva-deductiva, llegando a la conclusión de que las regulaciones vigentes no logran garantizar que el derecho de defensa y el principio de contradicción sean eficaces en la audiencia oral realizada por medios telemáticos.

- **Nacionales**

En Huancayo, Chávez y Medina (2022), realizaron una investigación de pregrado titulado: “Audiencias virtuales en tiempos de Covid- 19 en procesos penales y su incidencia en el principio de inmediación”, en la Universidad Peruana Los Andes,

Durante su investigación, optó por señalar en qué grado las audiencias virtuales en el contexto del SarsCov-2 en el proceso penal han vulnerado el principio de inmediación en el distrito de Huancayo durante el 2021. Para ello, se valió de un tipo de estudio básico, descriptivo, explicativo, transeccional no experimental, inductivo-deductivo, aplicando encuestas a 45 especialistas en derecho penal. Llegó a la conclusión de que la audiencia virtual afecta la relación entre las partes procesales y el juez, así como la valoración objetiva de los medios probatorios.

En Amazonas, García (2021), se realizó una investigación de pregrado titulado: “Factores que inciden en la ineficacia de las audiencias virtuales en los procesos penales en el distrito judicial de Amazonas – Chachapoyas” en la Universidad César Vallejo,

Al realizar su estudio, se propuso analizar los factores que influyen en la ineficacia de las audiencias virtuales durante el proceso penal llevado a cabo en Amazonas durante el período 2020-2021. Para ello, utilizó una metodología cualitativa, no experimental y básica, aplicando entrevistas a 5 expertos en materia penal. Llegó a la conclusión de que es necesario establecer lineamientos para asegurar que las audiencias virtuales sean eficaces en materia penal en Amazonas durante 2020 y 2021, y así prevenir una vulneración de los principios procesales penales.

En Chimbote, Cashpa (2021), se realizó una investigación de pregrado titulado: “Las audiencias virtuales en el proceso penal” en la Universidad César Vallejo,

En su estudio, se propuso analizar las audiencias virtuales en el proceso penal en relación con la transgresión o no de los principios del Nuevo Código Procesal Penal. Para ello, utilizó una metodología cualitativa no experimental, aplicando entrevistas a 3 fiscales y 3 jueces. Llegó a la conclusión de que regular las audiencias virtuales no afectaría los principios procesales penales, ya que esta herramienta busca ser útil en la actualidad.

En Huánuco, Limaylla (2021), realizó una investigación posgrado titulada: “Las audiencias virtuales en los procesos penales durante el estado de emergencia nacional” para la revista *Ius Vocatio Revista de Investigación de La Corte Superior de Justicia de Huánuco*.

Durante su estudio, optó por analizar las audiencias virtuales en el proceso penal durante la emergencia sanitaria por el SarsCov-2. Para ello, utilizó una metodología cualitativa, básica, no experimental, aplicando la técnica de la revisión bibliográfica de antecedentes referentes al tema de investigación. Llegó a la conclusión de que el derecho constitucional permite que todos podamos acudir a la vía judicial, y las audiencias virtuales facilitaron esto incluso durante la pandemia. No obstante, esto implicó una capacitación en tecnología y la implementación de plataformas virtuales para la realización de dichas audiencias.

En Piura, Cornejo (2021), realizó una investigación de pregrado titulada: “El principio de publicidad y las audiencias virtuales en el proceso penal peruano” en la Universidad Nacional de Piura. Al realizar su investigación, se propuso demostrar cómo las audiencias virtuales transgreden los principios procesales penales, especialmente el de publicidad. Para ello, utilizó una metodología cualitativa, no experimental y básica, aplicando la técnica de la entrevista a fiscales, abogados litigantes y jueces. Llegó a la conclusión de que, aunque las audiencias virtuales benefician a las partes procesales dentro de un juicio oral, la falta de una normativa específica para el proceso conlleva la transgresión de garantías procesales propias de un Estado democrático de derecho.

3.2 Bases Teóricas

3.2.1 Principio de contradicción

El derecho procesal y las partes involucradas se guían por el principio de contradicción en su enfoque hacia la práctica de la prueba y cómo debe ser abordada durante el juicio, en este sentido, es importante reconocer que las pruebas presentadas y admitidas durante el proceso deben estar formuladas dentro del marco legal y permitidas por la ley, y deben ser solicitadas dentro del plazo establecido por el derecho procesal. Además, el juez o tribunal tiene la autoridad para solicitar la producción de pruebas que considere necesarias (Fajardo & Pozo, 2022).

El juez está obligado a permitir que cada parte presente y contrarreste sus argumentos, representando los puntos de vista tanto de la acusación como de la defensa, en su papel de tercero imparcial, como resultado de esta garantía de defensa o principio de contradicción.

El Derecho a la Defensa está establecido explícitamente en el Artículo IX del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal. Este artículo afirma que "toda persona tiene un derecho inalienable e irrestricto a ser informada de sus derechos, a ser notificada de manera inmediata y completa sobre los cargos formulados en su contra, y a recibir asistencia del abogado defensor de su elección o, si es necesario, de un abogado designado por el tribunal". También tienen derecho a un tiempo razonable para preparar su defensa, a participar en su propia defensa y a intervenir en la presentación de pruebas en igualdad de condiciones (Nuevo Código Procesal Penal Peruano, 2004).

El principio de contradicción también permite al juzgador evaluar la información que ha sido debidamente procesada y verificada. Esta información debe ser comunicada a la parte contraria antes de su implementación, ya que pueden impugnar o cuestionar a través de cualquier método disponible, incluyendo el contra examen.

Para garantizar que las pruebas generadas y presentadas, ya sea por la parte misma o por la parte contraria, no solo están restringidas por las normas legales, sino también conocidas y controladas por los litigantes, se requiere una estricta adherencia a

este principio en todos los juicios orales, esto permite que las pruebas sean objeto de evaluaciones, objeciones, consultas y aclaraciones. Por lo tanto, el principio de contradicción es evidente en los actos de imputación, notificación y audiencias, ya que el demandante está obligado a proporcionar una descripción clara de las circunstancias del delito, respaldada por pruebas. El acusado tiene derecho a solicitar ser escuchado y a presentar pruebas de descargo antes de que el tribunal emita su resolución (Zufelato, 2017).

Dentro de un proceso penal, este principio es de suma importancia para autores como Calamandrei (1996), ya que sirve como catalizador para el debate que debe surgir entre las partes litigantes. Estas partes no deben ser pasivas; más bien, deben definirse por una dinámica dialéctica dentro del proceso, con el juez actuando como un observador imparcial de sus diálogos, respuestas, réplicas, acciones y reacciones, así como de sus ataques y contraataques, hasta que se determine la verdad de las versiones (Guerrero & Jaramillo, 2023).

En consecuencia, el principio de contradicción no solo garantiza el debate, sino que también influye en la disputa entre las partes respecto a las pruebas presentadas durante el proceso penal. Es también esencial, ya que proporciona al denunciante y al acusado la oportunidad de expresar su desacuerdo o contradicción con las acciones de la parte contraria en el litigio. Este principio garantiza que el acusado esté plenamente protegido por sus derechos procesales, ya que la Constitución, los tratados internacionales y las garantías fundamentales establecen que ninguna persona puede ser sentenciada sin que se respete su derecho a la defensa, a que su versión de los hechos sea escuchada y, sobre todo, a ser condenada sobre la base de la presentación y correcta contradicción de pruebas, siempre y cuando se adhieran estrictamente a los principios constitucionales (Guerrero & Jaramillo, 2023).

El principio de contradicción también asegura que las acciones de las partes se realicen correctamente dentro del proceso, según lo estipulado por el derecho objetivo. Esto respeta las acciones de las partes y del juez, quien debe respetar el derecho de las

partes a ser escuchadas. Esto se considera una regla fundamental que gobierna el comportamiento equitativo de acuerdo con las normas legales constitucionales (Escobar, 2020).

El principio de contradicción es efectivo cuando se permite a las partes presentar tanto pruebas de defensa como de acusación para sustentar los hechos, siempre y cuando las pruebas estén respaldadas por métodos probatorios legalmente permitidos, en ese sentido, para proporcionar una explicación más precisa, el derecho a la contradicción de pruebas permite a los litigantes garantizar el derecho a la defensa al refutar y oponerse a las pruebas presentadas por la parte contraria y desacreditar esas afirmaciones mediante la presentación de sus propias pruebas. La Constitución nacional actualmente vigente consagra estas garantías probatorias como parte del debido proceso (Escobar, 2020).

- **La Prueba**

Zufelato (2017), quien cita a Sentis Melendo, postula que el término "prueba" se deriva de las palabras latinas "probatio" o "probationis," que a su vez derivan de la palabra "probus," que significa "bueno", esto implica que cualquier afirmación que pueda ser verificada y sea coherente con la realidad producirá un resultado favorable.

La prueba es el método mediante el cual se demuestra la verdad o se alcanza la certeza. De manera similar, sostiene que la prueba es el medio por el cual se puede verificar la veracidad de los hechos o declaraciones, en contraste con aquellos que consideran la prueba como una guía para averiguar la verdad; esto se debe a que la verificación implica certeza en lugar de duda, la cual puede resolverse mediante la investigación (Zufelato, 2017).

Desde un punto de vista lógico, la prueba es el medio por el cual se demuestra la verdad de un hecho y, como resultado, debe ser admitida conforme a lo requerido por la ley. Taruffo ya había observado esto en 1992, afirmando que la prueba implica confrontar a todas las partes intervinientes con los medios probatorios presentados, demostrando así la verdad del hecho, acto o proposición en el proceso penal (Fajardo & Pozo, 2022). En

esa misma línea de ideas, se puede afirmar que la prueba es "la acción y efecto de probar," proporcionando una interpretación concisa del término "probar" en relación con el resultado deseado: demostrar la realidad de los hechos (Zufelato, 2017).

El componente fundamental, esencial y necesario que sustenta las pretensiones de las partes en la etapa juzgamiento, en el que se da el debate oral entre las partes (fiscal y defensa) quienes deben presentarse todos los medios probatorios que sustenten sus alegatos, medios probatorios que previamente han sido recaudado en la etapa de investigación y admitidos en la etapa intermedia.

Durante esta fase, deben sustentar el hecho reclamado ante el juzgador, permitiendo así que el juzgador tome una decisión informada sobre si conceder o negar la reclamación. La defensa y acción probatoria debe ser rigurosamente empleada por las partes intervinientes para presentar o proporcionar los medios permitidos por la ley para demostrar la verdad de sus declaraciones y pretensiones, proporcionando así al juzgador suficientes elementos de convicción para sustentar su decisión (Zufelato, 2017).

El acto de establecer o demostrar la verdad dentro de un proceso es fundamental en todas las ramas del derecho, ya que es imperativo que el juzgador tenga certeza basada en pruebas concretas y legítimas para conceder derechos, reconocer vulneraciones, determinar sanciones o establecer reparaciones (Illescas, 2016). Por consiguiente, es imperativo que se presente una cantidad suficiente de pruebas en cualquier disputa para determinar la exactitud de los hechos, siendo las partes litigantes responsables de presentar instrumentos de realidad objetiva (Zufelato, 2017).

A la luz de este conciso examen sobre la prueba, se puede confirmar que su presentación dentro de cualquier proceso penal es pertinente y esencial para que los litigantes demuestren consistentemente la realidad o verdad de sus reclamaciones y pretensiones; esto proporciona al juzgador suficientes elementos de convicción para sustentar y justificar sus fallos a favor o en contra de la acción solicitada.

- **Efectos jurídicos de la vulneración del principio de contradicción.**

El juez debe evaluar y valorar las pruebas presentadas en su conjunto, independientemente de su origen, ya que las pruebas tienen la función de facilitar el proceso, por cuanto, las pretensiones de las partes dependen de la veracidad completa de las pruebas (Zufelato, 2017).

Este es precisamente el punto en el que el principio de contradicción probatoria cumple su papel fundamental, ya que garantiza el derecho de las partes a la prueba y al derecho de defensa, y asegura que el acusado pueda comentar sobre la veracidad, valor, elementos y contenido de las pruebas presentadas por la otra parte y las suyas propias, argumentando su defensa en consecuencia. El propósito constitucional del principio de controversia, que es asegurar que los acusados tengan acceso a las garantías de defensa más completas, no puede ser ignorado bajo ninguna circunstancia (Escobar, 2020).

- **Aproximación al principio de contradicción en materia probatoria.**

El principio de contradicción es un pilar fundamental del derecho a la prueba, ya que asegura el derecho a la defensa y facilita el cultivo de valores tan significativos como la libertad, en ese sentido, la "controversia de la prueba" se define como la capacidad del acusado o imputado para expresar sus opiniones sobre el valor, contenido y componentes internos y externos del material recopilado, y, como resultado, para fundamentar su argumentación de defensa (Fajardo & Pozo, 2022).

Varios instrumentos internacionales que forman parte del Bloque de Constitucionalidad han desarrollado el principio de contradicción en el contexto peruano. Por ejemplo, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) garantiza que toda persona acusada de un delito es presumida inocente hasta que se demuestre su culpabilidad en un juicio público que se lleva a cabo de acuerdo con la ley y les proporciona todas las protecciones necesarias para su defensa.

- **Contenido del derecho de contradicción probatoria.**

El principio procesal de contradicción se materializa a través del principio de contradicción probatoria. La contradicción probatoria está intrínsecamente ligada al derecho de contradicción, hasta el punto de que el derecho a la defensa no puede entenderse sin contradicción (Escobar, 2020).

La posibilidad de proponer todos los medios de prueba relevantes para verificar los hechos en un contexto procesal se denomina "contradicción probatoria". En otras palabras, se permite a los acusados presentar cualquier evidencia que corrobore su teoría de la verdad. Además, tendrán la oportunidad de discutir la evidencia que se ha presentado en su contra. Es imperativo que la parte contra la cual se presenta la evidencia tenga la oportunidad de cuestionarse, ya sea interrogándose o refutando así el propósito de la evidencia es llegar a la verdad. Además, el derecho a la contradicción probatoria se materializa a través de la capacidad de las partes para participar en la práctica de la evidencia, que se llevará a cabo en un juicio adversarial y oral (Zufelato, 2017).

El derecho a la evidencia también permite a los acusados presentar evidencia que consideren relevante y cuestionar evidencia que consideren ilegal o irrelevante. En cualquier caso, tendrán la oportunidad de presentar sus argumentos y análisis en respuesta a la evidencia.

- **Los medios de prueba válidos en juicio.**

Se puede emplear cualquier método legal para verificar los hechos que deben ser establecidos, sin embargo, en casos excepcionales, se pueden implementar métodos alternativos, siempre y cuando no infrinjan las facultades procesales reconocidas por la ley ni los derechos y garantías de las personas, es así, que la forma de su incorporación se ajustará al método de prueba más análogo disponible siempre que sea factible.

Las limitaciones probatorias establecidas por las leyes civiles no se aplicarán a los procedimientos penales, con la excepción de aquellas que se refieran al estado civil o la ciudadanía de las personas.

Se prohíben los métodos o técnicas que puedan afectar la capacidad de una persona para recordar o evaluar hechos, o influir en su libertad de autodeterminación, incluso con el consentimiento del interesado (Nuevo Código Procesal Penal Peruano, 2004).

- **El derecho a la defensa en la legislación peruana y el principio de contradicción.**

Los artículos 139 inciso 14 de la Constitución Política del Perú resguardan el derecho a la defensa. Estos artículos establecen que toda persona tiene el derecho a ser informada de las razones de su detención, a comunicarse con un defensor elegido, y a ser asesorada por éste desde el momento en que es citada o detenida por cualquier autoridad (Constitución Política Del Perú, 1993).

El derecho a la defensa es esencial en cualquier sistema legal, ya que protege un aspecto fundamental del debido proceso. Para ser debidamente informadas, escuchadas y derrotadas a través de pruebas claras y eficientes, las partes involucradas en una disputa legal deben poseer la capacidad legal y fáctica para hacerlo. Esto está garantizado por el derecho a la defensa (Vásquez, 2022).

El derecho a la defensa es un derecho público constitucional que se aplica a cualquier individuo que pueda ser acusado de cometer un delito penal. Este derecho garantiza que el acusado reciba asistencia técnica de un abogado defensor, y ambas partes estén equipadas para impugnar eficazmente reclamos punitivos y afirmar el derecho constitucional a la libertad individual dentro del proceso legal (Vásquez, 2022).

Desde la perspectiva de la defensa como una restricción al poder estatal, la Fiscalía no posee el derecho a la defensa, sino un conjunto de poderes o instrumentos para cumplir sus responsabilidades de persecución.

El derecho a la defensa se establece en respuesta a una acusación, reconociendo que el individuo acusado tiene derecho a participar en el proceso penal o investigación preliminar y a ser escuchado por la autoridad en cada etapa del desarrollo del caso.

El objetivo del derecho a la defensa del acusado es afirmar eficazmente su derecho a la libertad. Es necesario reconocer un conjunto de garantías procesales que restrinjan

las actividades de la acusación y la autoridad judicial para una contradicción efectiva (Vásquez, 2022).

- **Imputado y derecho a la defensa**

Binder sostiene que la declaración del acusado es una oportunidad para presentar su versión de los hechos, ofrecer su defensa, proponer pruebas y establecer un contacto directo con quienes son responsables de la preparación de la acusación o, en última instancia, el juicio (Cruz Del Carpio, 2023).

El imputado, según el art. 71 del NCPP tiene derecho a:

- a) Ser reconocido como parte para refutar la pretensión punitiva, lo cual debe ser debidamente notificado y preceder a la defensa.
- b) Tiene toda la facultad de hacer valer los derechos que la Constitución le reconoce, por sí mismo o por medio de su abogado defensor
- c) Tener un conocimiento completo de las acusaciones y las pruebas presentadas en su contra.
- d) A que se comunique sobre su detención de forma inmediata, ya sea una persona o institución.
- e) A ser asistido por un abogado defensor desde los primeros actos de investigación.
- f) A no dar declaración, y a darla en la presencia de su abogado.
- g) A no ser sometido a actos indignos, ni medios coactivos que vulneren su libre voluntad.
- h) A tener atención médica por personal especializado si su situación así lo requiere.

c) Realizar cualquier acto procesal o responder a las acusaciones si no puede designar un abogado de su elección (Cruz Del Carpio, 2023).

- **Ubicación del principio de contradicción en el proceso penal**

Cuando tanto el fiscal como el acusado tienen acceso efectivo al proceso, se observa el principio de contradicción en un proceso penal, ya que esto permite la afirmación

sin restricciones de sus respectivas pretensiones y defensas, lo cual puede incluir la presentación de pruebas correspondientes y la incorporación de hechos de apoyo.

Este principio garantiza un proceso justo y equitativo al asegurar que el acusado tenga la oportunidad de ser escuchado antes de que se dicte una sentencia, por cuanto, el principio de contradicción establece que ambas partes tienen igualdad de oportunidades para presentar sus argumentos y pruebas, fomentando así la transparencia y la justicia en el campo del derecho penal (Ventocilla, 2020).

- **Principios que regulan el juzgamiento**

Principio de Oralidad: Requiere que las acciones legales procesales que inician, desarrollan y concluyen el juicio oral se realicen mediante el uso del lenguaje oral como medio de comunicación. La importancia de la oralidad en la audiencia es innegable, ya que requiere un debate entre los participantes (debate contradictorio), lo cual está estrechamente asociado al denominado principio de "inmediatez" (A. López, 2023).

Principio de Publicidad: Garantiza que el desarrollo del proceso no se lleve de forma privada entre las partes y de esa forma se somete a un escrutinio más riguroso, también se refiere a la capacidad de los medios de comunicación para proporcionar actualizaciones sobre la progresión de un procedimiento legal, sin embargo, cuando se trata de proteger intereses superiores, como la integridad personal, existen excepciones.

Principio de inmediación: se refiere a la proximidad o el contacto directo que el Juez debe tener con todos los elementos y las partes del proceso, para si poder recibir la información de manera directa y personal, ello resultará beneficiosos para determinar un veredicto adecuado y conforme a los hechos, alegatos, defensas y pruebas que le hayan generado convicción.

Principio de Unidad: La audiencia es unitaria en su naturaleza, independientemente del número de sesiones en las que se realice, ya que esto se debe a la necesidad de mantener un ritmo constante y un nivel de concentración durante todo el proceso (López, 2023).

Principio de Concentración: según este principio, todos los actos procesales deben completarse lo más rápidamente posible y, si es factible, en un solo acto, así también exige que la sentencia sea emitida lo antes posible. Este principio va de la mano con el principio de oralidad.

El principio de preclusión: dicta que las acciones procesales sigan una secuencia predefinida. Se caracteriza por el cierre sin reconsideración, lo que significa que la oportunidad para un acto procesal ha concluido y no puede volver a ser revisada para evitar prolongar el proceso y llegar a una conclusión pronta.

Principio de Contradicción: Sugiere que las partes involucradas en el proceso penal pueden hacer valer efectivamente sus reclamos dentro del proceso penal, el cual se presume que está completamente regido por garantías de debido proceso, al acceder al proceso legal (López, 2023).

- **Forma contradictoria**

La implicación fundamental de la configuración formalmente contradictoria del proceso es la dualidad de las partes procesales en posiciones opuestas y la situación principalmente expectante del juez, quien observa el conflicto entre las dos partes con diversos grados de pasividad y toma una decisión basada en lo que percibe como el resultado de esa contienda (Serrano, 2019).

La oralidad y la publicidad de las acciones procesales, además de la característica principal, constituyen un esquema coherente de instancia única, esto es lo opuesto a la forma inquisitiva. Históricamente, la forma contradictoria ha estado frecuentemente vinculada a un mayor nivel de confianza en sujetos legales específicos en relación con la promoción de procesos diseñados para sancionar a aquellos que violan obligaciones legales. La evaluación no restringida de la evidencia también es una característica de esta forma contradictoria (N. Serrano, 2019).

- **Principio de oficialidad y forma contradictoria**

Un correlato natural e inevitable del principio de debido proceso es la forma contradictoria. La única estructuración formal justa y razonable del proceso es la contienda

o contradicción plenamente igualitaria entre estos sujetos opuestos cuando están en juego derechos e intereses legítimos de un sujeto jurídico específico y se busca satisfacer estos derechos a expensas de otros individuos (Rodríguez, 2013).

El influjo del principio de oficialidad podría equipararse a un proceso formalmente inquisitivo, en el cual el Estado, a través del órgano judicial, es responsable de satisfacer el interés público predominante como causa del proceso, sin otra intervención más que la de aquellos individuos que podrían ser afectados adversamente por la sentencia condenatoria. Estos individuos, por supuesto, deben tener oportunidades suficientes para defenderse. El acusado sería el único participante en un proceso penal. El juez lo acusaría, investigaría y dictaría sentencia en su contra. El proceso podría construirse de manera razonable si otorgara a la parte amplias oportunidades para articular y ejecutar su defensa (Rodríguez, 2013).

No obstante, la afirmación anterior implica que la correlación entre la forma contradictoria y el principio adversarial no está acompañada por una correlación similar entre la forma inquisitiva y el principio de oficialidad. De hecho, el principio de oficialidad puede combinarse con la forma contradictoria, como ocurre en numerosos sistemas procesales penales (Rodríguez, 2013).

Contradicción e igualdad

En el proceso penal, los principios de igualdad y contradicción son indispensables. Gimeno Sendra sostiene que la decisión final en el proceso contemporáneo sólo puede lograrse contrastando dos argumentos opuestos. El requisito constitucional de que nadie sea condenado sin haber sido escuchado en juicio genera contradicción en los procedimientos penales. La contradicción se complementa con la igualdad, ya que un debate justo y legal es imposible sin condiciones iguales, que brinden a ambas partes las mismas oportunidades de ataque y defensa (M. Rodríguez, 2013).

El proceso penal se caracteriza por el debate, la controversia y la contradicción, pues es una relación dialéctica en la que las posiciones opuestas de las partes generan la síntesis que conduce a la decisión judicial. Esto implica que una condena depende de la

ejecución de la argumentación contradictoria. Además, el principio de contradicción se basa en el principio de legalidad (Rodríguez, 2013).

Contradicción: imputación, intimación y derecho de audiencia

El principio de contradicción implica que las partes involucradas en el proceso penal pueden utilizarlo efectivamente para hacer valer sus reclamos, lo cual se presume está completamente regulado por garantías del debido proceso. En este contexto, la contradicción requiere:

1. Imputación
2. Notificación
3. Derecho a audiencia

La imputación es indispensable para que el acusado pueda ejercer una defensa efectiva. Esto implica que el Ministerio Público formule una descripción detallada, precisa y clara de un delito. El acusado debe ser informado de esta imputación, lo que se denomina notificación. Además, el acusado tiene derecho a una audiencia. Existe una necesidad urgente de justicia para garantizar que ninguna persona sea condenada sin haber sido escuchada y vencida en juicio (Corchuelo & León, 2016).

1. El derecho a ser escuchado es un requisito antes de que el órgano judicial emita decisiones interinas y sentencias durante el proceso.

2. La validez y efectividad de estas decisiones dependen del derecho a audiencia.

3. Este principio abarca lo siguiente: a) El derecho a la integridad física del acusado; b) El rechazo a la tortura y cualquier acto interrogativo que tienda a inducir error; c) El derecho voluntario a abstenerse de declarar; y, d) El derecho a probar y controlar la evidencia, como una necesidad para igualar las oportunidades del acusado con las del acusador (Corchuelo & León, 2016).

El derecho a audiencia se viola cuando se impide completamente al acusado actuar o cuando se imponen restricciones que solo permiten una actividad insuficiente dada la importancia de la decisión y las posibles consecuencias adversas.

Régimen del contradictorio

El principio de contradicción se manifiesta con mayor claridad durante el juicio oral, como es bien sabido, ya que este principio permite que todas las partes involucradas en el proceso cuestionen la evidencia, argumentos o posiciones de los demás, además, está diseñado para garantizar que las diversas partes procesales no solo presenten evidencia, sino que también tengan la oportunidad de cuestionar y oponerse a ella (Pérez, 2020).

La contradicción efectiva se logra asegurando que el acusado esté debidamente informado de las acusaciones y que los derechos y obligaciones de las diversas partes involucradas sean iguales y equilibrados.

Antes de discutir las manifestaciones más destacadas del principio de contradicción durante el juicio oral, proporcionamos una breve descripción del progreso de la audiencia del juicio a partir del auto de enjuiciamiento (Pérez, 2020).

- **Desarrollo de la audiencia en el juicio oral.**

Como última etapa dentro del proceso penal común tenemos el juzgamiento, etapa en la que se desarrolla el juicio, regulado en el art. 371 del NCPP, en el se regula el desarrollo de este juicio: una vez que se instala la audiencia, el juez tiene la obligación de anunciar el número del caso, el motivo del juicio, el nombre completo del acusado y otros datos que permita las identificaciones necesarias, su situación legal, la naturaleza del delito y el nombre de la parte que se siente perjudicada.

Después de ello, se da la palabra a la fiscalía para que exponga de manera breve los hechos de acusación, la clasificación jurídica, las pruebas; después de la intervención del fiscal se cede la palabra al abogado del actor civil y del tercero civil y por último al abogado defensor del acusado quien de la misma manera expondrá los argumentos de defensa, así como los medios de prueba ofrecidos y admitidos.

Por último, luego de haberse llevado a cabo los alegatos preliminares; tras informar al acusado de sus derechos, el tribunal le dejará claro que tiene la opción de declarar o guardar silencio sobre las acusaciones. Conforme a ello, en cualquier momento del juicio, el acusado tiene derecho a solicitar ser oído de nuevo para poder aportar más información, aclarar o complementar sus comentarios, o testificar si previamente se ha abstenido.

Asimismo, el acusado tiene derecho a hablar con su abogado defensor siempre que lo desee, pero no puede hacerlo mientras presta declaración o justo antes de responder a las preguntas (Mamani & De Piérola, 2021).

- **Manifestaciones del contradictorio**

Varias manifestaciones significativas del principio de contradicción en esta etapa del proceso pueden identificarse después de haber delineado el marco para el desarrollo de la audiencia en el juicio oral:

- En el contexto del proceso penal peruano, la participación de las partes en el debate es fundamental y está regulada por la legislación. La intervención del acusado es obligatoria dentro de la relación procesal, lo que garantiza su derecho a la defensa. Por otro lado, la participación de la parte civil y de terceros puede ser opcional, dependiendo de las circunstancias del caso y lo que establezca la ley (Zufelato, 2017).

- El acusado está explícitamente prohibido por el Artículo 139.12 de la Constitución de ser juzgado en ausencia, incluso en rebeldía, y debe estar presente ante el Tribunal. Este principio garantiza que el juez mantenga comunicación directa con el acusado, lo que le permite tener una idea del carácter de este último y adquirir la información necesaria para tomar una decisión informada (Zufelato, 2017).

- Para garantizar el derecho a la defensa del acusado, es imperativo que esté representado por un abogado defensor. La presencia del abogado defensor garantiza la igualdad técnica entre la acusación pública y la defensa del acusado, demostrando así el principio de contradicción.

- De acuerdo con el art 371 del NCPP, instalada la audiencia el Tribunal está obligado a exponer de forma resumida la acusación formulada por el fiscal, así como la calificación jurídica y las pruebas ofrecidas. Mediante esta disposición se busca garantizar el principio de contradicción, al permitir que el acusado tenga pleno conocimiento de los términos de la acusación, así como el hecho de permitir su intervención durante cualquier momento del juicio y su comunicación con su abogado defensor.

- Las partes tienen derecho a interrogar, objetar y cuestionar a expertos y testigos durante la etapa probatoria, lo que permite un debate completo y equitativo sobre la evidencia presentada, contribuyendo así a la efectividad del principio de contradicción (Zufelato, 2017).

- Todas las partes tienen igualdad de derechos para intervenir en el proceso y ejercer su defensa, por ende, los jueces deben encargarse de velar por el principio de igualdad y evitar que esté presente dificultades; ello conforme el art. I inciso 2 y 3 del NCPP, este principio se reconoce de manera plena en cuanto al ejercicio y derecho de contradicción que las partes pueden realizar durante el proceso.

- El acusado debe ejercer su derecho a la autodefensa para garantizar su participación activa en la protección de sus intereses legales, ni puede concluirse el debate sin ello. Este privilegio está regulado por el art. IX y el art. 391 del NCPP, que garantiza que el acusado tenga la oportunidad de presentar cualquier evidencia que considere necesaria para su defensa antes de la votación y la sentencia.

3.2.2 Etapas del proceso penal

El NCPP establece las etapas del proceso penal en el Perú, que se describen secuencialmente como la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa de juicio. Cada etapa cumple un propósito específico basado en su carácter.

- **Etapas de investigación preparatoria**

El propósito de la investigación preparatoria es recopilar elementos de convicción, tanto incriminatorios como exculpatorios, que permitirán al Fiscal determinar si presenta o no cargos, por cuanto si se encuentra en caso de ser aplicable, la investigación también permitirá al acusado preparar su defensa, ya que su objetivo es establecer la criminalidad de la conducta alegada, las circunstancias o motivaciones que la respaldan, la identidad del autor o cómplice, la identidad de la víctima y la gravedad del daño causado (Artículo 321.1 NCPP).

El NCPP de 2004 estableció un proceso común que se organiza secuencialmente en las siguientes etapas: investigación preparatoria (que incluye diligencias preliminares),

etapa intermedia y juicio oral. La finalidad de la etapa de investigación preparatoria es confirmar la congruencia de los elementos de prueba requeridos sobre la ocurrencia de un hecho delictivo y sus posibles autores o cómplices, a fin de sostener o refutar una acusación (Dueñas, 2020).

- **Etapa intermedia**

La fase intermedia es una fase "bisagra" que abre o cierra la puerta al juicio oral. Es una audiencia de preparación y saneamiento durante la cual se aborda la cuestión de si una "causa probable" amerita ser sometida al debate probatorio del juicio oral. El NCPP no ofrece una definición al respecto, sin embargo, puede sugerir que se trata de una etapa de filtro cuya finalidad es eliminar errores y regular los presupuestos o fundamentos de la acusación y la imputación y, de ello se encargan el órgano acusador y el órgano judicial, con el fin de determinar si es factible llevar a cabo un debate penal completo durante el juicio oral, o si por el contrario dará lugar a la desestimación o preclusión del proceso (Dueñas, 2020).

- **Etapa de juzgamiento**

La fase crucial del proceso, también conocida como etapa del juicio oral, consiste en una serie de procedimientos continuos que se fundamentan en la acusación del Ministerio Público, ya que durante esta etapa, las partes procesales (el Fiscal y el equipo de defensa) participan en un debate, durante el cual cada uno presenta su propia teoría del caso, en donde el Fiscal se adhiere al principio de objetividad, que se documenta mediante métodos técnicos y la acusación del Ministerio Público es resuelta por el juez en esta etapa, quien emite las órdenes necesarias (Dueñas, 2020).

Durante esta fase crucial se implementan varios principios que son regulados por el Nuevo Código Procesal Penal. Los principios rectores del juicio oral son los siguientes:

Claro, aquí te proporciono una ampliación de información sobre los principios rectores del juicio oral:

Oralidad: Este principio se refiere a que las actuaciones y comunicaciones durante el juicio deben realizarse de forma verbal y en tiempo real, frente al juez y las partes

involucradas, ya que la oralidad aumenta la transparencia al permitir que las partes se expresen de manera directa y que el juez pueda evaluar las declaraciones y argumentos en el momento, además, facilita una comunicación más efectiva entre los participantes y contribuye a la agilidad del proceso al evitar trámites escritos extensos (Dueñas, 2020).

Inmediación: La inmediación implica la presencia física de las partes durante el desarrollo del juicio. Esto garantiza que el juez tenga una percepción directa de las declaraciones, pruebas y argumentos presentados, lo que le permite evaluar de manera más precisa la credibilidad de los testimonios y la calidad de las pruebas. La inmediación también facilita la posibilidad de realizar preguntas directas y aclaratorias durante la audiencia (Dueñas, 2020).

Concentración: Este principio se basa en la idea de que todas las etapas relevantes del juicio deben realizarse en una sola audiencia o sesión, en la medida de lo posible. Esto incluye la presentación de las acusaciones y defensas, la presentación de pruebas, los alegatos finales y la emisión del veredicto o sentencia. La concentración evita la dilación del proceso y contribuye a una resolución más eficiente y completa del caso (Flores, 2023).

Publicidad: La publicidad de las audiencias del juicio implica que estas sean abiertas al público en general, salvo excepciones establecidas por la ley. Esto garantiza la transparencia del proceso penal y permite que la sociedad tenga acceso a la justicia y pueda evaluar la imparcialidad y eficacia del sistema judicial. La publicidad también fomenta la confianza en la administración de justicia y contribuye a la rendición de cuentas (Flores, 2023).

Contradicción: La contradicción es fundamental para garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso. Este principio implica que cada vez que una parte presenta un argumento o prueba, la otra parte tiene la oportunidad de refutar o contrarrestarlo. La contradicción permite que todas las partes tengan igualdad de oportunidades para exponer sus puntos de vista y defender sus intereses, lo que fortalece la validez y equidad del juicio (Flores, 2023).

3.2.3 Audiencias Virtuales

El impacto de la pandemia de COVID-19 en la transición de los procedimientos judiciales laborales en Perú, pasando de formatos presenciales a virtuales antes de la crisis sanitaria, las audiencias se realizaban físicamente en las salas de audiencias, sin embargo, desde marzo de 2020 se implementaron audiencias virtuales para evitar interrupciones en los procesos penales (Gonzales & Ochoa, 2021).

Estas audiencias virtuales han presentado tanto oportunidades como desafíos con el tiempo, por un lado han permitido el uso de plataformas digitales y recursos visuales para la gestión de casos, lo cual se percibe como un avance positivo en la modernización del sistema judicial, además, han reducido los tiempos de desplazamiento, pero, han surgido desafíos relacionados con la calidad de las conexiones digitales, la adaptación de los participantes y la necesidad de adquirir nuevas habilidades de comunicación para presentarse de manera efectiva ante el juez o panel virtual (Gonzales & Ochoa, 2021)

Ahora, el tema en discusión es el futuro de las audiencias judiciales ¿deberían realizarse completamente en persona? ¿Es recomendable eliminar las audiencias virtuales? En caso de que la emergencia sanitaria se resuelva con éxito, ¿cuál es la estructura óptima para el sistema de audiencias judiciales? (Gonzales & Ochoa, 2021).

Aunque las autoridades judiciales están reintroduciendo gradualmente las audiencias presenciales, existe un consenso en que las audiencias virtuales no deberían eliminarse por completo. Son un recurso valioso y complementario que ha sido efectivo durante la crisis, permitiendo un acceso más eficiente y rápido al sistema de justicia. Además, han demostrado que el sistema judicial peruano está preparado para introducir nuevas tecnologías, ofreciendo una alternativa viable para la continuidad de los procesos penales en circunstancias excepcionales (Limaylla, 2021).

Por ende, se recomienda que tanto las audiencias presenciales como virtuales se gestionen de manera coordinada y regulada mediante la implementación de políticas que garanticen una decisión racional basada en los requisitos únicos de cada caso. Esto

permitiría que el proceso penal sea eficiente y equitativo, maximizando los beneficios de ambas modalidades en el futuro (Limaylla, 2021).

La pandemia de COVID-19 ha resultado en la rápida transición del Poder Judicial peruano a audiencias judiciales virtuales, se enfatiza la ratificación de un protocolo provisional para estas audiencias, que establece los principios a seguir y los requisitos técnicos mínimos, en donde este protocolo permite audiencias sobre una variedad de temas y no entra en conflicto con principios legales fundamentales (Rodríguez, 2021).

Se destaca la continuidad de la administración de justicia, así como la importancia de esta virtualización como medida para prevenir contagios y garantizar el derecho a la salud pública. No obstante, se identifican problemas como la organización interna de los órganos judiciales, la entrega oportuna de enlaces de acceso a las plataformas y los problemas técnicos o de conectividad que pueden surgir durante las audiencias virtuales (R. Rodríguez, 2021).

Se recomiendan medidas como el soporte técnico, la mejora de la conectividad, medidas organizativas efectivas, la capacitación del personal y la claridad en el acceso a las plataformas como estrategias para superar estos obstáculos y optimizar las ventajas de este nuevo formato de audiencias judiciales (Rodríguez, 2021).

- **Teorías**

Lo que además se relaciona también con la **Teoría dialéctica**, la cual Friedrich (1831) señala que abarca una naturaleza dinámica y además confrontativa del proceso penal, esto parte desde la filosofía, en el cual la dialéctica tiene en cuenta que toda verdad debe emerger de la contraposición de ideas y argumentaciones que son opuestos, el cual es muy importante para llegar a una resolución justa; por cuanto, en el marco de las audiencias virtuales, la teoría dialéctica destaca la importancia de mantener un diálogo interactivo entre las partes, a pesar de la virtualidad, ya que esto implica la creación de mecanismos que faciliten un intercambio efectivo de argumentos y pruebas, promoviendo la confrontación de perspectivas para llegar a una resolución equitativa, por cuanto la implementación de plataformas tecnológicas debe favorecer este diálogo para garantizar

que las partes tengan la oportunidad de expresar sus argumentos y refutar los de sus opositores de manera coherente con los principios dialécticos de confrontación y síntesis en el proceso penal.

Finalmente, la categoría aludida también guarda relación con la **Teoría del contradictorio** como principio rector la cual según Cruet (1999) postula que los actores de un proceso penal, tiene la oportunidad de poder conocer y también poder refutar lo que tenga que ver con las pruebas y del mismo modo con los argumentos que presenta la contraparte, es así, que esta teoría es la base fundamental para un juicio justo, por cuanto, garantiza que estos actores tengan una igualdad de condiciones al momento de querer exponer sus puntos de vista.

Ahora, en el mismo contexto de una audiencia virtual, este principio de contracción ha sido afectado por notables desafíos y también fue objetivo de ciertas oportunidades, ya que hay que tener en cuenta que la tecnología vino a brindar facilidades para una participación activa y también equitativa, ya que con esto se permite que haya un intercambio de información de manera mas eficiente para que ningún acto pueda sentirse excluido en el proceso, para llegar a este punto, es necesario que se diseñen plataformas y también procedimientos para que fomenten una verdadera transparencia, esto acompañado de una comunicación efectiva y obviamente la posibilidad de refutar argumentos de manera virtual, entonces, esta teoría se adapta a este contexto virtual para preservar una igualdad de condiciones en una audiencia virtual ello a fin de garantizar un juicio justo y equitativo.

Mientras que en relación a la segunda categoría de audiencias virtuales se consideró la **Teoría de la virtualización del proceso judicial**, la cual según Franca (2013), se refiere que mediante el uso de tecnologías digitales se va a una transformación y adaptación de los procedimientos judiciales. Esta teoría analiza cómo las herramientas tecnológicas pueden afectar la administración de justicia, particularmente en el marco del contradictorio.

La virtualización busca aprovechar la tecnología para facilitar la realización de procesos judiciales de manera remota, permitiendo la participación de las partes desde ubicaciones diversas. En el ámbito de audiencias virtuales, implica la implementación de plataformas y sistemas que posibiliten la presentación de pruebas, la argumentación y la participación de manera efectiva, replicando en la medida de lo posible la dinámica presencial.

En esta investigación específica, la Teoría de la Virtualización del Proceso Judicial se examinará en relación con el principio de contradicción, evaluando cómo las audiencias virtuales pueden afectar la capacidad de las partes para presentar sus argumentos, refutar evidencia y participar de manera activa en el proceso penal, manteniendo siempre la equidad y el debido proceso.

Asimismo, se considerará la **Teoría de la protección de derechos** que conforme señala Dworkin (1977), su objetivo es el de proteger los derechos fundamentales de los actores que se encuentran en un proceso penal, ya que esta teoría establece que el sistema de la administración de justicia tiene la fiel responsabilidad de que garanticen que las audiencias virtuales no mermen los derechos de los actores. Ahora, en el contexto de una audiencia virtual, esta protección se relaciona con garantizar la igualdad en el acceso a la justicia como también en la oportunidad de que tienen las partes para presentar sus argumentos, tanto más, cuando busca evitar posibles discriminaciones o ciertas desventajas para los que son parte de una audiencia virtual.

En ese sentido, en esta investigación se tomó en cuenta esta teoría, ya que guarda estrecha relación con el principio de contradicción, ya que hay una incidencia en como las audiencias virtuales podrían afectar esta capacidad de los actores de poder ejercer sus derechos.

Finalmente, también se considerará la **Teoría de desafíos y riesgos tecnológicos** la cual como señala Lessig (1999), que se refiere a temas problemáticos y potenciales riesgos que están relacionados con la integración de las tecnologías en la administración de justicia, ya que en el contexto de las audiencias virtuales, esta teoría tiene presente que

se pueden presentar fallos técnicos, amenazas de seguridad y también de que los actores no cuenten con la capacitación adecuada para hacer uso de estas herramientas virtuales. Ahora, en esta investigación se tendrá en cuenta esta teoría porque se va a identificar y analizar estas problemáticas en el contexto de la aplicación del principio de contradicción y la virtualidad, ya que hay tener presente que las tecnologías que son utilizadas en las audiencias virtuales pueden llegar a afectar la equidad y la integridad jurídica del proceso penal.

3.3 Definición de términos

En el contexto del presente estudio, es esencial establecer una base sólida para comprender los conceptos claves relacionados con este tema. Por lo tanto, en esta sección de definición de términos, se presentarán y aclararán los conceptos fundamentales que son relevantes para la comprensión de la aplicación del principio de contradicción en el entorno de juicios orales y audiencias virtuales en Abancay durante el periodo 2022-2024. En este aspecto estas definiciones servirán como cimientos para una investigación más profunda y ayudarán a contextualizar el estudio en el marco legal y tecnológico adecuado; por lo que en primer lugar se hace imperioso definir la categoría principal que en este caso es principio de contradicción.

- **Principio de contradicción**

En este aspecto siguiendo a Balbuena (2006) se puede señalar que este término alude a un pilar fundamental del derecho y del sistema de justicia que asegura un proceso justo y equitativo. Ello debido a que se refiere al derecho y la oportunidad de todas las partes involucradas en un caso legal, ya sea en una disputa civil o en un proceso penal, a presentar sus argumentos, evidencia y defensas, ya refutar los argumentos y pruebas presentadas por las otras partes. Es por ello que este principio garantiza que todas las partes tengan igualdad de condiciones para expresar sus puntos de vista y defender sus intereses en un juicio o audiencia legal.

En este sentido, se puede decir que para el autor, la contradicción es clave para evitar decisiones que sean unilaterales o con algún sesgo, además de fomentar la

transparencia e imparcialidad en el proceso penal, básicamente, la contradicción les da a las partes la oportunidad de cuestionar la evidencia presentada, dudar de la credibilidad de los testigos y defender sus derechos e intereses. Esto ayuda a que haya un debate más justo y que los jueces o jurados tomen decisiones con más información.

- **Oportunidad de réplica**

Asimismo, otra definición que se debe considerar es la de la subcategoría de oportunidad de réplica el cual como señala Garrido (2012) alude al derecho de una parte en un proceso penal o audiencia a responder y refutar los argumentos, pruebas o alegaciones presentadas por la parte contraria después de que esta última haya tenido la oportunidad inicial de presentar su caso. En otras palabras, la oportunidad de réplica permite a una parte responder a los puntos planteados por la parte adversaria con el propósito de contrarrestar sus argumentos y evidencia.

En este sentido, se puede ver que, para el autor, este principio es clave para asegurar que el proceso penal sea justo y equitativo. Le da a ambas partes la chance de presentar sus argumentos y pruebas de forma completa, permitiendo que los jueces o jurados tomen decisiones bien informadas, entonces, la réplica asegura que ningún argumento o prueba quede sin respuesta, y que ambas partes tengan las mismas oportunidades en el proceso. Esto se refleja en un juicio, donde, después de que la parte demandante presente sus argumentos, la parte demandada tiene el derecho de defenderse, y luego la parte demandante puede responder. Así, se aseguran de que todos los puntos de vista sean considerados de manera justa y se aborden todos los temas en disputa.

- **Confrontación de testigos**

De igual forma las bases conceptuales consideran a la subcategoría de confrontación de testigos, la cual como expresa López (2013) es un procedimiento legal que se lleva a cabo en el contexto de un juicio o audiencia legal, donde se permite a las partes involucradas interrogar y cuestionar a los testigos que han proporcionado testimonio sobre un asunto en particular. Por ello la confrontación de testigos es esencial para

garantizar un juicio justo y equitativo, así como para el esclarecimiento de los hechos en litigio.

Entonces, durante la confrontación de testigos, las partes pueden hacerles preguntas, tanto en interrogatorios directos como en contrainterrogatorios. Los abogados tienen esta ocasión de cuestionar la precisión y coherencia de lo que dicen los testigos, ver si hay algún tipo de sesgo o interés personal, y usar todo eso para defender su postura en el caso.

- **Audiencia virtual**

Ahora bien, ya con relación a la segunda categoría, audiencia virtual, también se ha de considerar el concepto brindado por Loría (2016) al señalar que se trata de un término que alude a un procedimiento en el cual las partes involucradas, los abogados, los jueces y otros participantes se reúnen y participan en una audiencia o comparecencia legal a través de medios electrónicos o de comunicación en línea en lugar de hacerlo básicamente en una ubicación física, como una sala de audiencias tradicional. Este enfoque ha ganado relevancia y adopción creciente en la era digital y, en particular, durante situaciones excepcionales, como la pandemia de COVID-19, que hizo que las audiencias virtuales se convirtieran en una necesidad para garantizar la continuidad de los procesos penales.

En este punto resulta necesario señalar que, en una audiencia virtual, las partes y los testigos pueden conectarse a través de plataformas de videoconferencia, salas virtuales o sistemas de comunicación en línea. Los jueces pueden dirigir la audiencia, escuchar los argumentos de las partes, recibir pruebas y tomar decisiones, todo en línea. Se mantienen los principios fundamentales del debido proceso, incluyendo el derecho a la defensa, la posibilidad de presentar pruebas y el acceso a un juicio justo.

En este sentido, es importante destacar que las audiencias virtuales tienen ventajas como ser más flexibles para las partes y ahorrar en costos y tiempo de desplazamiento. Pero también traen algunos desafíos técnicos, de seguridad y accesibilidad que hay que resolver para asegurar que el proceso sea justo y seguro.

- **Participación activa**

Ello hace que dentro del desarrollo de la audiencia virtual también se tenga que hablar o considerar la subcategoría de la participación activa la cual Duce (2014) conceptualiza como la involucración activa y comprometida de un individuo o grupo en una actividad, proceso, debate o iniciativa. Significa que hay que involucrarse de forma proactiva, decir lo que piensas, actuar y ser parte del proceso, en lugar de solo mirar desde afuera. Para el autor, participar activamente es algo fundamental en varios contextos como la educación, la política, el trabajo, la sociedad civil y la toma de decisiones.

En este sentido, participar activamente es clave para que todo funcione bien en diferentes áreas de la vida. Esto no solo ayuda a aprender y tomar decisiones, sino que también fomenta la acción cívica y la colaboración, dándole a las personas y grupos la oportunidad de tener un rol importante en sus entornos.

- **Acceso equitativo a la tecnología**

Finalmente se debe precisar imperativamente que todo lo relacionado a esta categoría y la primera subcategoría correspondiente a la misma no podría darse si no se considera obligatoriamente la segunda subcategoría que refiere el acceso equitativo a la tecnología, lo que algunos autores y constitucionalistas hoy consideran un derecho fundamental. Lo que Rivoir y Morales (2019) conceptualizan como la idea de que todas las personas, independientemente de su origen, género, ubicación geográfica, capacidad o nivel socioeconómico, deben tener la misma oportunidad de utilizar y beneficiarse de las tecnologías de la información y la comunicación y otros recursos tecnológicos. Vale decir entonces que esta noción se basa en el principio de igualdad y equidad, buscando eliminar las disparidades digitales que pueden existir en la sociedad.

Entendiendo las autoras que el acceso equitativo a la tecnología implica que todas las personas tengan la posibilidad de adquirir y utilizar dispositivos tecnológicos, acceder a la conectividad a internet y tener la capacitación y habilidades necesarias para aprovechar al máximo las herramientas tecnológicas. Esto es crucial en la era digital, donde la tecnología desempeña un papel fundamental en la educación, el empleo, la salud, la participación cívica y el acceso a información y servicios.

Por lo que garantizar el acceso equitativo a la tecnología es esencial para promover la inclusión social y reducir la brecha digital, que puede dejar a ciertas comunidades o individuos en desventaja. La falta de acceso puede agravar las desigualdades existentes y limitar las oportunidades de desarrollo personal y profesional.

A lo antes mencionado se debe también agregar la conceptualización del término de sistemas de comunicación según Serrano et al. (1982) alude al proceso, garantizando un debate equitativo y completo entre las partes. Sin embargo, la transición a entornos virtuales introduce nuevos desafíos, como la asertividad y la inmediatez de las comunicaciones. Es decir, que el correcto uso de herramientas tecnológicas, la calidad del internet, y la gestión eficiente de los tiempos son cruciales. Se requiere un equilibrio entre la agilidad y la ponderación, asegurando que ambas partes tengan igualdad de condiciones para exponer argumentos y pruebas. La adaptación de estos sistemas al entorno digital es esencial para salvaguardar la esencia del derecho a la defensa, la oportunidad de ser escuchado y, a su vez, permitir que el contradictorio en las audiencias virtuales sea igualmente efectivo como en las presenciales, manteniendo la esencia del debate justo y equitativo.

- **Tecnología de la información y comunicaciones**

En este sentido otro término a definir es la Tecnología de la Información y las Comunicaciones (en adelante TIC) el cual según Benítez y Sierra (2020) alude a las herramientas tecnológicas, desde plataformas de videoconferencia hasta sistemas de gestión documental que han revolucionado la presentación de pruebas, argumentos y el intercambio de información entre las partes. No obstante, su adopción también plantea desafíos.

La eficiencia en la presentación de pruebas, la comunicación fluida entre las partes y la facilitación del acceso a la justicia se ven respaldadas por las TIC. No obstante, la dependencia de la tecnología subraya la necesidad de una infraestructura sólida y una capacitación constante para garantizar que el principio de contradicción, esencial en el debido proceso legal, se mantenga intacto y efectivo en un entorno virtual.

IV. Metodología

4.1 Tipo y nivel de investigación

Dentro del presente capítulo se abordó la parte metodológica en la cual se enmarca el estudio que se pretendía realizar, en ese sentido, para iniciar, fue preciso señalar que esta investigación fue de enfoque cualitativo, el cual, según Hernández y Mendoza (2018), pretendió explorar y comprender los fenómenos humanos y sociales a través de una perspectiva holística y en profundidad y para ello, se basó en la recolección y el estudio de datos obtenidos de las entrevistas, observaciones y documentos, para revelar las complejidades de un tema particular.

El estudio fue de tipo básico, pues según señalaban Ñaupas et al. (2018), por cuanto su origen es la curiosidad, es decir, el poder descubrir o generar conocimientos novedosos y la comprensión profunda, en el cual, estos servirán como cimientos para las investigaciones de tipo aplicada.

Esta investigación también poseyó un nivel denominado descriptivo, el cual, según Ñaupas et al. (2018), se centró en recopilar, estudiar y presentar información con el objetivo de describir con precisión las características de un fenómeno, grupo o situación en particular, en lugar de explicar las relaciones de causa y efecto, su objetivo principal fue buscar una representación detallada y comprensible de un tema de estudio.

Se tuvo en consideración el diseño de investigación fenomenológico, el cual, según Hernández y Mendoza (2018), fue una estrategia metodológica que se caracterizó por describir y comprender las opiniones y experiencias de los participantes respecto al fenómeno de estudio para poder descubrir categorías en común de las experiencias de estos participantes.

4.2 Ámbito temporal y espacial

La investigación consistió en la búsqueda de información y recopilación durante el período comprendido entre 2022c y 2024, con un enfoque específico en la ciudad de Abancay.

4.3 Población y muestra

En el contexto del estudio, fue fundamental comprender los conceptos de población y muestra, ya que son elementos esenciales de la metodología de investigación. Según Arias (2021), la población alude al grupo entero de seres que comparten determinadas peculiaridades o atributos específicos. Bajo la conceptualización del autor de esta investigación, la población estaba compuesta por todos los abogados y fiscales que participaban o tenían la posibilidad de participar en audiencias virtuales en Abancay, es así que esta población representaba el universo de interés para la investigación y podía incluir a todos los letrados del derecho que ejercían en esta área geográfica.

Por otro lado, según Arias (2021), la muestra aludía a un grupo pequeño que representaba a la población y que se seleccionaba para la recopilación de datos, dado que no siempre era posible encuestar o entrevistar a todos los miembros de la población, se tomaba una muestra para obtener información representativa y generalizable. En el contexto de la tesis, la muestra consistió en un grupo específico de 7 abogados en materia penal y 5 fiscales que participaron en audiencias virtuales de juicio oral en Abancay, los cuales fueron seleccionados de manera estratégica.

4.4 Instrumentos

Con relación a la técnica a usar en el estudio, esta fue la entrevista, la cual, como señalan Hernández y Mendoza (2018), se refiere a la forma de recopilar datos cualitativos ampliamente utilizada en la investigación de las ciencias jurídicas ya que consiste en una interacción estructurada entre el entrevistador y el entrevistado a fin de obtener información detallada y en profundidad sobre un tema específico, por cuanto la entrevista implica una serie de preguntas abiertas y respuestas dialogadas que permiten al entrevistador explorar las perspectivas, experiencias y opiniones de los entrevistados.

Esta técnica resultó ser la más idónea para la investigación, ya que permitió recopilar datos en profundidad y obtener información contextualizada sobre cómo se aplicaba el principio de contradicción en esta modalidad; en este sentido, el instrumento

más ideal fue la guía de entrevista, la cual, según Hernández y Mendoza (2018), es una herramienta que se usa para organizar y guiar la conversación durante la entrevista. Por lo general, incluye una lista de preguntas o temas que se quieren tocar y algunas pautas para el entrevistador sobre cómo llevar la entrevista de forma coherente. Por eso se dice que ayuda a asegurar que se traten los puntos clave y se obtenga información relevante y consistente.

4.5 Procedimientos

La investigación siguió una serie de procedimientos bien estructurados. En primer lugar, se recopiló información bibliográfica relevante. Posteriormente, se diseñó y aplicó un instrumento para la obtención de datos específicos.

4.6 Análisis de datos

Finalmente, para presentar y analizar los datos de las entrevistas en la presente investigación, se realizó la transcripción de las entrevistas, con el fin de tener la información completa para realizar el análisis correspondiente, así como la exploración de datos y la identificación de patrones cualitativos, lo que respaldó las conclusiones de la tesis.

4.7 Consideraciones éticas

En el desarrollo de esta investigación, fue necesario tener en cuenta los aspectos éticos para que se pueda garantizar el respeto y también la protección de los participantes, y para ello, se tomó en primer lugar el consentimiento informado de los entrevistados, para que pudieran comprender el propósito de esta investigación y también sus derechos de confidencialidad respecto a sus respuestas y su identidad, sobre este último se asignaron códigos como E1, E2, etc.

También, el investigador mantuvo una comunicación transparente y abierta con los que participaron en la entrevista, en el sentido de darles a conocer sobre los objetivos, así como los métodos empleados para este. Sobre el procedimiento, se realizó de manera honesta sin tener que manipular la información a fin de estar en el marco de los principios de la investigación científica. Asimismo, se tomaron medidas para minimizar cualquier

posible daño o incomodidad a los participantes, asegurando el principio de no maleficencia. Finalmente, la investigación fue diseñada con el objetivo de aportar beneficios significativos, tanto para los participantes como para la comunidad en general, cumpliendo así con el principio de beneficencia.

V. Resultados y discusiones

5.1 Resultados

Se denomina como análisis cualitativo de datos, el proceso de evaluar los datos y ofrecer un grado de conocimiento, es decir, explicarlos e interpretarlos

- **Transcripción de Entrevistas**

ENTREVISTADO 1 – E1

Título profesional: Abogado – Litigante.

Preguntas:

1. ¿Cómo considera que la oportunidad de réplica se ve afectada en las audiencias virtuales en comparación con las audiencias presenciales en el contexto de juicio oral?

La oportunidad de réplica en el juicio oral obviamente se viene mermando, no tan sustancialmente, pero en realidad no nos da la oportunidad, pues, para hacer la réplica en forma oportuna tenemos que solicitar esperar en las audiencias la aceptación del juez, entonces, al momento de hacer la réplica no se hace en forma inmediata, es por eso que a veces tenemos ciertos problemas, no es como lo presencial, en forma inmediata, no le podemos decir, “solicitó la réplica” y podemos interactuar en juicio, en este caso no se puede, a veces existen ciertas limitantes.

2. ¿Cómo se garantiza la confrontación efectiva de testigos en audiencias virtuales y cuáles son los desafíos que pueden surgir en este proceso?

La confrontación de testigos es una diligencia importantísima, en la confrontación de testigos. Cuando se hacen virtual, existen ciertos problemas, primero, de repente existe mala comunicación, o sea, de repente uno de los testigos no tiene una tecnología adecuada para que pueda interactuar en la confronta, entonces, tenemos problemas en ese aspecto y otra es que en la confrontación, no vemos alrededor del testigo, puede haber una persona que está induciendo cuando se hace la interacción de los testigos, entonces, no vemos; es

muy diferente es cuando estamos presenciando, entonces ahí vemos la espontaneidad del testigo, pero, en cambio, en virtual no se puede, ya que puede estar alguna persona atrás que no se le ve en pantalla y puede inducir a la contestación de las preguntas de la confronta; ese sería un problema que tenemos.

3. ¿Qué considera que puede fomentar la participación activa de las partes en una audiencia virtual para asegurar el cumplimiento del principio de contradicción?

En una audiencia virtual, lo que nosotros siempre consideramos como litigantes, para que tenga viabilidad y funcionalidad de este principio de contradicción, nosotros como abogados queremos la participación activa y que el juez no los permita. Nosotros tenemos ciertas limitantes en el aula virtual. ¿Por qué? Porque muchas veces el juez no nos escucha por la situación del internet, por esas circunstancias y otro es que no nos ve actuar como corresponde, incluso tampoco nosotros no podemos actuar adecuadamente cuando a veces el juez apaga su cámara, entonces no hay interacción como si fuera presencial, cuando tú ves al juez, sabes cómo va a pensar, cómo va a actuar, para que nosotros podamos hacer una adecuada contradicción, y también puedes ver a la otra parte para que cuando el fiscal, en este caso el fiscal exponga su tesis inculpativa sepamos en qué momento podemos hacer la contradicción a eso y que pruebas actúan, ya tenemos directamente, pero, en cambio en el aula virtual no. Muchas veces los fiscales que hacen, exponen su problema, pero con la cámara apagada, entonces no hay ese 100% del principio de inmediación que podría existir ahí entre las partes, juez, fiscales e imputado, entonces, ¿qué es lo que podemos hacer? Es que todos tendrían que ser que todos tendríamos, tener abierta nuestras cámaras, pero cuando hablamos, para poder interactuar adecuadamente y hacer que funcione bien la contradicción.

4. ¿Cómo se aborda la cuestión del acceso equitativo a la tecnología en el contexto de las audiencias virtuales y cuáles son las implicaciones para el principio de contradicción?

Existe cierta limitante en el aula virtual, si bien es cierto, facilita muchas cosas que ya el abogado incluso en su propio despacho puede tener acceso a toda su documentación, puede participar en eso, pero lo que limita, es que el principio de contradicción es pues un aspecto donde se tiene que interactuar en forma directa y eso lo hace en forma presencial como antes se hacía y eso lo esencial y lo importante, pero como quiera que ahora los jueces están acostumbrados ya a hacer virtual y no presencial, entonces, existe cierta limitante, no es equitativo ¿Por qué? Porque nosotros no podemos mostrar una prueba o un documento o no podemos leer una prueba de la otra parte, porque cuando es presencial nos corren traslado de forma inmediata la documentación para que nosotros podamos contradecir adecuadamente, entonces en este caso no. Tenemos que esperar que escaneen, que nos pasen al WhatsApp para leerlo y a veces no pasa bien el documento, entonces son limitantes, o sea, no resulta ser muy equitativo en otras palabras.

5. ¿Cómo ha influido la pandemia de COVID-19 en la adopción de audiencias virtuales en el sistema judicial? ¿Ha visto un cambio significativo en la práctica y la aplicación del principio de contradicción?

Bueno, la parte importante del COVID ha sido pues que hemos entrado a la virtualidad por la situación de la contaminación, entonces ha tenido su lado positivo, sí, en cierta forma, porque mayormente a nosotros los abogados nos ha dado la oportunidad de que podamos manejar una tecnología y en la cual podamos ingresar documentación, presentar cualquier oposición o cualquier excepción o cualquier apelación, pero ya vía virtual que nos facilita bastante, eso sí, pero el cambio significativo en la práctica, sobre todo el principio de contradicción, como vuelvo a repetir, la virtualidad siempre da una limitante para que se para viabilice o funcione este principio de contradicción adecuadamente al 100%, siempre existe una limitante ¿Por qué? Porque no todo se puede acceder, no puedes contradecir si no conoces lo que él tiene en forma inmediata, eso es lo que más o menos en la práctica a veces no siempre funciona la virtualidad como uno quiere, o sea, en cierta forma sí pues, sí es importante, pero no en todo, o sea, el 100% de

todos los institutos jurídicos que se podía practicar en un juicio oral y con contradicción no funciona.

6. ¿Qué salvaguardias consideran esenciales para garantizar que las audiencias virtuales no comprometan el debido proceso y el derecho a un juicio justo?

Lo único que se necesita, es que los jueces tengan, por ejemplo, cuando es un colegio que tenga todos prendido la cámara porque se garantiza así el principio fundamental de inmediato, con eso garantizamos un juicio correcto, ¿por qué? porque todos los jueces nos están escuchando, porque muchas veces criticamos que los jueces que están con sus cámaras apagadas están haciendo otras cosas escuchando la audiencia, entonces, eso vulnera el debido proceso, porque la norma dice exactamente, que todos los jueces deben estar presentes en el aula virtual, deben estar presentes en el juicio, no puede estar uno nomás o dos, entonces, entonces, la participación activa de los jueces es necesario también, porque los jueces tienen que participar y a hacer preguntas de manera clara, cómo salen las sentencias si uno nomás lleva la audiencia, normalmente ahora los jueces están pasándose en escuchar la audiencia y dar su opinión, que no es lo correcto, porque el principio de inmediación y la actuación probatoria son importantísimos, para que los tres escuchen la actuación probatoria, en este caso no sabemos si escucharán o si escucharán, pues es eso hace que se vulnere, considero como abogado litigante que a veces se vulnera el debido proceso y el derecho a un proceso justo ¿Por qué? por que la idea es que los tres jueces de ese colegio deben escuchar la actuación probatoria, para que cada uno se genere un juicio para poder votar también en el momento de emitir la sentencia; otra cosa es escuchar el audio y otra cosa es ver al que participa, entonces eso es importante, entonces el principio de inmediación es importante en ese contexto.

7. ¿Cómo se maneja la evidencia digital en las audiencias virtuales y cómo puede afectar el principio de contradicción en la presentación y cuestionamiento de pruebas?

Eso por ejemplo, como yo te decía, es también otra limitante, o sea, no se interactúa en este asunto de las pruebas, por ejemplo, la actuación probatoria, como las evidencias, que se presentan yo tengo que tener acceso en forma inmediata para poder leerla, otra cosa es lo enfoquen en la cámara y lo puedes leer y yo a veces no se puede leer ¿por qué? porque está digitalizado, una cosa es tenerlo en físico, por eso que en la audiencias presenciales el fiscal lleva su carpeta, el abogado también tiene su carpeta y hay una carpeta principal, pues porque en circunstancias de cambio cuando yo quiero cuestionar una prueba, una evidencia, sobre todo documentales, si es que hay, entonces tengo que pedirlo para yo leerlo; ahora el otro, los documentales, por ejemplo, de videos, en los vídeos no hay ningún problema porque enfoca y podemos escuchar el video en ahí podemos cuestionar el vídeo, pero cuando son objetos de material del delito como son, un cuchillo o qué sé yo, puede ser un hacha, un revólver; no podemos virtualmente, nos pueden poner la imagen, pero no podemos ver exactamente las características para poder nosotros cuestionar o decir que es la evidencia o que esa arma, no es la misma que se encontró, entonces, hay esa limitante, por esa razón también que las evidencias, o sea la virtualidad en ese tipo de aspecto, no hay una interacción adecuada en el juicio de la litigación y la contradicción que hay, pues no, no hay, la virtualidad no te da eso, por eso es una limitante para nosotros los abogados, sobre todo para los abogados que hacemos defensa de los imputados.

8. A medida que las audiencias virtuales se vuelven más comunes, ¿qué recomendaciones o cambios en la práctica legal consideran importantes para mejorar la aplicación del principio de contradicción en este contexto?

No todos los abogados tenemos la tecnología que corresponde, muchos abogados, a veces con las justas, tienen un equipo adecuado y el momento para digitalizar no todos los abogados tienen una impresora que escanea varios documentos; no todos los abogados cuentan con eso y muchas veces por falta de internet, incluso que muchos abogados tampoco no tienen un adecuado de internet, a veces comparten con sus colegas, toda esa situación hacen que a veces utilicen sus propios teléfonos, pero los teléfonos

tampoco no te dan ese acceso, entonces, particularmente desde mi punto de vista, yo considero que la virtualidad sea excepcionalmente y considero que todas las audiencias sean presenciales, solamente excepcionalmente se tendría que hacer las audiencias virtuales, por ejemplo, que el domicilio procesal de un abogado sea distinto a la sede, o que las evidencias no se encuentren en la sede y se encuentren en otro lugar, entonces sólo así o los testigos, que de repente no tienen su domicilio procesal aquí en la sede o de repente están de viaje o están de tránsito, entonces, solo así se podría hacer una virtualidad para la declaración de un testigo, pero la mayor parte de las audiencias, yo considero que debe ser presencial y no virtual, para mí es lo importante y no se vulnera el debido proceso y el principio de contradicción sería viable y funcional para todos nosotros; como vuelvo a repetir, la virtualidad nos ha sacado de apuros en ciertos momentos, pero no debe ser ya una regla o como una actividad usual y de costumbre, sino, excepcionalmente se debería utilizar, pero como ya no hay la pandemia, todo debe ser presencial, salvo que el abogado por circunstancias ajenas pueda solicitar que pueda hacer virtual por tales razones, de repente está haciendo una diligencia en Andahuaylas y hoy toca audiencia acá, no va a poder y solicita que se mande el link porque va a ser virtual, debería ser excepcionalmente, pero la regla en general debería ser todo presencial. Eso es bajo mi punto de vista.

ENTREVISTADO 2 – E2

Título profesional: Abogada – Fiscal Adjunta Provincial

Preguntas:

1. ¿Cómo considera que la oportunidad de réplica se ve afectada en las audiencias virtuales en comparación con las audiencias presenciales en el contexto de juicio oral?

Respecto a la réplica que se ve afectada por las audiencias virtuales, eso depende mucho del magistrado que sea el director de debates, toda vez que existen audiencias virtuales donde hay espacios de tiempos que no hacen continua un juicio oral, se entiende que luego de realizada el alegato de una u otra parte inmediatamente se debe dar la réplica

como una suerte de respuesta, situación que sí ocurriría en un juicio oral de manera física y presencial, en cambio, en una audiencia virtual dependiendo al magistrado existen espacios de tiempos que no hacen continuo y dinámico el juicio oral, pero eso como digo depende mucho de director de debates.

2. ¿Cómo se garantiza la confrontación efectiva de testigos en audiencias virtuales y cuáles son los desafíos que pueden surgir en este proceso?

Al hablar de testigos, nos enfrentamos a que estén de una u otra parte, ya sea de la parte imputada, testigos ofrecidos por parte del Ministerio Público o del Actor Civil, sea el caso, no toda versión de un testigo resulta siendo totalmente parcial, y en una audiencia virtual sucede mucho esto, toda vez que el testigo o bien va a las instalaciones del ministerio público, o se encuentra en la oficina del abogado de la defensa, haciendo esto que no sean respuestas genuinas de cómo sucedieron los hechos, sino de alguna manera direccionadas, situación que se evitaría en una audiencia presencial.

3. ¿Qué considera que pueda fomentar la participación activa de las partes en una audiencia virtual para asegurar el cumplimiento del principio de contradicción?

Para dinamizar la participación de las partes en una audiencia virtual es necesario, en opinión personal, que la cámara de todos ellos se encuentren prendidos y bien enfocados, porque es una realidad que las audiencias virtuales han facilitado el hecho de hacer dos cosas a la vez, muchas veces cualquiera de las partes inmiscuidas en el proceso tienen dos audiencias de manera simultánea, situación que no permite que pueda estar al 100% en una de ellas, en ese sentido el hecho de estar prendida la cámara por lo menos de cierta manera ayudaría a la participación de todas las partes, toda vez que por lo menos al estar apagada no se sabe si la persona detrás se encuentra.

4. ¿Cómo se aborda la cuestión del acceso equitativo a la tecnología en el contexto de las audiencias virtuales y cuáles son las implicaciones para el principio de contradicción?

En un proceso penal, no todas las partes tienen la misma oportunidad de acceder a un equipo móvil y/o a una buena conexión a Internet, lo que dificulta la realización normal y exitosa de una audiencia virtual, ello no se puede exigir a las partes puesto que muchas de ellas no cuentan con los recursos económicos, situación que no ocurre tanto en el poder judicial, el ministerio público o incluso en la defensa, es por ello que muchos juzgadores han optado por invitar a las partes y habilitar audiencias presenciales para el mejor desarrollo de las mismas.

5. ¿Cómo ha influido la pandemia de COVID-19 en la adopción de audiencias virtuales en el sistema judicial? ¿Ha visto un cambio significativo en la práctica y la aplicación del principio de contradicción?

Es una realidad que a partir de la pandemia del COVID-19 las audiencias en un proceso penal ha cambiado significativamente puesto que por lo menos en base a la experiencia, el 5% se realizan presenciales y el 95% restante centralizan de manera virtual, ello ha favorecido al mejor desarrollo de las mismas puesto que es más sencillo conectarse a través de un link en una hora determinada para pasar a otra audiencia en una siguiente hora casi de inmediato, cosa que físicamente a veces resulta imposible por lo lejano de los juzgados y del domicilio de las partes hacia la sede judicial, entre otros; a la fecha se utiliza la virtualidad como una regla más que un como una excepción.

6. ¿Qué salvaguardias consideran esenciales para garantizar que las audiencias virtuales no comprometan el debido proceso y el derecho a un juicio justo?

El director de debates adopta medidas específicas en las audiencias virtuales como es el encendido de cámaras la acreditación situación que evita la suplantación o que exista una defensa inadecuada, situación que no ocurre en todos los casos es por ello que los magistrados como al ser director de debates, deben de ser exigentes y hacer que se cumplan esas disposiciones, como dije en las anteriores preguntas, resulta muy sencillo conectarse a dos audiencias en paralelo y no dar el 100% en una de ellas, puesto que en la atención no se da entre dos actividades al mismo tiempo, en ese sentido, a veces eso

acarrea indefensión ya sea de la parte agraviada de la parte imputada, por consiguiente, el director de debates resulta pieza trascendental, no solamente va a decidir el decurso del proceso, sino, garantizar que el debido proceso se cumpla.

7. ¿Cómo se maneja la evidencia digital en las audiencias virtuales y cómo puede afectar el principio de contradicción en la presentación y cuestionamiento de pruebas?

Respecto a la evidencia digital, existe un control de acusación, mediante la cual se verifica que las pruebas se presenten en físico y original, sólo así pasan para su actuación en juicio oral, en ese sentido, respecto a las pruebas digitales como tal, si bien en algunos casos se utiliza la función de compartir pantalla para visualizar alguna de ellas, el magistrado cuenta en su poder la prueba presentada ya sea por el ministerio público o por parte de la defensa en original, situación que hace que no se admita una prueba digital como tal sino que materialmente si existe y se encuentra bajo poder del juez o de los magistrados, en ese sentido no afectaría como tal el principio de contradicción, en tanto existe la oportunidad procesal para oponerse a los mismos.

8. A medida que las audiencias virtuales se vuelven más comunes, ¿qué recomendaciones o cambios en la práctica legal consideran importantes para mejorar la aplicación del principio de contradicción en este contexto?

Es una realidad que las audiencias virtuales se han vuelto una práctica común, en ese sentido, en opinión personal, para no afectar el principio de contradicción, considero que el dinamismo de una audiencia presencial debe insertarse en una audiencia virtual, toda vez que como indican mis respuestas anteriores, resulta que existen espacios de tiempo en las audiencias que hacen que estas no sean dinámicas, ya sea por la conectividad, porque la parte se encuentra en otra audiencia o en otra diligencia, situación que no permite que la contradicción se realice de manera continua, recomendaría a las partes y al director de debates para salvaguardar este dinamismo, preservar la oralidad y la continuidad.

ENTREVISTADO 3 – E3

Título profesional: Abogada – Fiscal Adjunta Provincial (T)

Preguntas:

1. ¿Cómo considera que la oportunidad de réplica se ve afectada en las audiencias virtuales en comparación con las audiencias presenciales en el contexto de juicio oral?

Sinceramente no aprecio que exista una afectación en cuanto al derecho de réplica, toda vez que, a la fecha, si bien es cierto si viene desarrollando al 100% casi las audiencias de forma virtual, las de juicio oral no se verifica que tanto de alguna parte o de la otra, podría ser la réplica y la dúplica de las partes se vea cuestionada, afectada o normalizada, toda vez que, las tecnologías de la información han podido desarrollar debidamente las audiencias y se han llevado a cabo con normalidad, hasta la fecha ninguna de las partes sea por un lado el Ministerio público por otro lado, el actor civil o la defensa del imputado han cuestionado o se han visto minimizados en sus derechos en cuanto a los contradictorios.

2. ¿Cómo se garantiza la confrontación efectiva de testigos en audiencias virtuales y cuáles son los desafíos que pueden surgir en este proceso?

Ciento en este aspecto que sí, efectivamente existe un pequeño problema que todavía no logramos asumir tanto por parte del Ministerio público como del Poder Judicial para efectos de afrontar una garantía en cuanto a la efectividad de los testigos, resulta que actualmente, como venía indicando, todo se realiza de forma virtual, pero no todas las partes que participamos en el proceso, en este caso en el Juicio Oral, tenemos los medios tecnológicos adecuados para poder conectarnos y que a través del medio tecnológico especialmente por una adecuada internet podamos traslucir con una cámara adecuada y un sonido adecuado la fisionomía de una persona, de tal forma que, al llegar a la otra parte, pueden observarse rasgos importantes que el principio de inmediación nos trae, como ser la forma de responder, si la persona se encuentra nerviosa o sí al costado, sin que aparezca en la cámara exista un tercer que le viene realizando señas o le viene de repente dando

algunos apuntes que conlleven a no ser pues un testigo fiable o certero en cuanto al ingreso de su versión, estos problemas, considero, efectivamente, vienen siendo trabajados actualmente. Yo particularmente he pedido en muchos de los casos, que algunos testigos de importancia, especialmente los agraviados, se constituyan físicamente al juzgado para efectos de que sea allí donde se analiza claramente por parte del juzgador, estas características físicas que para mí son esenciales para crear certeza en el órgano jurisdiccional sobre la versión que se está introduciendo, es importante ver gestos, la forma de hablar, el nerviosismo, situaciones que son muy importantes al momento de realizar una evaluación a un testigo y que las vea también el juez y esta esta situación, sí, yo considero debe ser en algunos casos de forma presencial, pero, tendrá que ser la persona que solicita vaya ese testigo y que quiera acreditar justamente esta situación de certeza, traducir esta situación al juzgador, quien deberá solicitarlo en su oportunidad, llevarlo como lo estoy realizando personalmente y a criterio de muchas personas, esto viene siendo el mejor resultado; no en todos los casos es necesario, pero sí en los casos graves.

3. ¿Qué considera que pueden fomentar la participación activa de las partes en una audiencia virtual para asegurar el cumplimiento del principio de contradicción?

Creo que una forma de participación activa en una audiencia virtual, es que todos estemos con las cámaras encendidas. Actualmente ello no se viene realizando, se nos permite incluso participar con cámaras apagadas o al momento de no estar participando, de no estar ejerciendo el derecho a manifestar algo en el juicio, la mantenemos apagada y solamente cuando participamos es que prendemos la cámara y los altavoces, entonces lo que no se puede pues es percibir en concreto las reacciones de todas las partes en ese momento, ni siquiera la del propio juez, a veces respecto de cómo estamos todos participando en esta audiencia cuando todos los demás mantienen la cámara apagada y sólo quien habla en ese momento la tiene encendida. Creo que una de las formas más activas sería, pues, que todos tengamos, uno, una excelente internet con los medios tecnológicos más importantes, una buena computadora, una buena cámara, altavoces

excelentes de sonido y que todos lo tengamos prendidos al momento de las diligencias virtuales. Creo que eso facilita bastante la participación de todos.

4. ¿Cómo se aborda la cuestión del acceso equitativo a la tecnología en el contexto de las audiencias virtuales y cuáles son las implicaciones para el principio de contradicción?

Considero que no existe actualmente este abordaje que estás cuestionando, efectivamente, muchas veces el juzgado a partir de la pandemia, quienes se han visto con la necesidad de realizar estas audiencias virtuales ya han quedado prácticamente como norma a realizarse de esta forma, no han podido a la fecha, realizar un análisis o un estudio respectivo sobre las implicancias de que estas audiencias virtuales no están al alcance de todas las personas, más aún, si nos estamos yendo a hablar de un distrito específico como es el distrito fiscal de Apurímac, donde evidentemente existe un gran porcentaje de personas que aún viven en pobreza y que por lo tanto no tienen las herramientas tecnológicas como para poder conectarse válidamente con los medios tecnológicos que debería, entonces este abordaje al que haces referencia no se ha realizado en muchos de los casos, lo único que se considera, es una reprogramación de la diligencia, se cita para que vayan presencialmente a las audiencias a las personas que no tienen la posibilidad de hacer los medios tecnológicos, se ha adaptado algunas áreas pertinentes en el mismo órgano judicial, en los mismos juzgados para efectos de que las personas que requieran ingresar a una cabina puedan hacerlo con la asistencia de personal adecuado, sin embargo, no se ha efectuado lo más mínimo al respecto de otras personas que de repente viven alejadas en otros distritos, en otras comunidades y que no tienen estos accesos, para ellos lo único que tienen que hacer es venir presencialmente. Es lo único que queda, y vendrán a una sala donde estarán solos. Porque se van a ver con la cruda realidad de que no hay ni juez, ni fiscal, ni los mismos abogados de estos van a estar presentes.

5. ¿Cómo ha influido la pandemia de COVID-19 en la adopción de audiencias virtuales en el sistema judicial? ¿Ha visto un cambio significativo en la práctica y la aplicación del principio de contradicción?

Ha influido bastante, como venía refiriéndote. La virtualidad ya se ha quedado como parte del trabajo diario, es más, no solamente para las audiencias en el sistema judicial, sino también para efectos de declaraciones, para efectos de realizar algunas diligencias dentro del trabajo diario del Ministerio público. Es, en definitiva, un cambio al cual nos hemos visto obligados en razón de este estado de emergencia que hemos pasado, sin embargo, ha sido muy positivo en muchos aspectos es bastante positivo, porque nos permite economizar en tiempo, que bastante lo necesitamos debido a la recargada carga laboral que mantiene el Ministerio Público y los juzgados, incluso la Policía Nacional del Perú. A la vez, antes tendríamos que desplazarnos hasta el órgano judicial, lo que implicaba pues salir con antelación, llegar, esperar a que se nos dé pase a la audiencia, a veces había retrasos y luego al culminar de repente esperar a otra diligencia, otra audiencia, entre ellos se te pasaba prácticamente estar en el juzgado más de 1 hora o de repente dos o tres horas si es que tenías audiencias consecutivas. Hoy en día, con la utilización de estas herramientas de tecnología y la virtualidad podemos realizar desde los despachos fiscales las audiencias, manejarlas en menos tiempo, no es necesario desplazarnos físicamente, por lo tanto, ese tiempo de desplazamiento estamos economizando para poder realizar otras tareas, entonces, es bastante fructífero, sin embargo, sí existe un cambio en cuanto a la aplicación del principio de contradicción, en el entender que, como ya lo había esbozado, existe pues de repente la posibilidad de que algunas partes aprovechen la virtualidad para no conectarse debidamente, no prender sus cámaras, no poderlos ver claramente en cuanto a sus declaraciones, cómo están respondiendo, en cuanto a los testigos y agraviados que se presenten, en sí, la contradicción está asegurada cuando existen las defensas y el Ministerio Público también aporta con que se lleve en legalidad los procesos judiciales, sin embargo, siempre existe, algunas deficiencias, considero que deben limarse. Es hasta la fecha, como lo había indicado inicialmente, no he observado que alguna de las partes haya verificado con certeza que se esté vulnerando el principio de contradicción en ninguna de las partes, sin embargo, hay algunas deficiencias; yo creo que de carácter tecnológico básicamente y que

los jueces deberían ir mejorando a pasar el tiempo para perfeccionar básicamente, pero la virtualidad se ha quedado y creo más es positiva que negativa.

6. ¿Qué salvaguardias consideran esenciales para garantizar que las audiencias virtuales no comprometan el debido proceso y el derecho a un juicio justo?

Considero, como lo había dicho, prudente que las partes estemos conectadas todas permanentemente durante la audiencia con cámaras encendidas, que las personas que no tengan una Cámara adecuada o internet adecuado que se les puede escuchar y ver perfectamente, se suspendan las diligencias para que se constituyan personalmente, es también indispensable, tener en cuenta que no todas las personas tenemos estas posibilidades y no por el hecho de querer hacerlo por vía virtual para evitar el traslado de un espacio hacia el otro tengamos que realizar audiencias sin la legalidad que corresponde, entonces, también considero que en los casos que son sumamente graves, el órgano judicial debería de mutuo propio, de oficio, disponer que algunas partes acudan presencialmente, inclusive siendo obligatorio la presencialidad física del Ministerio Público o de las defensas, para justamente realizar los contradictorios respectivos, en algunos casos, y se va a entender y creo que se va a justificar debidamente ello, no es necesario para muchos otros casos de seguramente el 70% de los casos no va a ser necesario ello, pero hay un 30% que sí necesita que sea en físico, en algunos en algunos momentos, en las declaraciones especialmente de algunos testigos importantes, entonces, el órgano jurisdiccional lo debe evaluar para efectos de realizarlo así.

7. ¿Cómo se maneja la evidencia digital en las audiencias virtuales y cómo puede afectar el principio de contradicción en la presentación y cuestionamiento de pruebas?

Hasta la fecha no he evidenciado que exista algún reclamo al respecto, toda vez que, todo lo que signifique digital se ha reproducido debidamente con el apoyo de los ingenieros de sistemas del órgano judicial, quienes anteladamente ante la reproducción de repente de un DVD ya hacen mención con una anticipación debida que tiene que estar

presente el personal de esta área y se ha realizado con la normalidad del caso, porque se ha expuesto la evidencia digital sin ningún problema, sin embargo, sí he tenido un inconveniente cuando en uno de los casos no se ha podido por una falta de internet debida del mismo órgano judicial, reproducir claramente un documento digital, entonces hemos tenido que reprogramar la misma, salvo en ese ese ese momento, la verdad no he podido evidenciar ningún tipo de conflicto durante esta presentación de pruebas, sin embargo, todo va a depender, como lo vuelvo a recalcar, de que el órgano judicial tenga un buen manejo de un buen sistema de internet, del mismo software necesario y bueno, ni hablar de hardware para que pueda realizarse este compartimiento de la evidencia dentro de la plataforma que nosotros trabajamos, que es el Google Meet que comparte debidamente cualquier evidencia virtual a todas las partes y todas las partes pueden visualizarla mientras se sigue desarrollando la audiencia, otra forma que podríamos también manejarla es que todas las partes antes de realizarse tengan ya estas evidencias que así debería ser en realidad, cada uno debería tener su copia aparte para que puedan realizar el contradictorio respectivo con la debida participación de las partes, adecuadamente, sin embargo, muchos están en cadena de custodia y solamente se abren a ese momento, quizás lo oportuno sea obtenerlos antes que el juzgado permita el traslado de esas evidencias oportunamente a la audiencia para que ya no haya ese tipo de problemas. Creo que las mejoras se deben de protocolizar de acuerdo a los problemas que se van dando día con día; a la fecha como te digo, no he podido advertir muchos de estos, pero a medida que vamos avanzando seguramente podremos ir solucionando.

8. A medida que las audiencias virtuales se vuelven más comunes, ¿qué recomendaciones o cambios en la práctica legal consideran importantes para mejorar la aplicación del principio de contradicción en este contexto?

Mira no sé exactamente si sea necesario modificaciones muy importantes, creo que va a depender de cada caso que llevemos nosotros a juicio, pero sí, considero que hay situaciones en las cuales, el órgano judicial no debería esperar a que el Ministerio Público o las defensas de la otra parte adviertan alguna situación deficiente para que ellos tomen

decisiones en los casos, por lo menos, en los más importantes; como había dicho, es importante señalar que todos tenemos derecho a conectarnos virtualmente a una audiencia, pero también, tenemos todos el derecho de ir presencialmente a la misma, ese derecho no se ha quitado. Tenemos, creo yo, el derecho de llevar a nuestros testigos presencialmente cuando lo consideremos así, para que se vea justamente el principio de inmediación pueda ser en ese momento efectivo con los juzgadores. Considero que no debería ser de mutuo propio que yo realicé tal acción, sino que debería de provenir del órgano jurisdiccional, ellos son los que deberían ordenar a sabiendas de que el caso es importante, que la víctima, el testigo presencial u otro testigo de importancia sean conducidos físicamente junto con todos los demás participantes para efectos de realizar debidamente este principio de contradicción, que no haya ningún motivo para cuestionar el resultado final. Esta práctica debería darse en los órganos jurisdiccionales, pero, considero que va a ser con el tiempo, debido a la necesidad de que ellos lleven a cabo estas diligencias de acuerdo a las facilidades o también a las situaciones en las cuales se ponga en evidencia que no resulta determinada práctica actual. Considero también que es importante no aceptar por el órgano jurisdiccional, si la parte está conectada, no aceptar que no tenga la cámara encendida durante toda la diligencia, considero que no debe aceptar el órgano jurisdiccional que la persona que está conectada no tenga una adecuada internet y cámara con un adecuado audio también al momento de conectarse, todas estas pruebas deben de darse incluso antes. Hay otras entidades del Estado que antes de comenzar una diligencia virtual, porque en casi todas se está dando la virtualidad, justamente hacen esas pruebas de sonido, de imagen, de sonido, de audio, entonces; si es que está adecuadamente, pasamos recién a realizar la diligencia, si es que no está adecuado, no tienes una buena tecnología, un buen hardware para poder realizarlo, entonces no aceptan efectuar, la reprograman, incluso te sancionan; en estos casos deberíamos prever porque existe todavía la presencialidad y si la persona no tiene los medios económicos como para poder acceder a los medios tecnológicos adecuados,

entonces fácilmente podría trasladarse presencialmente y debería ser así. Estas prácticas seguramente van a ir mejorando con el paso.

ENTREVISTADO 4 – E4

Título profesional: Abogado – Litigante en Materia Penal

Preguntas:

1. ¿Cómo considera que la oportunidad de réplica se ve afectada en las audiencias virtuales en comparación con las audiencias presenciales en el contexto de juicio oral?

No deja de ser cierto que, en estos tiempos modernos, la justicia peruana ha cambiado, con el nuevo modelo del Código Procesal Penal. Ahora, con relación a su pregunta, al contrario, la oportunidad de réplica tanto en el área penal como en civil, con el sistema virtual no ha cambiado mucho, sin embargo, se ha entrado a un control procesal del juzgado, donde incluso, en las audiencias presenciales hay mayor control, en cambio, cuando es virtual, los directores del proceso no tienen ese control procesal, en cualquier momento abren su ventana e ingresan y participan, entorpecen la audiencia, confunden el derecho de réplica.

2. ¿Cómo se garantiza la confrontación efectiva de testigos en audiencias virtuales y cuáles son los desafíos que pueden surgir en este proceso?

Con relación a la confrontación durante la vigencia durante la vigencia del nuevo sistema procesal. Yo personalmente, no he tenido confrontación de testigos o testigos con el imputado. No he tenido, no tengo experiencia en audiencias virtuales.

3. ¿Qué considera que puede fomentar la participación activa de las partes en una audiencia virtual para asegurar el cumplimiento del principio de contradicción?

Automáticamente está ingresando más la intervención de los profesionales, es decir, del abogado del fiscal y el juez. No participan casi los sujetos de la relación procesal, o sea, las audiencias más se han sometido a la técnica de la litigación dirigida por el nuevo

sistema procesal penal. Los sujetos de la relación procesal deben participar más, no de los profesionales, los profesionales asumimos un control procesal del Derecho.

4. ¿Cómo se aborda la cuestión del acceso equitativo a la tecnología en el contexto de las audiencias virtuales y cuáles son las implicaciones para el principio de contradicción?

Las audiencias virtuales, son un adelanto, sin embargo, no deja de ser cierto también de que los profesionales del Derecho, al menos en este medio de Apurímac/Abancay, los abogados que tienen mayor año de experiencia como el suscrito, nos ha agarrado como una sorpresa, pues no estábamos preparados en la tecnología ni siquiera la administración de Justicia estaban preparados, nadie. A un inicio nos ha sido muy difícil, por ejemplo, un escrito ingresamos nosotros con ayuda de un ingeniero y en el ingresamos como demanda, pero poco a poco ha estado corrigiendo, si bien es cierto, tienen mayor ventaja las entidades públicas como el Ministerio Público, el Poder Judicial; Sin embargo, el abogado está aislado de este apoyo estatal que cuenta de profesionales como son los ingenieros de sistema o de cómputo. Pues nos ha hecho muy difícil, pero de una u otra forma es un adelanto, es más facilidad para las partes procesales.

5. ¿Cómo ha influido la pandemia de COVID-19 en la adopción de audiencias virtuales en el sistema judicial? ¿Ha visto un cambio significativo en la práctica y la aplicación del principio de contradicción?

En un principio, hemos sufrido, hasta ahora venimos sufriendo. ¿Por qué? Porque a nosotros el Colegio de Abogados como ente rector no nos aporta en lo absoluto al conocimiento de este tipo de trabajo. Por cierto, la pandemia nos ha traído un adelanto de celeridad entre otras cosas, es decir, positivamente. La aplicación del principio de contradicción en este caso asume el juez hacia los sujetos procesales, especialmente a los abogados, el juez nos controla, nos dan los límites, pautas y prácticamente se respeta eso, pero en muchos casos también abusan los abogados, sin pedir autorización ni pedir permiso ni levantar la mano, ingresan y entorpecen la dirección procesal.

6. ¿Qué salvaguardias consideran esenciales para garantizar que las audiencias virtuales no comprometan el debido proceso y el derecho a un juicio justo?

En este caso, por cierto, los abogados, ahora los profesionales nuevos ya salen casi conociendo el sistema virtual tan perfecto, a comparación de nosotros que manejamos una máquina de escribir, ahora ya saben sobre el sistema virtual de computación. Entonces, muchos de los abogados jóvenes ya salen con maestrías y por lo pronto, en una audiencia te pueden mostrar todas sus pruebas, aportar pruebas en segundos. En cambio, muchos de los abogados antiguos no lo podemos hacer tenemos que estar utilizando las técnicas de whatsapp, por otro lado, sería interesante que el Colegio de Abogados dicta cursos de actualización.

7. ¿Cómo se maneja la evidencia digital en las audiencias virtuales y cómo puede afectar el principio de contradicción en la presentación y cuestionamiento de pruebas?

A veces todo el instrumento queda en poder de la representación fiscal y el juzgado. Y nosotros muchas veces no podemos tener ni siquiera acceso, es más, muchos de los juzgados, ni siquiera cuando pides que te visualice, ni siquiera teniendo técnicos, no te pueden visualizar como debe ser. Entonces, yo pienso que hasta los magistrados están desactualizados en este momento y tenemos que estar también viendo de que tienen que llamar a los profesionales como los ingenieros, para que puedan visualizar y muchas veces ahí se demoran bastante.

8. A medida que las audiencias virtuales se vuelven más comunes, ¿qué recomendaciones o cambios en la práctica legal consideran importantes para mejorar la aplicación del principio de contradicción en este contexto?

En este caso, hoy muchas veces, vulneran, los magistrados por la premura de tiempo, entre otras cosas, últimamente han recortado la defensa, ya que, según la Constitución, dice que la defensa individual es ilimitada, sin embargo, ya te ponen el control, te dan minutos y horas exactas para poder asumir, es más, en este caso las audiencias

virtuales, mientras tú estás asumiendo tu defensa, tu ventana está abierta y todos cierran sus ventanas, a lo menos los jueces generalmente apagan su ventana, por ejemplo, un juzgado colegiado, al ser 3 jueces o 3 vocales, ellos el único que sale en la ventana es el director de debates más no los otros y muchas veces el director de debates está llamando a los jueces integrantes o vocales integrantes, en el sentido de que si están presentes o no, lo que significa que ni siquiera contestan ni prestando atención a la defensa, entonces, en este extremo, todos los sujetos de la relación procesal deben abrir sus ventanas en la pantalla virtual. Eso sería una exigencia.

ENTREVISTADO 5 – E5

Título profesional: Abogado – Litigante en Materia Penal

Preguntas:

1. ¿Cómo considera que la oportunidad de réplica se ve afectada en las audiencias virtuales en comparación con las audiencias presenciales en el contexto de juicio oral?

Sí muy bien, con referencia a la pregunta que se me plantea, manifestarle que, tanto en las audiencias virtuales como en las en las audiencias presenciales, es el mismo procedimiento, se lleva a cabo con las mismas garantías procesales, respetando el principio de inmediación, contradicción. Dentro de ellos es la oportunidad de réplica, se desarrolla de igual manera como si se desarrollara en una audiencia de manera presencial, tanto el fiscal como la defensa utilizan esta herramienta, la réplica o la duplica para poder, primero, reforzar su teoría que están planteando, ya sea de parte del Ministerio Público y de parte de la defensa poder reforzar su contradicción u oponerse al requerimiento que hace la otra parte, en este aspecto no hay mucha diferencia entre ambos, se lleva de manera igual, no se afectan al procedimiento, es lo mismo.

2. ¿Cómo se garantiza la confrontación efectiva de testigos en audiencias virtuales y cuáles son los desafíos que pueden surgir en este proceso?

Con este tema de la virtualidad, la gran mayoría de las audiencias se llevan de manera virtual y ¿a qué ha conllevado esto? tanto de las declaraciones de testigos, peritos o la confrontación de algunos testigos se lleven de manera virtual, pero, al llevarse de manera virtual, el juez no tiene esa garantía de que el testigo, el imputado o cualquier otra parte que esté declarando, esté conforme lo establece el Nuevo Código Procesal Penal, en un ambiente libre sin que otra persona esté en su lado, ¿Que conlleva eso de que estando de manera virtual? Una persona con la cámara simplemente enfoca uno solo, pero no se ve si a los costados esta otra persona quien le está ayudando o mostrando algún documento para que pueda realizar sus preguntas, lo que conlleva que el juicio no se lleve adecuadamente, con las debidas garantías del proceso penal y en algunos casos ha conllevado a que el juicio por esos errores que se han cometido se declare nulo y se lleve a nuevo juicio..

3. ¿Qué considera que puede fomentar la participación activa de las partes en una audiencia virtual para asegurar el cumplimiento del principio de contradicción?

Respecto a esta pregunta, como le digo, este tema de la virtualidad ha conllevado a que muchas personas que estén inmerso en una investigación o algo por el estilo, y es necesario que tengan esas facilidades de poder cumplir con los requerimientos que hace tanto, ya sea la policía, el Ministerio Público, el juzgado al tener estas herramientas virtuales ya permiten que se puedan presentar desde el lugar donde se encuentren y con ello pues cumplir con todos los requerimientos y al igual, si dependiendo al estado en que se encuentre, si hablamos del principio de contradicción, pues nos encontramos en un juicio oral, igual con esta virtualidad normal es bien factible participar en este tipo de audiencias, ya sean declaraciones, contradicciones, todo. El tema de la virtualidad creo que ha facilitado muchas cosas, ya sea los abogados litigantes y demás órganos de Justicia.

4. ¿Cómo se aborda la cuestión del acceso equitativo a la tecnología en el contexto de las audiencias virtuales y cuáles son las implicaciones para el principio de contradicción?

Con respecto al acceso equitativo a tecnologías en el contexto y las audiencias virtuales. Con este tema de la virtualidad hoy en día toda persona tiene un equipo móvil o un celular inteligente el cual cuenta con las herramientas para poder acceder a estas audiencias virtuales, igual, para poder participar en todas las diligencias, en declaraciones, igual a las personas que no cuentan con estas herramientas, pueden acceder a través de sus abogados patrocinadores, para que, por medio de ellos, puedan acceder a estos medios virtuales. Al ser una audiencia virtual, te permite que puedas acceder, obviamente contando con los medios necesarios, acceder a esas audiencias y cumplir con los requerimientos que se te haya ordenado en ese momento, pero, hay algunos casos también, donde las personas que son del campo, que son investigados o agraviados, no cuentan con un abogado particular y recurren a los abogados de oficio y hay muchas veces que ellos no les dan esos alcances a esas personas que requieren sus servicios, no les han facilitado los medios necesarios y ello ha implicado a que muchas veces no puedan cumplir con una citación, a una audiencia, o declarar en el juicio.

5. ¿Cómo ha influido la pandemia de COVID-19 en la adopción de audiencias virtuales en el sistema judicial? ¿Ha visto un cambio significativo en la práctica y la aplicación del principio de contradicción?

Con respecto a esta pregunta, a consecuencia del COVID-19, toda actividad ha pasado a realizarse de manera remota y virtual. Ahora, en cuanto al sistema de administración de Justicia, ha sido de gran ayuda y ha sido un avance, un avance grande para la administración de Justicia, porque muchas veces las audiencias al llevarse de manera presencial, los mismos agraviados que son de comunidades lejanas, tenían que trasladarse hasta el lugar donde se encuentra el órgano jurisdiccional, costeano gastos, pero con el tema de la virtualidad ha ayudado mucho, porque, casi en la gran mayoría de los distritos comunidades ya existe el internet, ya cuentan con un celular inteligente, un smartphone que cuentan con esos aplicativos para realizar las videoconferencias y que permite de que puedan comunicarse en el juicio desde la comodidad de su casa, en ese aspecto, ha sido gran ayuda este tema de la virtualidad, y el cambio significativo es

justamente eso, de que ya no es necesario estar presente y físicamente en una en una audiencia, sino estar de manera virtual con las mismas garantías que establece la norma. Con respecto al principio de contracción, no se ha visto afectado, prácticamente se desarrolla de la misma manera, como si se desarrollara de manera presencial.

6. ¿Qué salvaguardias consideran esenciales para garantizar que las audiencias virtuales no comprometan el debido proceso y el derecho a un juicio justo?

Es que cada usuario pueda contar con los medios tecnológicos necesarios y contar con una computadora, Tablet o celular que tengan esos aplicativos para poder acceder a esas audiencias y segundo, contar pues con internet que es lo más importante, con todas esas herramientas uno normalmente puede desarrollar sus audiencias de manera satisfactoria, al igual que se llevaría de manera presencial, ahora, hay un aspecto que me está olvidando, es más importante, de que en este caso, al llevarse antes de manera presencial, únicamente quien tenía acceso a poder grabar era el órgano jurisdiccional, el Poder Judicial, pero ahora con el tema de la virtualidad, inclusive uno mismo ya puede grabar las audiencias y ya no está requiriéndole una otra vez al Poder Judicial a que te den copias del audio, es uno de los puntos a favor para los Abogados.

7. ¿Cómo se maneja la evidencia digital en las audiencias virtuales y cómo puede afectar el principio de contradicción en la presentación y cuestionamiento de pruebas?

Ahora con este con esta virtualidad, tanto los ofrecimientos de pruebas se hacen de manera virtual, ya sea por casilla electrónica u otro medio, y también hay esa facilidad de que te puedan correr traslado con todos esos medios de manera inmediata, ya no es necesario que te esté notificando en físico, ahora en cuanto al cuestionamiento de pruebas, ha habido casos donde la atención al público en el Poder Judicial es hasta las 4:30, entonces, uno pasado ese ese tiempo ya no podía presentar y muchas veces el proceso penal cuenta con plazos y por este aspecto te ganan los plazos y ya no puedes presentar, en cambio, con la virtualidad, por sistema, lo podría presentar a las 24 horas, eso es una

gran ayuda que hay con respecto a la presentación de cualquier documento, no solamente de medios probatorios, sino cualquier otro documento presentado en la hora y en el momento que uno disponga de tiempo. En cuanto al juicio oral, hay un ofrecimiento de pruebas, se da, por ejemplo, muchas veces el Ministerio Público te hace un requerimiento de acusación y manda con sus pruebas, con sus elementos de convicción, de manera incompleta, tratemos, por ejemplo, que es un caso de un caso de crimen organizado, donde hay abundancia de documentos, muchas veces se te pasa, en tu requerimiento dice cincuenta elementos de convicción, pero lo que te notifican es, digamos, 40, entonces en plena audiencia como tú haces esa observación, como que en su requerimiento dice tal cosa, pero en tu notificación dice tal cosa, entonces allí hay un problema en cuanto al debido proceso, porque no se está respetando lo que es la norma, si bien dice que el requerimiento del fiscal tiene que ser con hechos precisos, acompañado por los elementos de convicción que ha recabado durante toda la investigación, pero en la hora de la hora no es así pues, entonces, al hacer esa observación en la audiencia, la Fiscalía simplemente trata de justificarse de que ha sido un error material, que un error por parte del asistente, buscan responsabilidad, pero no solución, ¿Qué es lo que hacen?, nuevamente correr traslado la parte que falta y así poco a poco ya vas perdiendo la ilación porque estás más preocupado en continuar con los elementos, pero si te falta, entonces hay ese tipo de errores que en algunas cosas he visto que pasa.

8. A medida que las audiencias virtuales se vuelven más comunes, ¿qué recomendaciones o cambios en la práctica legal consideran importantes para mejorar la aplicación del principio de contradicción en este contexto?

Según la directiva del Poder Judicial, este tema de la virtualidad va a continuar, ya que es un gran paso para la administración de Justicia porque, primeros, al ser audiencias de manera virtual, se desarrollan más rápidos, ahora las recomendaciones es que, a ver de un caso práctico, que al tratarse de audiencias virtuales, muchas veces el Ministerio público en la oralización de su requerimiento lo hacen leyendo, ya no prima el principio de la oralidad, muchas veces con las cámaras apagadas, no sabes lo que están haciendo,

entonces allí se evidencia de que este principio de la oralidad, pues no, no se está cumpliendo cabalidad; ahora por parte del órgano jurisdiccional, no hay un control efectivo en cuanto al desarrollo de las audiencias virtuales, porque todo, inclusive el mismo juez, lo desarrolla con las cámaras apagadas, cuando estás en una audiencia presencial tienes que ir de manera formal, portando la medalla que lo identifica como tal, pero al ser de una manera virtual ya no cumplen con esas formalidades. Para poder desarrollar este principio de contradicción, primero hay que ver la contradicción, pues es oponerse a algo, y para lo cual pues, al desarrollarse de una manera de una manera virtual, muchas veces la persona que está haciendo interrogada lo realizan con las cámaras apagadas y no sabemos si está en un ambiente donde hay otras personas que están ayudando, mi recomendación sería que los jueces realicen un control así minucioso en cuanto a las a las personas que participan en estas audiencias, porque a veces digamos en casos específicos las audiencias son de manera privada, no son públicos, pero al tratarse de manera virtual, un testigo puede participar desde una cabina de internet y todas las personas que están alrededor pueden observar estar viendo el desarrollo de sus audiencias, de cómo han sucedido los hechos ya se van enterando más, ello conlleva de que toda esa información se pueda manipular y hacerse público muchas veces que son de casos delicados. viendo esta situación como estamos y la manera cómo es que se está desarrollando las audiencias, desde mi punto de vista lo veo que no haya ninguna mejoría, sino es el continuismo, va a continuar con este sistema que ya está casi un año, entonces hacer alguna mejoría, habría que verlo, pero, desde mi punto de vista va a continuar porque es como si hubiera mecanizado todo este procedimiento de manera virtual.

ENTREVISTADO 6 – E6

Título profesional: Abogado – fiscal provincial (T)

Preguntas:

1. ¿Cómo considera que la oportunidad de réplica se ve afectada en las audiencias virtuales en comparación con las audiencias presenciales en el contexto de juicio oral?

En concreto, no se cumple con el principio de inmediación que es básico en juicio oral, más aún, en el nuevo sistema procesal penal, especialmente en algunos delitos, por ejemplo, delitos que tengan una pena elevada, violación sexual o robos agravados. Definitivamente hay una diferencia, no es lo mismo hacer un Juicio oral en presencia de todas las partes, que hacer un juicio oral virtualmente, ello depende de cada delito en específico. En algunos, de hecho, que es mucho más eficaz por el tiempo, por economía procesal y todo, por ejemplo, en temas que no tienen mayor repercusión, por ejemplo, puede ser conducción en estado de ebriedad, omisión de asistencia familiar y en estos casos, de hecho, es mucho más eficaz las audiencias virtuales.

2. ¿Cómo se garantiza la confrontación efectiva de testigos en audiencias virtuales y cuáles son los desafíos que pueden surgir en este proceso?

Una confronta de testigos debe ser presenciada básicamente por los jueces que tienen que resolver ese caso y cuando no se cumple este principio de inmediación para ver esta confronta no será fácil evaluar la postura de cada uno de los confrontantes, por tanto, en una audiencia virtual será de todos modos desfavorable al principio inmediación.

3. ¿Qué considera que puede fomentar la participación activa de las partes en una audiencia virtual para asegurar el cumplimiento del principio de contradicción?

Primero, creo que la capacitación en el uso de las tecnologías, segundo, que vemos en nuestra realidad, que muchas veces las fallas del internet afectan básicamente a la eficacia de estas audiencias virtuales y para el cumplimiento de esta contradicción, reitero, mucho dependerá del delito que se viene juzgando.

4. ¿Cómo se aborda la cuestión del acceso equitativo a la tecnología en el contexto de las audiencias virtuales y cuáles son las implicaciones para el principio de contradicción?

En efecto como decía en la pregunta anterior, el acceso a la tecnología, debe primero ir de la capacitación y el grado de educación que tenemos todos nosotros respecto de estos temas, en nuestra sociedad buena parte de la población no tiene un acceso bueno a estas tecnologías y de hecho este aspecto va a mermar en un buen resultado de estas audiencias y más para evitar el cuestionamiento a un principio de contradicción.

5. ¿Cómo ha influido la pandemia de COVID-19 en la adopción de audiencias virtuales en el sistema judicial? ¿Ha visto un cambio significativo en la práctica y la aplicación del principio de contradicción?

Respecto a la primera parte, la pandemia del covid - 19 ha influido bastante y en muchos casos, en muchísimos casos, han sido mucho más eficaces que las audiencias presenciales, eso en primer lugar porque el Covid-19 ha traído esta este adelanto tecnológico de otros países al nuestro a raíz de esta de esta pandemia y ha ayudado a que los casos penales sean resueltos de forma más pronta y célere, en la segunda parte de la pregunta, definitivamente que sí, pero mucho depende de los delitos por los que se viene juzgando, reitero también que en delitos graves suyos que tienen penas de cadena perpetua, deben en mi opinión, verificarse las audiencias en forma presencial.

6. ¿Qué salvaguardias consideran esenciales para garantizar que las audiencias virtuales no comprometen el debido proceso y el derecho a un juicio justo?

Que todas las partes debemos concurrir en igualdad de condiciones y capacitaciones, esto desde la óptica incluso de la defensa, el propio órgano jurisdiccional y ministerio público, solo así podemos salvaguardar este debido proceso y un juicio justo.

7. ¿Cómo se maneja la evidencia digital en las audiencias virtuales y cómo puede afectar el principio de contradicción en la presentación y cuestionamiento de pruebas?

Una evidencia digital y en muchos casos en la vida práctica, en las audiencias virtuales se han ido actuando y no ha afectado en muchos casos a este principio de contradicción, al contrario, han sido mucho más eficaces, porque las partes pueden

observar y verificar como una evidencia digital son actuadas en juicio oral, pero, como reiteradamente dijimos, mucho dependerá del delito que se viene juzgando.

8. A medida que las audiencias virtuales se vuelven más comunes, ¿qué recomendaciones o cambios en la práctica legal consideran importantes para mejorar la aplicación del principio de contradicción en este contexto?

Creo que la capacitación de todos los operadores de la administración de justicia en el manejo adecuado de las herramientas virtuales y también de la tecnología que debe hacer más eficaz este tipo de audiencias virtuales, ello de hecho significó una inversión incluso del estado en capacitar a los propios usuarios de la administración de justicia en general.

Entrevista sobre el Principio de Contradicción en el Juicio Oral y su Aplicación en Audiencias Virtuales

ENTREVISTADO 7 – E7

Título profesional: Abogado - Fiscal

Preguntas:

- 1. ¿Cómo considera que la oportunidad de réplica se ve afectada en las audiencias virtuales en comparación con las audiencias presenciales en el contexto de juicio oral?**

Desde mi posición, las réplicas no se ven afectadas en las audiencias virtuales, todo depende del juez de como controla la participación de las partes.

- 2. ¿Cómo se garantiza la confrontación efectiva de testigos en audiencias virtuales y cuáles son los desafíos que pueden surgir en este proceso?**

El primer desafío es que todas las personas debemos de estar actualizados y tener conocimientos básicos en manejo de computación, asimismo manejar la tecnología.

Además, se debe precisar que, en cuanto a la examinación de los testigos, cuando los testigos participan de manera virtual pues ya no tienen mucho temor, pero la desventaja que surge es que los testigos también pueden dar respuestas conforme

como les indican sus abogados, pues es una gran desventaja, porque en su declaración no expresan tal cual como paso sino tal cual como les enseñan.

3. ¿Qué considera que pueden fomentar la participación activa de las partes en una audiencia virtual para asegurar el cumplimiento del principio de contradicción?

Aquí el juez juega un rol muy importante, en relación al orden de la participación de las partes, asimismo, otorgar un plazo por igual en la participación de las partes, específicamente en la réplica y dúplica.

4. ¿Cómo se aborda la cuestión del acceso equitativo a la tecnología en el contexto de las audiencias virtuales y cuáles son las implicaciones para el principio de contradicción?

Aquí existen muchas limitaciones en razón de que no todas las personas están debidamente actualizadas tecnológicamente hablando, desconocen el manejo y uso del WhatsApp, Facebook, entre otros, pues esas situaciones son limitantes y dificultades.

5. ¿Cómo ha influido la pandemia de COVID-19 en la adopción de audiencias virtuales en el sistema judicial? ¿Ha visto un cambio significativo en la práctica y la aplicación del principio de contradicción?

A influido grandemente, a partir de la pandemia es que se inician con las audiencias virtuales, las mismas que tiene ventajas y desventajas.

6. ¿Qué salvaguardias consideran esenciales para garantizar que las audiencias virtuales no comprometan el debido proceso y el derecho a un juicio justo?

Primero todas las personas actualizarse y capacitarse en el manejo y uso de la tecnología, para así no tener inconvenientes en su participación en las audiencias virtuales, es más muchas de las audiencias virtuales se dilatan y/o frustran en razón de que el investigado tiene dificultades de conectarse a la plataforma virtual, Además, tener en cuenta una capacitación constante en relación a la tecnología.

- 7. ¿Cómo se maneja la evidencia digital en las audiencias virtuales y cómo puede afectar el principio de contradicción en la presentación y cuestionamiento de pruebas?**

En relación a la presentación de pruebas testimoniales, periciales y documentales, no resulta al 100% efectiva como una audiencia presencial, debido que no existe una interacción directa, con los mismos.

- 8. A medida que las audiencias virtuales se vuelven más comunes, ¿qué recomendaciones o cambios en la práctica legal consideran importantes para mejorar la aplicación del principio de contradicción en este contexto?**

La primera recomendación sería actualizarse y capacitarse en el manejo de la tecnología, así como el uso y manejo básico de computación.

ENTREVISTADO 8 – E8

Título profesional: Abogado Litigante

Preguntas:

- 1. ¿Cómo considera que la oportunidad de réplica se ve afectada en las audiencias virtuales en comparación con las audiencias presenciales en el contexto de juicio oral?**

La oportunidad de la réplica por el enlace hace que los jueces o tú quieran replicar en el acto son segundos que la parte contraria con tu parte tiene, entonces, siempre se ve mermado ese espacio de tiempo, es decir, no vas a ser claro, o sea preciso o incisivo en el acto que tú quieras replicar, porque, tienes que marcar en la computadora la mano para que te vea el juez, pero el juez está viendo también al otro abogado y a veces no te prestan la debida atención, entonces, sí ese punto de la réplica en el acto sí afecta en el desarrollo de ese derecho a esa garantía constitucional, sí se vería afectada para mí.

- 2. ¿Cómo se garantiza la confrontación efectiva de testigos en audiencias virtuales y cuáles son los desafíos que pueden surgir en este proceso?**

El careo como se le llama en el nuevo modelo procesal penal, es obvio lo que prima es la etapa estelar que es el juicio, donde se generan las pruebas, entonces rige el principio de inmediates, la percepción que tienen los señores jueces de ver la posición, porque el cuerpo de los testigos, las personas que tienes al frente habla mucho como los gestos, yo te puedo decir una palabra, pero de repente no te estoy observando a la cara, puedo estar observando el lado derecho, al izquierdo o al cielo; esas cosas, el abogado tiene que aprovechar, porque el testigo que dice la verdad siempre te va a mirar de frente y esa percepción no lo tienen lo señores jueces; en una computadora tú puedes manipular lo que tú quieras, no ves a la otra persona cómo pone las manos qué puede tener un libreto, un texto que puede estar leyendo o alguien que le esté indicando; entonces sí, yo veo en esta parte de la apreciación del careo, la confronta de los testigos o de la parte investigada con uno de los testigos o con el agraviado si se ve mermada, sí se ve afectado esa garantía de tutelar y garantizar ese derecho en una etapa estelar como es un juicio oral, para mí si se ve afectada.

3. ¿Qué considera que puede fomentar la participación activa de las partes en una audiencia virtual para asegurar el cumplimiento del principio de contradicción?

Para mí sería que no se apaguen los audios, porque por respeto escuchas lo que dice el juez, pero cuando tú mantienes desactivado el micrófono para hablar puede que no prestes atención, sin embargo, un detalle más a considerar es que si activas el micrófono va a haber una interferencia de los sonidos que conlleva que no se escuche, he tenido ese problema por ejemplo, tú mantienes activo el audio o el señor fiscal mantiene abierto el micrófono y hay un cruce de ruidos y empieza a interferir, entonces eso también merma el correcto desarrollo, por consiguiente, debería haber más control de sus audios encendidos de parte de los actores procesales.

4. ¿Cómo se aborda la cuestión del acceso equitativo a la tecnología en el contexto de las audiencias virtuales y cuáles son las implicaciones para el principio de contradicción?

Bien sabemos, o sea queramos o no queramos, sé que todos tenemos limitaciones, carencias económicas, sea intelectuales y etc., muchos abogados son elocuentes en transmitir mensajes, muchos tenemos limitaciones para transmitir, no somos en otras palabras buenos oradores, pero hoy en día a razón del Covid que ha afectado a las audiencias virtuales de una u otra manera facilita al abogado que litiga, o sea, te ayuda también, por ejemplo en mi caso sí ayuda bastante, porque a veces ya no es necesario que te puedas desplazar a otras provincias o de repente puedes tener paralelamente audiencias, pero para mí respecto al acceso equitativo comparto con el criterio que tienen los señores jueces de la sala de apelaciones de Abancay que te notifican una semana antes de que se lleve a cabo por ejemplo una audiencia de apelación, te dicen qué cosas debes tener como abogado para que garanticen su derecho de defensa, por ejemplo te sugieren un buen internet, entonces, debe existir la previsión de cada abogado que tiene para sustentar o garantizar su derecho de defensa.

5. ¿Cómo ha influido la pandemia de COVID-19 en la adopción de audiencias virtuales en el sistema judicial? ¿Ha visto un cambio significativo en la práctica y la aplicación del principio de contradicción?

Bueno, el Covid-19 a mi primordialmente me afectó mucho el tipo de las audiencias virtuales, no compartía mucho el manejo, como la destreza en cuanto a la litigación, los argumentos que tú quieres transmitir no llegan con la misma eficacia que cuando el juez te está viendo por el principio que rige la inmediación, a mí me afectó personalmente en las audiencias lo que tú querías plasmar muchas veces no se entendía para la otra parte, allí por ejemplo podemos tocar el tema de la deficiencia del internet, la sobrecarga que había en horas punta de 10 a 12 se colgaba el sistema y los jueces te dicen “señor usted ha debido prever eso ya no es mi

responsabilidad” no había cómo contradecir a los jueces allí no han sido equitativos, entonces lo del Covid en la adopción de las audiencias virtuales, como te digo, hace más la destreza en la práctica, hay cosas que se pueden mejorar y cambiar, ahora, respecto al cambio significativo en la práctica y la aplicación del principio de contradicción, se ve siempre mermada y limitada por querer contradecir en el acto, hacer cualquier objeción en cuanto a una imputación necesaria o etc. siempre es limitado, porque tienes que estar marcando la manito y si el juez está viendo la computadora te va a aceptar y si no, vas a tener que esperar, pero va a ser también de fondo, tú como abogado quieres hacer la objeción si el juez no te hace caso también hay mecanismos, puedes presentar una reposición en el acto o una reconsideración para que busques una nulidad por ejemplo.

6. ¿Qué salvaguardias consideran esenciales para garantizar que las audiencias virtuales no comprometan el debido proceso y el derecho a un juicio justo?

Pedimos que los jueces sean garantistas, porque deben respetar la constitución, eso se pide; y cuando se habla que respeten la constitución, se refiere a que respeten los derechos inherentes de todo justiciable que está en el artículo 2º y 3º y, esos derechos se ven garantizados a través del artículo 139º, que sean garantistas, que cumplan lo que dicen las formalidades de ley que hablan de la tutela, el debido proceso, pero que lo cumplan, no solamente lo señalan, no cumplan cuando ellos crean que debe ser de acuerdo a su criterio, que se cumpla la constitución; entonces respecto a las salvaguardas esenciales para garantizar que las audiencias virtuales no comprometen el debido proceso, es que respeten la constitución, que respeten ese debido proceso, la tutela jurisdiccional y a la debida motivación de las resoluciones.

7. ¿Cómo se maneja la evidencia digital en las audiencias virtuales y cómo puede afectar el principio de contradicción en la presentación y cuestionamiento de pruebas?

Sabemos que hasta que llegue el juicio oral no se puede considerar pruebas, hasta el control de acusación contamos con elementos de convicción, la etapa estelar en donde se generan las pruebas es el juicio oral propiamente dicho, entonces un requerimiento de acusación es donde se corre traslado con los medios y es cuestión del abogado cómo recaba toda la información y lo limitante será que te dan 10 días para contradecir, por ejemplo el fiscal tiene 1 año 2 años para investigar, acusa y el juez te da 10 días para alegar lo contrario; hoy con el sistema virtual, te imaginas cargar toda la información, ahí sí creo que ahí se afecta el debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva, ese derecho inherente esa garantía; entonces, yo veo en las audiencias que no puedes transmitir una teoría bien plasmada, es decir, que tu perito de parte sea examinado por los jueces por la otra parte, la presencia de los testigos el careo o tú como abogado no puedes no puedes ver a la otra parte, o sea, examinarlo, ver cómo se mueve el cuerpo, porque el cuerpo habla de una persona, el cómo se sienta ya da una calidad de información, también como pone las manos, te está transmitiendo la mirada, los gestos, ya que una persona va a ser evasiva si ha hecho algo, entonces depende como el abogado lo vea o maneje.

8. A medida que las audiencias virtuales se vuelven más comunes, ¿qué recomendaciones o cambios en la práctica legal consideran importantes para mejorar la aplicación del principio de contradicción en este contexto?

Como te decía, sería interesante que el micrófono se quede abierto de todas las partes, pero el problema y la única limitación es que a veces se filtra sonidos y se distorsionan lo que pueden estar transmitiendo, entonces sería cuestión de repente de mucho utilizar lo que son las objeciones, pero, en el tiempo real de la atención que te pueda brindar el juez, pero va a depender mucho de las circunstancias del momento del contexto del juicio que tú estás llevando y lo que tú quieres transmitir como teoría del caso.

ENTREVISTADO 9 – E9

Título profesional: Abogado Litigante

Preguntas:

- 1. ¿Cómo considera que la oportunidad de réplica se ve afectada en las audiencias virtuales en comparación con las audiencias presenciales en el contexto de juicio oral?**

Al respecto, los jueces observan de manera estricta el derecho de réplica en las audiencias virtuales. El inconveniente de repente es con relación a la conectividad, sin embargo, los jueces de primera instancia como los jueces superiores toman siempre como garantía el derecho de réplica.

- 2. ¿Cómo se garantiza la confrontación efectiva de testigos en audiencias virtuales y cuáles son los desafíos que pueden surgir en este proceso?**

El inconveniente pudiera ser en el tema de la conectividad, la confrontación efectiva, el cara a cara, en si se debiese garantizar pues en una audiencia presencial, entonces, un desafío recurrente es el de la conectividad, puntualizando la desventaja que genera ello, siendo lo más ventajoso la audiencia presencial.

- 3. ¿Qué considera que puede fomentar la participación activa de las partes en una audiencia virtual para asegurar el cumplimiento del principio de contradicción?**

Para asegurar la participación activa y el principio de contradicción, hay muchos factores, como se dijo anteriormente, es en el tema de conectividad, la calidad de los equipos, esos en principio, son los que permiten la igualdad de armas dentro del contexto de una audiencia virtual, deberíamos tomar en cuenta además, para fomentar la participación activa la enseñanza del uso adecuado de las tecnologías.

- 4. ¿Cómo se aborda la cuestión del acceso equitativo a la tecnología en el contexto de las audiencias virtuales y cuáles son las implicaciones para el principio de contradicción?**

El acceso equitativo a la tecnología sí es un problema, tomando en cuenta de que la mayoría de los procesados son de condición económica humilde, entonces, habría una desventaja en esa parte. A veces la falla en muchos de los casos es el tema de los equipos y la conectividad, hay una limitación en la banda de internet también, a razón de ello es que en plena audiencia hay interrupción y se corta, esto es una implicación a tomar muy en cuenta, ya que no permite ejercer este principio de contradicción.

5. ¿Cómo ha influido la pandemia de COVID-19 en la adopción de audiencias virtuales en el sistema judicial? ¿Ha visto un cambio significativo en la práctica y la aplicación del principio de contradicción?

En este caso, en el tiempo la pandemia, todas las audiencias han sido virtuales y después la pandemia ahora ya se ha generalizado las audiencias las audiencias virtuales, del cual se resalta la ventaja de que en cualquier parte del territorio nacional uno conectarse, respecto a la aplicación del principio de contradicción, cuando uno está en la sala conectado adecuadamente, no hay ningún problema, sin embargo, existe cierta limitante comparativamente con una audiencia presencial.

6. ¿Qué salvaguardias consideran esenciales para garantizar que las audiencias virtuales no comprometan el debido proceso y el derecho a un juicio justo?

En este aspecto, es un poco injusto, ya que no todos disponen de un buen equipo y ello ocasiona una cierta desventaja para mucha gente, en ese sentido, la manera en que se pueda garantizar estos derechos es en primer lugar asignar equipos de acceso en diferentes comunidades, como por ejemplos son los “tambos”, ello a fin de que los procesados o denunciados de los pueblos alejados puedan ser parte de la audiencia sin necesidad de que tengan que gastar sus medios económicos.

7. ¿Cómo se maneja la evidencia digital en las audiencias virtuales y cómo puede afectar el principio de contradicción en la presentación y cuestionamiento de pruebas?

Al respecto, primero hay que tener en cuenta que todas las audiencias son grabadas, sin embargo, existe una desventaja para la adquisición oportuna de los medios de prueba en el mismo acto.

8. A medida que las audiencias virtuales se vuelven más comunes, ¿qué recomendaciones o cambios en la práctica legal consideran importantes para mejorar la aplicación del principio de contradicción en este contexto?

En esta parte consideramos que tendría que promoverse capacitaciones, cursos por intermedio del Colegio de Abogados dirigido a los procesados, por ejemplo, en coordinación con el INPE, dirigido también a los usuarios en el plano penal.

ENTREVISTADO 10 – E10

Título profesional: Abogado - Litigante

Preguntas:

1. ¿Cómo considera que la oportunidad de réplica se ve afectada en las audiencias virtuales en comparación con las audiencias presenciales en el contexto de juicio oral?

En mi experiencia de abogado litigante en tantos años, creo yo que la audiencia virtual es una maravilla, en primer término, porque con la recarga de los procesos judiciales, antes uno terminaba yendo para actuar un medio probatorio y yo que siempre he tenido casos fuera como Puerto Maldonado, Cuzco en Andahuaylas, Nazca y Lima, terminaba viajando para leer un documento y tenía que regresar rápido y nunca ha habido una secuencialidad de hechos, primero, yo creo que, repito, lo único bueno que he dejado esta pandemia, es esto, audiencias virtuales; ahora, a la pregunta que me hace, sobre la oportunidad de réplica, es tal cual, es más queda todavía esa sincronización de tener grabado y registrado cada una de las audiencias de cómo se va y réplicas significa contradecir la imputación que finalmente te hace el Ministerio Público, recordemos las tres etapas del proceso penal, en la etapa de juzgamiento propiamente, etapa estelar del proceso, en la

cual vamos a tener que sustentar la teoría del caso de la defensa y si no vamos a una conclusión anticipada y vamos a buscar absolución por insuficiencia probatoria o por duda razonable tenemos que replicar cada una de las imputaciones, entonces lo correcto, cómo se ve afectada la réplica en la audiencia virtual en comparación a la presencial no hay nada mejor que estar frente al juez y sustentar tu palabra los que sabemos litigar, sin embargo la audiencia virtual, yo creo que no afecta en absoluto, al contrario, registra el hecho y te permite hasta tener una mejor contextualización casos grandes porque antes tenías que ir por ejemplo, que en pleno en pleno control de acusación y juzgamiento son como 20 tomos que cargan en tu maletín o empujando con tu carrito de compras para llegar a la audiencia y a veces te leían un documento y había que correr a dejar todo para entrar a otra audiencia una hora después, por lo tanto, yo creo que no se ve en absoluto afectado.

2. ¿Cómo se garantiza la confrontación efectiva de testigos en audiencias virtuales y cuáles son los desafíos que pueden surgir en este proceso?

Yo no veo ningún inconveniente, pues quien tiene claro su panorama de qué es lo que enfrenta, depende mucho el tema del abogado, es más, los jueces en la práctica por ejemplo el juez de anticorrupción cita audiencias presidenciales para la confronta, por ejemplo, yo he llevado una confronta en el penal, con personas de otro penal y hasta en la puerta del juzgado, no he visto confrontada de testigos en audiencia virtual, mayormente son de manera presencial.

3. ¿Qué considera que puede fomentar la participación activa de las partes en una audiencia virtual para asegurar el cumplimiento del principio de contradicción?

Que se realicen juicios de manera continua para poder dejar un precedente, por ejemplo, los únicos juicios que corren son los que están con reos en cárcel y hay juicios que duran 1 año y no acaban, porque de semana en semana se actúa una prueba. Respecto al principio de contradicción, este no se pierde, al contrario, creo

que yo que con el tema de grabación queda mejor notificado, mejor enraizado para poder incluso pedir un audio y recordar que dijo y que no dijo, y no limitarnos a los apuntes.

4. ¿Cómo se aborda la cuestión del acceso equitativo a la tecnología en el contexto de las audiencias virtuales y cuáles son las implicaciones para el principio de contradicción?

El tema de la tecnología tiene que ayudar mucho, por ejemplo tengo dos computadoras obligado para poder llevar a cabo una buena audiencia, porque si tengo que consultar algo, incluso, tenemos la pantalla minimizada o recortada no te permite tener objetividad en lo que pase con la audiencia, tienes que tener acceso a la tecnología, de hecho que sí, hoy en día todos los teléfonos son smartphone, un abogado mínimamente tiene que tener un teléfono o una computadora con el acceso a la tecnología y si no lo tienes, pues, tienes la posibilidad de acceder personalmente al juzgado, pues la verdad no te lo prohíbe.

5. ¿Cómo ha influido la pandemia de COVID-19 en la adopción de audiencias virtuales en el sistema judicial? ¿Ha visto un cambio significativo en la práctica y la aplicación del principio de contradicción?

El tema de la pandemia lo único bueno que ha dejado es esto de las audiencias virtuales, ahora en la práctica, sí pues, ahora podemos llevar audiencias no solamente de Abancay, llevó audiencias de Arequipa, de Puerto Maldonado, audiencias de Lima, hoy día por ejemplo tengo una audiencia con un juzgado de corrupción de funcionarios de Abancay con el juez del juzgado Supraprovincial, en un momento he estado con un juez también de Abancay, en la tarde tengo un proceso continuación de Juicio Oral con un Juzgado Penal Colegiado de Lima Norte, la semana pasada y mañana tengo audiencias de alegatos, lecturas de sentencias con Juzgados Colegiados de Arequipa, que antes se hubiese hecho imposible poder compartirlo en todos, entonces, cambios significativos sí, puedo

llevar mejor mis audiencias y poder incluso agendar en el Google todas las audiencias y en la manera correspondiente que voy a dar.

6. ¿Qué salvaguardias consideran esenciales para garantizar que las audiencias virtuales no comprometan el debido proceso y el derecho a un juicio justo?

Yo creo que bueno no se debe perder la esencia de un juicio, creo y sugiero que seguramente más adelante aprendiendo de Colombia que es el país que más en la práctica toca el tema del juzgamiento de la litigación oral que por lo menos los alegatos de cierre deberían ser presenciales, ya que es donde el abogado da el mensaje final al juez de la tesis que se ha desarrollado el proceso.

7. ¿Cómo se maneja la evidencia digital en las audiencias virtuales y cómo puede afectar el principio de contradicción en la presentación y cuestionamiento de pruebas?

Respecto a la presentación y el cuestionamiento de pruebas, sí tiene una serie de deficiencias, la cual es por ejemplo, que no puedes advertir por más que se presenten en la pantalla si el documento es verídico, si está sobre montado una firma o algo, dejas a la suerte de lo que vaya, entonces, pides al juzgado que verifique, sin embargo, por ejemplo, me ha tocado presentar pruebas, los he escaneado y presentado, al respecto el juez se ve obligado a pedir que se presente el original por escrito y para debatirlo en la siguiente sesión, porque no se puede discutir sea aprueba nueva o prueba necesaria según el art. 385º del CPP posteriormente antes del juicio una documental si no tiene el documento cierto en la mano, es más, algunos jueces restringen incluso por una copia, indicando que no está claro el panorama, porque se alcanzó copia y no se tiene certeza y no se admite y esto vulnera el debido proceso.

8. A medida que las audiencias virtuales se vuelven más comunes, ¿qué recomendaciones o cambios en la práctica legal consideran importantes para mejorar la aplicación del principio de contradicción en este contexto?

Bueno, al contrario, el tema virtual permite que por ejemplo, ahora que estoy en una audiencia somos conectados 10 personas con el señor juez, pero hay casos en presencial, donde éramos 30 o 40 y no había ni siquiera un escritorio para el abogado y con lo complicado del caso para sustentar su tesis, el que tenía su pupitre asegurado era el señor fiscal, pero no la defensa, ya que la defensa estaba amontonado al frente y tenías que caminar para hablar por el micro y regresar, entonces esto complicaba; qué podríamos mejorar en el principio de contradicción en este contexto, uno, esto pueda permitir que se integren mejor la forma de manejar por ejemplo el tema de una audiencia virtual a ese abogado longevo que pasa en la actualidad, que no conoce de tecnología y sufre para ingresar, a veces está hablando y el juez le indica que prenda su micro, pero tampoco logra escuchar para que lo haga, entonces yo creo que por ahí se podría partir.

ENTREVISTADO 11 – E11

Título profesional: Abogado (Fiscal Penal)

Preguntas:

- 1. ¿Cómo considera que la oportunidad de réplica se ve afectada en las audiencias virtuales en comparación con las audiencias presenciales en el contexto de juicio oral?**

En muchos momentos esto es un poco subjetivo, porque también depende del principio de inmediación que tiene el juez con las partes procesales, bajo ese criterio, muchas veces la cámara si bien no toma el contexto total de dónde y cómo está las partes para el desarrollo de la audiencia, sin embargo, eso también puede ser mal utilizado por quién pretende inducir algún tipo de respuesta frente a algún cuestionamiento o controversia que se suscite durante la audiencia, entonces, se genera ahí una limitante en cuanto al criterio total que debe tener el juez de que las respuestas si se tratan de partes procesales, no las técnicas, sino las partes procesales en sí, estas deben ser espontáneas y directas, ahora por parte de los

letrados no hay ningún problema de que pueda realizarse bajo los criterios que ellos consideren necesarios.

2. ¿Cómo se garantiza la confrontación efectiva de testigos en audiencias virtuales y cuáles son los desafíos que pueden surgir en este proceso?

Justamente ahí hay un problema, porque el careo como así se conoce, que es la confrontación entre los testigos o partes procesales delante del juez, éste debe estar siempre bajo el criterio del principio de inmediación procesal, por el que no solamente el juez y las demás partes procesales técnicas puedan advertir algún tipo de comportamiento, conducta o respuesta que incluso en el contexto de la comunicación no siempre es por escrito, sino también gestual, que se desarrolla en un juicio, pero que dentro de un contexto de virtualidad esto se ve limitado, entonces, incluso puede ser inducido por quien puede estar detrás de la cámara.

3. ¿Qué considera que puede fomentar la participación activa de las partes en una audiencia virtual para asegurar el cumplimiento del principio de contradicción?

Bueno, tendría que haber un principio de confianza en el kit de lealtad procesal, en el que al margen de lo que las partes del proceso puedan o no brindar al juez y a los demás sujetos procesales, sino que de los propios operadores y técnicos del derecho brinden al desarrollo del juicio, ya que los propios técnicos y operadores legales deben de garantizar de que la participación sea siempre leal para el mejor esclarecimiento de los hechos y que el juez tome una decisión ajustada al derecho.

4. ¿Cómo se aborda la cuestión del acceso equitativo a la tecnología en el contexto de las audiencias virtuales y cuáles son las implicaciones para el principio de contradicción?

Básicamente el acceso o no siempre va a estar bajo la dirección del juez, ya sea el juez de garantías o el juez de juzgamiento, quienes van a poder habilitar o acceder a que alguna de las partes puedan hacer uso de la palabra o puedan emplear algún tipo de herramienta durante el desarrollo de las audiencias, ahora en cuanto a las

implicancias para con el principio de contradicción, pues también siempre se va a estar limitado a la dirección del juez durante el desarrollo del juicio o proceso a nivel jurisdiccional.

5. ¿Cómo ha influido la pandemia de COVID-19 en la adopción de audiencias virtuales en el sistema judicial? ¿Ha visto un cambio significativo en la práctica y la aplicación del principio de contradicción?

Innegablemente, la pandemia del COVID -19 ha generado y ha obligado a su vez a que el estado dentro de una política de justicia nacional, tenga que implementar y saltar al uso de tecnologías de la información para el desarrollo de las audiencias y la virtualización incluso de los propios procesos, no nos olvidemos que a consecuencia de esta pandemia se ha generado los expedientes electrónicos, así como las carpetas electrónicas a nivel fiscal, todo ello desde luego bajo un principio de confianza determina de que este tipo de información no sea vulnerable, pero que desde luego siempre también determina de que el estado puede implementar y asignar recursos para este tipo de manejo de la información, ahora, en cuanto al propio sistema de las audiencias esto también genera un contexto de igualdad, ya que, ya no se limita a que las partes tengan que estar presencialmente en un estrado judicial, así como tampoco limita el accionar de los abogados o técnicos del derecho, ya que anteriormente a ello se tenía la figura de la defensa cautiva, sin embargo, a la fecha esto se ha liberalizado a nivel nacional e internacional con el único fin de propiciar la igualdad ante el acceso a la justicia.

6. ¿Qué salvaguardias consideran esenciales para garantizar que las audiencias virtuales no comprometan el debido proceso y el derecho a un juicio justo?

Básicamente, el principio de legalidad y el de lealtad procesal, en el que si bien el juez hará los actos de control del desarrollo de las audiencias, ya sea a nivel de garantías o al nivel del desarrollo del propio juicio, sin embargo, este también dependerá del propio accionar y conciencia de los ciudadanos y los técnicos del derecho.

7. ¿Cómo se maneja la evidencia digital en las audiencias virtuales y cómo puede afectar el principio de contradicción en la presentación y cuestionamiento de pruebas?

Vayamos al tema, si bien la norma refiere de que pueda ser virtualizado los actos procesales, sin embargo, aún existe un principio de formalidad, en el que debe de plasmarse en algún documento o a través de algún medio ya sea por ejemplo soportes magnéticos u otros, en los que se tenga acreditado algún medio probatorio, el cual puede ser corrió traslado a las demás partes procesales y ser materia de análisis y contradictorio, entonces, no significa de que si bien se puede desarrollar una audiencia de manera virtual, la presentación de algún documento se limitará el tema virtual y no podrá ser contrastado materialmente, sino de que más bien, si bien puede abrir el principio de confianza de aquella información que se brinda durante el desarrollo de una audiencia, pero ésta está también supeditada al control que harán no solo el juez sino también los demás sujetos procesales.

8. A medida que las audiencias virtuales se vuelven más comunes, ¿qué recomendaciones o cambios en la práctica legal consideran importantes para mejorar la aplicación del principio de contradicción en este contexto?

Básicamente, que pueda existir mayor lealtad procesal por parte de quienes forman parte del proceso, porque si de ellos va de que se pretenda sorprender y quebrantar el principio de inmediación procesal de repente guiando o induciendo algún tipo de comportamiento de alguna de las partes que no puede hacer controlado por parte del juez o los demás sujetos, pues evidentemente se podrá incurrir en errores legales que puedan beneficiar a quien judicialmente no debería de habersele dado.

ENTREVISTADO 12 – E12

Título profesional: Abogado - Litigante

Preguntas:

- 1. ¿Cómo considera que la oportunidad de réplica se ve afectada en las audiencias virtuales en comparación con las audiencias presenciales en el contexto de juicio oral?**

Se ve afectada en la inmediación en la fluidez, por cuanto existen dificultades técnicas como la conexión y lentitud del internet; así como no podríamos observar las dificultades de la comunicación no verbal, lo que en conjunto limita considerablemente la fluidez y efectividad de las intervenciones de las partes del proceso, entonces, si existen diferencias entre una audiencia virtual y presencial.

- 2. ¿Cómo se garantiza la confrontación efectiva de testigos en audiencias virtuales y cuáles son los desafíos que pueden surgir en este proceso?**

Se garantiza de alguna manera que cuando la conexión a internet de los participantes es óptima y tienen los equipos de cómputo adecuados, los desafíos que puedan surgir son la no espontaneidad de las respuestas.

- 3. ¿Qué considera que puede fomentar la participación activa de las partes en una audiencia virtual para asegurar el cumplimiento del principio de contradicción?**

Que todos los participantes durante la diligencia tengan la cámara y el micrófono abierto.

- 4. ¿Cómo se aborda la cuestión del acceso equitativo a la tecnología en el contexto de las audiencias virtuales y cuáles son las implicaciones para el principio de contradicción?**

A la fecha no existe medida alguna que aborde este acceso equitativo, cada quien accede a la tecnología que esté a su alcance, las implicancias es que muchas veces la información que llega no es fluida o entendible, es cortada.

- 5. ¿Cómo ha influido la pandemia de COVID-19 en la adopción de audiencias virtuales en el sistema judicial? ¿Ha visto un cambio significativo en la práctica y la aplicación del principio de contradicción?**

Antes de la pandemia todas las audiencias en sede penal eran presenciales, es en post pandemia que se ha implementado la virtualidad en todas las audiencias, a la fecha es a elección de parte participar de manera virtual o presencial. El cambio se dio de alguna manera en sentido negativo cuando los intervinientes no cuentan con una buena conexión a internet o un equipo adecuado para este fin.

6. ¿Qué salvaguardias consideran esenciales para garantizar que las audiencias virtuales no comprometen el debido proceso y el derecho a un juicio justo?

Que las parte intervinientes vía virtual garanticen tener una buena conexión a internet y un equipo de cómputo adecuado, de no ser así, debería exigirse si concurrencia en forma presencial.

7. ¿Cómo se maneja la evidencia digital en las audiencias virtuales y cómo puede afectar el principio de contradicción en la presentación y cuestionamiento de pruebas?

En este punto considero que no hay afectación alguna.

8. A medida que las audiencias virtuales se vuelven más comunes, ¿qué recomendaciones o cambios en la práctica legal consideran importantes para mejorar la aplicación del principio de contradicción en este contexto?

Que el órgano jurisdiccional exige que los intervinientes en forma virtual tengan una adecuada conexión a internet y equipo de cómputo; de no ser así, se les requiera su concurrencia en forma presencial a las distintas salas de audiencias judiciales.

- **Análisis De Resultados**

En relación al objetivo general, analizar cómo las audiencias virtuales afectan en el sistema judicial al principio de contradicción en el juicio oral en Abancay en el periodo 2022-2024.

El E1 destacó que las audiencias virtuales han afectado la oportunidad de réplica en comparación con las presenciales, señalando que la interacción inmediata es limitada debido a la necesidad de solicitar permiso al juez, mencionó también que la confrontación

de testigos puede ser comprometida por problemas de comunicación y la falta de visibilidad del entorno del testigo, ahora, sobre fomentar la participación activa de las partes, mencionó que la falta de interacción directa dificulta el cumplimiento del principio de contradicción, tanto más, que resaltó que el acceso equitativo a la tecnología es una limitante, ya que no todos los abogados tienen los recursos necesarios para participar en audiencias virtuales.

Por otro lado, el E2 señaló que la réplica se ve afectada dependiendo del magistrado a cargo de la audiencia, señalando la importancia de la dinámica del juicio que puede verse comprometida en audiencias virtuales. En cuanto a la confrontación de testigos, mencionó que la falta de parcialidad en las declaraciones puede ser un desafío en este entorno. Sobre la participación activa de las partes, mencionó que el encendido de cámaras puede mejorar la dinámica de las audiencias virtuales. Respecto al acceso equitativo a la tecnología, destacó que algunas partes tienen más recursos que otras, lo que puede afectar el desarrollo justo de las audiencias.

El E3 dice que las audiencias virtuales han hecho más fácil el acceso y la participación en el proceso penal, pero también señala que hay desafíos importantes para asegurar que el principio de contradicción funcione bien y, entre estos desafíos, se menciona la necesidad de garantizar que la respuesta de las partes sea de buena calidad y llegue a tiempo, además de asegurar que la confrontación de testigos sea efectiva, sin embargo, a pesar de estos obstáculos, se reconoce que las audiencias virtuales traen ventajas, como el ahorro de tiempo y recursos al eliminar la necesidad de desplazamientos, lo que permite hacer audiencias más rápidas y dinámicas. Sin embargo, es clave que se aborden los problemas mencionados, implementando salvaguardias adecuadas y adoptando prácticas que garanticen que todos tengan las mismas oportunidades en el proceso penal.

El E4, abogado litigante, destacó los desafíos que enfrentan las partes para garantizar una réplica efectiva durante las audiencias virtuales. Señaló la falta de control procesal y la posible confusión del derecho de réplica como aspectos problemáticos.

Además, mencionó las dificultades para garantizar la confrontación efectiva de testigos debido a la falta de control sobre el entorno del testigo durante su declaración, así como la preocupación por el acceso equitativo a la tecnología.

Por otro lado, el E5, también abogado litigante, resaltó su preocupación por la efectividad en la confronta de testigos y también en el acceso equitativo a la tecnología. Por otro lado, reconoció las ventajas que hay en las audiencias virtuales con respecto al acceso a la justicia, en particular para los que viven lejos de la corte superior, sin embargo, menciona que hay una necesidad de tener presente los retos relacionados a la tecnología y la garantía de un proceso justo para todos.

El E6, abogado fiscal, profundizó en los desafíos propios a la falta de inmediación y la evaluación de la credibilidad de los participantes en audiencias virtuales y entre esto, también destacó la importancia de poder garantizar un acceso equitativo a la tecnología para preservar el debido proceso y el derecho a un juicio justo.

El E11 comentó que la oportunidad de réplica se ve afectada porque no hay una cercanía directa entre el juez y las partes en las audiencias virtuales, es decir, una inmediación directa, ya que la cámara no logra captar todo el entorno físico en el que se encuentran, lo que puede llevar a que se manipulen las respuestas durante la audiencia por terceras personas. Este ambiente virtual limita la capacidad del juez para evaluar adecuadamente las respuestas espontáneas y directas de las partes. También destacó que la confrontación efectiva de testigos enfrenta dificultades por esta falta de cercanía procesal, lo que impide observar bien los comportamientos y las reacciones gestuales.

El E12 señaló que la oportunidad de réplica se ve afectada por dificultades técnicas como la conexión a internet y la lentitud de esta, lo cual limita la fluidez y efectividad de las intervenciones de las partes. Ahora, sobre la confrontación de testigos, indicó también que se garantiza en la medida en que la conexión sea óptima y los equipos adecuados, pero reconoció la falta de espontaneidad en las respuestas como un desafío. Para fomentar la participación activa y asegurar el cumplimiento del principio de contradicción, sugirió que todos los participantes mantengan la cámara y el micrófono abiertos durante la audiencia.

El E8 destacó que la oportunidad de réplica se ve mermada en las audiencias virtuales debido a la necesidad de marcar en la computadora para pedir la palabra, lo cual puede retrasar la intervención y afectar la atención del juez. En cuanto a la confrontación de testigos, mencionó que la percepción directa del juez sobre los gestos y comportamientos de los testigos se pierde, afectando así el principio de inmediación y la capacidad de los abogados para evaluar la credibilidad de los testigos.

El E10 consideró que, a pesar de que las audiencias virtuales ofrecen beneficios como son las reducciones en los desplazamientos, la presentación y cuestionamientos de pruebas, sin embargo, estos se pueden ver afectadas por la dificultad que hay al momento de verificar la autenticidad de los documentos en tiempo real, además, añadió que en base a su experiencia, las audiencias virtuales han mejorado el tema de la accesibilidad y flexibilidad en la participación, pero tuvo presente las limitaciones en la verificación de pruebas digitales.

El E9 señaló que lo que se refiere a la conectividad y la calidad de los equipos son demasiados importantes al momento de asegurar una confrontación efectiva, también sobre el principio de contradicción en las audiencias virtuales, pero, sobre esto, reconoció que muchos imputados ha enfrentado desventajas por las limitaciones económicas y tecnológicas que afectan sus derechos procesales.

Finalmente, el E7 que las réplicas en las audiencias virtuales no se ven tan afectadas siempre que el juez mantenga un buen control sobre la participación de las partes. Sin embargo, destacó que el conainterrogatorio de testigos sí puede verse complicado porque hay momentos de que reciban instrucciones de otras personas fuera de cámara. Esto se debe a que no se puede ver cómo está el entorno del testigo durante su declaración.

En relación al objetivo específico 01, describir de qué manera la implementación de audiencias virtuales afecta la oportunidad de réplica durante el juicio oral.

El E1 y E2 coinciden en que la oportunidad de réplica se ve afectada en las audiencias virtuales, ya sea por la necesidad de solicitar permiso al juez para realizarla o por la dinámica del debate que puede variar según el magistrado a cargo. Además, ambos señalan desafíos relacionados con la comunicación y la visualización del entorno del testigo, lo que puede comprometer la calidad de las respuestas y la efectividad del conainterrogatorio.

Por otro lado, el E3 no cree que el derecho de réplica se vea afectado de manera significativa en las audiencias virtuales, aunque sí resalta que es crucial que las partes tengan la oportunidad de presentar su réplica de forma oportuna y con buena calidad. Esto sugiere que aunque las tecnologías de la información han facilitado que las audiencias se lleven a cabo con normalidad, todavía hay desafíos que hay que enfrentar para asegurar que el proceso sea justo y equitativo.

El E4, por su parte, expresa su preocupación sobre la efectividad de la réplica en las audiencias virtuales. Destaca que la falta de control procesal puede complicar el ejercicio adecuado de este derecho por parte de las partes involucradas. Su perspectiva pone de relieve la necesidad de establecer regulaciones claras y mecanismos de control que aseguren que las respuestas sean de calidad y se den a tiempo en este contexto.

El E5 y el E6 también comentan sobre lo importante que es asegurar un acceso equitativo a la tecnología y la necesidad de capacitar a los operadores judiciales en el uso de herramientas virtuales. Ellos sugieren que aunque la réplica se puede realizar de manera similar en audiencias virtuales y presenciales, es clave garantizar que haya condiciones adecuadas para que todas las partes puedan participar plenamente en el proceso de réplica y así asegurar un juicio justo y eficiente.

Por su parte, el E11 mencionó que la oportunidad de réplica se ve afectada porque no hay una cercanía directa entre el juez y las partes; también señaló que las cámaras no logran captar del todo el contexto en que se encuentran, lo que puede llevar a que se manipulen las respuestas durante la audiencia. Esta limitación presenta un desafío para el

juez, quien debe asegurarse de que las respuestas de las partes sean espontáneas y directas.

El E12 mencionó que la calidad y oportunidad de la réplica se ven afectadas por problemas técnicos como la conexión a internet y su lentitud, lo que limita la fluidez y efectividad de las intervenciones de las partes. Dijo que estos problemas pueden hacer que la comunicación no fluya bien ni sea clara, lo que impacta la calidad de la réplica.

Por otro lado, el E8 destacó que en las audiencias virtuales la oportunidad de réplica se ve reducida porque hay que marcar en la computadora para pedir la palabra. Esto puede provocar retrasos y hacer que el juez pierda atención hacia las réplicas inmediatas. Además, la falta de interacción presencial puede hacer que las réplicas no sean tan precisas o contundentes como en las audiencias en persona.

El E10 opinó que, aunque las audiencias virtuales han mejorado la accesibilidad y flexibilidad, la oportunidad de réplica no se ve tan afectada. Señaló que grabar y registrar las audiencias virtuales permite una mejor contextualización y revisión de las réplicas, lo que podría incluso mejorar su calidad.

El E9 mencionó que los jueces observan estrictamente el derecho de réplica en las audiencias virtuales, aunque reconoció que la conectividad puede ser un inconveniente. Señaló que, a pesar de estos desafíos técnicos, se garantiza el derecho de réplica, aunque con ciertas limitaciones comparadas con las audiencias presenciales.

Finalmente, el E7 expresó que las réplicas en audiencias virtuales no se ven significativamente afectadas siempre que el juez controle adecuadamente la participación de las partes. Sin embargo, reconoció que las limitaciones tecnológicas pueden afectar la calidad de la réplica, ya que no todas las partes están debidamente capacitadas en el uso de la tecnología.

En relación al objetivo específico 02, analizar el proceso de confrontación de testigos en el contexto de las audiencias virtuales y el cumplimiento efectivo del principio de contradicción.

A partir de las respuestas de los entrevistados, se puede ver que hay varias opiniones sobre el proceso de confrontación de testigos en las audiencias virtuales y cómo esto se relaciona con el principio de contradicción.

El E1 y el E2 coinciden en que la confrontación de testigos en las audiencias virtuales trae varios retos. Ambos destacan que no poder ver el entorno del testigo puede afectar la espontaneidad y la imparcialidad de sus respuestas. Además, existe el riesgo de que personas externas influyan en lo que dicen. Estos obstáculos indican que el ambiente virtual puede perjudicar la calidad y efectividad de la confrontación, lo que a su vez podría poner en riesgo el principio de contradicción en el proceso penal.

El E3 añade otro desafío relacionado con la falta de recursos tecnológicos para algunas personas. Esto puede dificultar la observación adecuada de los testigos y comprometer la confianza en sus testimonios. Propone que, en casos graves, los testigos deberían presentarse físicamente ante el tribunal para asegurar una confrontación más efectiva y garantizar el cumplimiento del principio de contradicción.

El E4 subraya la importancia de la confrontación de testigos en el proceso penal y expresa su preocupación por cómo funciona en las audiencias virtuales, señala que la falta de control procesal puede dificultar la confrontación adecuada entre las partes y los testigos, lo que podría afectar la aplicación del principio de contradicción al no permitir una evaluación precisa de las declaraciones.

Por su parte, el E5 menciona que la confrontación de testigos se realiza de manera similar tanto en audiencias virtuales como presenciales. Sugiere que la calidad y efectividad de este proceso no varían mucho entre ambos contextos. Sin embargo, enfatiza que es clave garantizar un acceso equitativo a la tecnología para que todas las partes puedan participar plenamente.

El E6 resalta la importancia de cumplir con el principio de inmediación durante la confrontación de testigos en las audiencias virtuales, ya que no tener este principio puede dificultar la evaluación adecuada de las declaraciones y comprometer la aplicación del principio de contradicción. Además, destaca que es necesario capacitar a los operadores

judiciales en el uso de herramientas virtuales para asegurar un proceso justo y transparente.

El E11 mencionó que la confrontación efectiva de testigos enfrenta problemas por la falta de inmediación procesal en el entorno virtual, por cuanto observar comportamientos y respuestas gestuales es fundamental para el principio de inmediación y, por lo tanto, para el principio de contradicción; asimismo advirtió sobre el riesgo de manipulación por parte de personas fuera de cámara.

El E12 comentó que la confrontación de testigos en las audiencias virtuales depende en gran medida de lo buena que sea la conexión a internet y de los equipos que se usen. Dijo que uno de los mayores problemas es que las respuestas de los testigos pueden no ser tan espontáneas como deberían y que no se puede captar bien la comunicación no verbal. Esto puede complicar cómo el juez y las partes interpretan el testimonio y, en última instancia, influir en la decisión final.

El E8 comentó que el juez pierde la percepción directa de los gestos y comportamientos de los testigos en las audiencias virtuales, lo que afecta el principio de inmediación y también mencionó que en una computadora es fácil manipular lo que se presenta en cámara, lo que impide una evaluación precisa de la credibilidad de los testigos. Esto afecta la confrontación directa y el proceso de contradicción, que son esenciales para un juicio oral.

El E10 dijo que, aunque no ha visto muchos casos de confrontación de testigos en audiencias virtuales, cree que la virtualidad no presenta grandes problemas si el abogado tiene claro su panorama y los jueces manejan bien las audiencias. Sin embargo, reconoció que la confrontación presencial permite una mejor observación de las reacciones y comportamientos de los testigos, algo crucial para el principio de contradicción.

El E9 destacó que la efectividad de la confrontación en audiencias virtuales se ve limitada principalmente por problemas de conectividad porque considera que el cara a cara

en una audiencia presencial es más ventajoso para garantizar el principio de contradicción, ya que permite una mejor evaluación de los testimonios y una confrontación más directa.

Finalmente, el E7 mencionó que uno de los desafíos en la confrontación de testigos en audiencias virtuales es que estos pueden recibir indicaciones de sus abogados fuera de cámara. Esto puede afectar la sinceridad y espontaneidad de sus respuestas, comprometiendo así la aplicación del principio de contradicción. Subrayó la importancia de que todos los participantes tengan conocimientos básicos en el uso de la tecnología para minimizar estas desventajas.

En relación al objetivo específico 03, Describir la participación activa de las partes involucradas en el juicio oral durante audiencias virtuales, considerando su papel en la preservación del principio de contradicción.

El E2 destaca la importancia de que las cámaras estén encendidas durante las audiencias virtuales para fomentar la participación activa de las partes, por cuanto, la falta de visualización de los participantes puede obstaculizar la capacidad de las partes para ejercer su derecho a la contradicción de manera efectiva al afectar la dinámica del juicio oral.

El E3 propone establecer medidas que incentiven el uso adecuado de la tecnología y la presencia visual de todas las partes durante las audiencias virtuales para asegurar una participación más activa. La falta de participación visual puede dificultar la observación de las reacciones y gestos de las partes, lo que podría afectar la aplicación del principio de contradicción.

El E4 enfatiza la importancia de un equilibrio entre la intervención de los profesionales del derecho y la participación de las partes para garantizar un proceso justo. Destaca que las audiencias no deben estar dominadas por la técnica de la litigación dirigida y subraya la necesidad de una participación más activa de las partes para preservar el principio de contradicción.

El E5 resalta la importancia de garantizar un acceso equitativo a la tecnología y la disponibilidad de herramientas tecnológicas para fomentar la participación activa de todas

las partes y, por otro lado, el E6 enfatiza la necesidad de que todas las partes concurren en igualdad de condiciones y capacitaciones para preservar el principio de contradicción. La capacitación en el uso de tecnologías y el acceso equitativo a la misma son elementos esenciales para asegurar la participación activa de las partes y mantener la equidad en el proceso penal.

Por lo que, para preservar el principio de contradicción en las audiencias virtuales, es fundamental abordar las limitaciones tecnológicas, incentivar una participación más activa de las partes, garantizar un acceso equitativo a la tecnología y establecer un equilibrio entre la intervención profesional y la participación de las partes en el proceso penal.

El E11 mencionó que la participación activa de las partes se puede fomentar mediante el principio de confianza y lealtad procesal. Subrayó la necesidad de que los operadores y técnicos del derecho garanticen que la participación de las partes sea siempre leal y orientada al esclarecimiento de los hechos, permitiendo que el juez tome decisiones ajustadas al derecho.

El E12 sugirió que para asegurar la participación activa y el cumplimiento del principio de contradicción, todos los participantes durante la diligencia deben mantener la cámara y el micrófono abiertos. Señaló que la falta de medidas para garantizar el acceso equitativo a la tecnología puede resultar en una participación limitada y afectar la calidad de la contradicción. Afirmó que muchos participantes enfrentan problemas de conectividad y equipos inadecuados, lo que limita la fluidez de la información y la comprensión de las intervenciones.

El E8 destacó que la participación activa en las audiencias virtuales se puede mejorar manteniendo los micrófonos abiertos para evitar la desconexión con el desarrollo del juicio. Sin embargo, reconoció que esto puede causar interferencias de sonido, lo cual requiere un control más riguroso por parte de los actores procesales. También mencionó que la calidad de la participación depende en gran medida de la capacidad de los abogados

para adaptarse al entorno virtual y garantizar que sus intervenciones sean claras y efectivas.

El E10 mencionó que los juicios deben realizarse de manera continua para dejar precedentes claros y mejorar la participación activa de las partes. Consideró que el principio de contradicción no se pierde en las audiencias virtuales, ya que la grabación de las sesiones permite una mejor revisión y contextualización de las intervenciones. Subrayó la importancia de que los abogados tengan acceso a tecnología adecuada, como computadoras y smartphones, para participar efectivamente en las audiencias virtuales.

El E9 señaló que la calidad de la conectividad y los equipos son cruciales para garantizar la igualdad de armas y la participación activa en las audiencias virtuales, indicando que los problemas de conectividad y la falta de acceso a equipos adecuados son factores limitantes que pueden afectar negativamente el principio de contradicción y por ello propuso que se implementen medidas para garantizar el acceso equitativo a la tecnología, como la asignación de equipos en comunidades alejadas.

El E7 señaló que la participación activa depende bastante de cómo el juez maneje las intervenciones, asegurándose de que todos tengan el mismo tiempo para hablar en las réplicas y dúplicas, y también añadió que los problemas con la tecnología y la falta de preparación en su uso afectan la calidad de la participación y por eso sugiere que se hagan capacitaciones continuas para mejorar las habilidades tecnológicas de los participantes y asegurar que puedan intervenir de forma efectiva en las audiencias virtuales.

5.2 Discusiones

En relación al objetivo general de, analizar cómo las audiencias virtuales afectan en el sistema judicial al principio de contradicción en el juicio oral en Abancay en el periodo 2022-2024.

Se encontraron diversos antecedentes que abordan el tema de la aplicación del principio de contradicción en audiencias virtuales. Orellana (2023) analiza la aplicación del principio de contradicción en las audiencias utilizando medios telemáticos, concluyendo

que se deben aprovechar los medios tecnológicos para una mayor eficacia del aparato judicial siempre y cuando existan protocolos para su implementación y ejecución en los procesos correspondientes. Por su parte, Mestanza (2022) analiza los límites del principio de publicidad y contradicción en audiencias virtuales sin un expediente virtual. Ávila (2022) estudia las audiencias judiciales presenciales y virtuales y concluye que son actos procesales que realizan las partes en un contexto de virtualidad, tratando siempre de respetar los principios del proceso penal para poder asegurar una defensa eficaz en un juicio digital.

En cuanto a las teorías sobre la aplicación del principio de contradicción en audiencias virtuales, Franca (2013) destaca cómo los procesos penales se han adaptado con el uso de tecnologías digitales y cómo la virtualización busca aprovechar la tecnología para llevar a cabo los juicios de manera remota. También se habla de la importancia de implementar plataformas y sistemas que permitan una participación efectiva, intentando recrear lo más posible la dinámica que se daría en una audiencia presencial.

Cornejo (2021), por otro lado, se muestra cómo las audiencias virtuales pueden ir en contra de los principios procesales penales, especialmente el de publicidad, ya que no hay una normativa clara para regular este tipo de procesos. En cuanto a recomendaciones para mejorar la aplicación del principio de contradicción en este contexto, se resalta la importancia de capacitar a los operadores de justicia en el uso correcto de las herramientas tecnológicas. También es clave asegurar que las partes participen activamente, que todos tengan acceso igualitario a la tecnología y que se mantenga un equilibrio entre la intervención de los profesionales y la participación de las partes en el proceso penal.

En relación al objetivo específico 01, describir de qué manera la implementación de audiencias virtuales afecta la oportunidad de réplica durante el juicio oral

La evaluación de la calidad y oportunidad de la réplica ofrecida por las partes durante las audiencias virtuales en el sistema judicial de Abancay se presenta como un desafío fundamental para asegurar la efectividad del principio de contradicción en este

contexto particular. Al analizar los antecedentes relevantes, se puede vislumbrar una variedad de perspectivas que ilustran los distintos aspectos que influyen en este aspecto crucial del proceso penal.

Orellana (2023) destaca la necesidad de aprovechar el avance tecnológico para mejorar la eficiencia del sistema judicial, pero enfatiza la importancia de establecer protocolos claros para garantizar que las audiencias virtuales respeten los principios procesales fundamentales, como el de contradicción, ya que su enfoque sugiere que, si bien la tecnología puede ser una herramienta valiosa para agilizar el proceso penal, es esencial implementar medidas que aseguren que todas las partes tengan la oportunidad adecuada para ofrecer su réplica de manera efectiva durante las audiencias virtuales en Abancay.

Por otro lado, Mora (2022) resalta la necesidad de reglamentar el proceso de audiencias virtuales para asegurar el respeto de los principios procesales, incluido el principio de contradicción. Su investigación subraya la importancia de garantizar que las partes tengan la oportunidad adecuada para ofrecer su réplica de manera oportuna y de calidad, lo que implica adoptar medidas específicas para abordar los desafíos que surgen en el contexto de las audiencias virtuales en Abancay.

Asimismo, Ávila (2022) enfatiza la importancia de respetar los principios del proceso penal durante las audiencias virtuales para asegurar una defensa eficaz en un juicio digital, por cuanto su análisis destaca la necesidad de establecer protocolos que permitan a las partes ofrecer una réplica efectiva durante las audiencias virtuales en Abancay, lo que implica garantizar el acceso equitativo a la tecnología y asegurar que se respeten los principios fundamentales del proceso penal.

En última instancia, considerando los antecedentes más relevantes para el objetivo específico de evaluar la calidad y oportunidad de la réplica ofrecida por las partes durante las audiencias virtuales en el sistema judicial de Abancay, se puede concluir que es crucial establecer medidas específicas para abordar los desafíos que surgen en este contexto particular. Esto incluye garantizar el acceso equitativo a la tecnología, establecer protocolos

claros para el desarrollo de audiencias virtuales y asegurar que se respeten los principios procesales fundamentales, como el de contradicción. Estas medidas contribuirán a promover un proceso penal más justo y equitativo en la jurisdicción de Abancay.

En relación al objetivo 02, analizar el proceso de confrontación de testigos en el contexto de las audiencias virtuales y el cumplimiento efectivo del principio de contradicción.

Al comparar los hallazgos sobre el proceso de confrontación de testigos en audiencias virtuales con los antecedentes proporcionados, se pudo identificar varias similitudes y diferencias que arrojan luz sobre la aplicación del principio de contradicción en este contexto.

Orellana (2023) y Mora (2022) abordaron la aplicación del principio de contradicción en audiencias virtuales, destacando la importancia de establecer protocolos para garantizar una defensa eficaz en un entorno digital, el cual, estos estudios resaltan la necesidad de adaptar el sistema judicial al avance tecnológico, enfatizando que la virtualidad no debe comprometer los principios fundamentales del proceso penal.

En relación con este objetivo, la investigación de Mora (2022) sobre el proceso penal costarricense durante la pandemia señala que las audiencias virtuales han sido una respuesta necesaria para agilizar los procesos penales, pero también subraya la importancia de regular adecuadamente este proceso para garantizar el respeto de los principios procesales, incluido el de contradicción.

Ávila (2022) ofrece una visión parecida al resaltar lo crucial que es respetar los principios del proceso penal en las audiencias virtuales. En este sentido, se necesita establecer protocolos claros y accesibles para garantizar que se pueda hacer una defensa efectiva en un juicio digital.

Contrariamente, los estudios de Mestanza (2022) y Yedra (2021) resaltan los desafíos y limitaciones existentes en la aplicación efectiva del principio de contradicción en audiencias virtuales. Mestanza (2022) enfatiza la falta de seguridad legal en audiencias virtuales sin un expediente virtual, mientras que Yedra (2021) destaca la insuficiencia de

las regulaciones vigentes para garantizar un ejercicio eficaz del derecho de defensa y el principio de contradicción en audiencias telefónicas.

Al contrastar estos antecedentes con nuestros hallazgos, podemos afirmar que, si bien las audiencias virtuales ofrecen una solución práctica para la continuidad de los procesos penales durante situaciones excepcionales, como la pandemia de COVID-19, aún persisten desafíos significativos en la garantía de un proceso penal justo y transparente. La confrontación de testigos en las audiencias virtuales, como hemos notado, puede verse bastante afectada por no poder visualizar bien el entorno del testigo y por otros factores que pueden limitar la efectividad del proceso. Esto, a su vez, puede comprometer la aplicación del principio de contradicción.

En cuanto al impacto que pueden tener nuestros resultados, es clave abordar estas preocupaciones para asegurar que el sistema judicial sea justo y efectivo en el mundo digital. Hay que resaltar lo importante que es establecer protocolos claros y accesibles, además de ofrecer la capacitación adecuada a los operadores judiciales. Así garantizamos que las audiencias virtuales sean justas y transparentes. Este enfoque no solo ayuda a los que participan en el proceso penal, sino que también refuerza la confianza de la gente en el sistema legal y promueve el Estado de Derecho.

En relación al objetivo 03, Describir la participación activa de las partes involucradas en el juicio oral durante audiencias virtuales, considerando su papel en la preservación del principio de contradicción.

Al analizar el objetivo de describir la participación activa de las partes involucradas en el juicio oral durante audiencias virtuales, considerando su papel en la preservación del principio de contradicción, es clave comparar nuestros hallazgos con lo que han dicho los autores que mencionamos antes.

Orellana (2023) y Ávila (2022) abordaron la importancia de garantizar una participación activa de todas las partes durante las audiencias virtuales para preservar los principios procesales, incluido el principio de contradicción. Ambos estudios resaltan la necesidad de establecer protocolos claros y prácticos para el uso de medios telemáticos,

así como de proporcionar capacitación adecuada a los profesionales del derecho para asegurar una defensa eficaz en un entorno digital.

Mora (2022), por otro lado, destacó la necesidad de considerar el contexto del proceso penal costarricense durante la pandemia de COVID-19 al analizar la participación activa de las partes en audiencias virtuales. Su investigación resaltó cómo la implementación de audiencias virtuales ha impactado en la dinámica del juicio oral y en la participación de las partes, lo que tiene implicaciones directas en la preservación del principio de contradicción.

En cuanto a los desafíos identificados, los estudios de Mestanza (2022) y Yedra (2021) subrayan las limitaciones existentes en la regulación legal y en la aplicación efectiva del principio de contradicción en audiencias virtuales. Mestanza (2022) señaló la falta de seguridad legal en audiencias virtuales sin un expediente virtual, mientras que Yedra (2021) destacó la insuficiencia de las regulaciones vigentes para garantizar una participación activa y equitativa de todas las partes en el proceso penal.

Al poner nuestros hallazgos al lado de los antecedentes, queda claro que la participación activa de las partes en las audiencias virtuales es clave para mantener el principio de contradicción. Nuestros resultados subrayan lo esencial que es implementar medidas que fomenten el uso correcto de la tecnología y que todos puedan participar visualmente durante estas audiencias. Esto es fundamental para asegurar un proceso justo y transparente.

En cuanto al impacto de nuestros hallazgos, es claro que hay que enfrentar las limitaciones que encontramos y reforzar los protocolos y regulaciones, por cuanto esto es fundamental para asegurar que todas las partes tengan una participación justa en el proceso penal, ya que no solo se trata de promover la transparencia y la justicia en el sistema legal, sino que también ayuda a que la gente confíe más en el Estado de Derecho y en la efectividad del sistema judicial en este entorno digital.

VI. Conclusiones

PRIMERO: Se pudo concluir que las audiencias virtuales afectaron el principio de contradicción en el juicio oral en Abancay en el periodo 2022-2024 por la falta de intermediación directa entre el juez y las partes, como también las dificultades técnicas respecto a la conectividad a internet y la calidad de los equipos, y la ausencia de una normativa adecuada, es así que estas limitaciones comprometen la observación de comportamientos y respuestas gestuales, así como la calidad de la réplica y la confrontación de testigos, tanto más, de que la desigualdad en el acceso a la tecnología genera desventajas para algunas partes, afectando la equidad y el debido proceso.

SEGUNDO: Se pudo concluir que la implementación de audiencias virtuales afecta la oportunidad de réplica durante el juicio oral de manera significativa por los retrasos en la intervención, causados por la necesidad de solicitar permiso al juez para hablar, afectan la fluidez y espontaneidad de la réplica, además, problemas técnicos como la conectividad a internet y la calidad de los equipos dificultan la comunicación, limitando la efectividad de las intervenciones de las partes y como consecuencia de esta falta de interacción directa en el entorno virtual impide que las réplicas sean tan precisas e incisivas como en las audiencias presenciales. Asimismo, la desigualdad en el acceso a la tecnología entre las partes procesales afecta el desarrollo justo de las audiencias y la oportunidad de réplica. La falta de un control procesal adecuado en las audiencias virtuales también dificulta el ejercicio efectivo del derecho de réplica.

TERCERO: Se pudo concluir que el proceso de confrontación de testigos en las audiencias virtuales y su relación con el principio de contradicción se ven seriamente afectados debido a la falta de una buena visualización del entorno del testigo y la posible influencia de terceros complican las cosas. Por eso, es clave establecer mecanismos que aseguren

imparcialidad y transparencia en este proceso. También es fundamental fomentar prácticas que permitan evaluar de manera precisa los testimonios en el contexto virtual.

CUARTO: Se pudo concluir que la participación activa de las partes en el juicio oral durante audiencias virtuales es fundamental para preservar el principio de contradicción. Es crucial incentivar el uso adecuado de la tecnología, garantizar un acceso equitativo a la misma y establecer un equilibrio entre la intervención profesional y la participación de las partes en el proceso penal. La capacitación y el suministro de recursos adecuados son necesarios para que todas las partes puedan participar plenamente en el proceso penal virtual, contribuyendo así a la preservación del principio de contradicción y asegurando un juicio justo y equitativo.

VII. Recomendaciones

PRIMERO: Se recomienda que se implemente medidas a fin de que contribuyan a la reducción y posterior superación de las barreras tecnológicas que se han identificado en esta investigación, entre ellas, por ejemplo, la eliminación de la necesidad de que se pidan permisos al juez y que se mejore el control procesal en el desarrollo de las audiencias virtuales, lo mencionado, puede incluir el tema de mejorar la infraestructura tecnológica de los juzgados, así como adoptar plataformas de videoconferencia que sean especializadas en materia de procesos judiciales, para mayor eficacia y facilidad en el uso por todo los actores del juicio oral para garantizar la transparencia en la supervisión adecuada en el desarrollo de las audiencias virtuales.

SEGUNDO: Se recomienda que se establezcan políticas y también recursos para asegurar el acceso equitativo a las tecnologías para los actores que estén involucrados en un proceso penal, sobre esto, implicaría la provisión de equipos y conexión a internet estable, también sería recomendable la implementación de capacitaciones en el uso de estas tecnologías para que la participación activa en las audiencias virtuales sea garantizada, asimismo, un detalle importante a considerar es que haya regulaciones muy claras que ayuden a garantizar la calidad y la oportunidad de la réplica ofrecida por las partes en las audiencias virtuales para que haya una mayor promoción de la participación equitativa y efectiva en el juicio oral.

TERCERO: Se recomienda establecer mecanismos que garanticen la imparcialidad y la transparencia en el proceso de confrontación de testigos durante las audiencias virtuales. Esto podría incluir la implementación de medidas de seguridad tecnológica que eviten la posible influencia de terceros en el testimonio de los testigos, así como la adopción de prácticas que permitan una evaluación precisa de sus declaraciones en el contexto virtual.

Además, se podría considerar la implementación de sistemas de visualización mejorados que faciliten una observación más detallada del entorno del testigo durante su testimonio.

CUARTO: Se recomienda que se haga incentivos en el uso correcto de las tecnologías a fin de fomentar la participación activa de las partes en las audiencias virtuales del juicio oral y, entre esto, podría incluir la implementación de actividades que capaciten en el uso de estas herramientas tecnológicas, así como también en el dote de los recursos pertinentes para que se pueda garantizar este acceso equitativo a las tecnologías, además, se podría establecer un equilibrio por parte de la intervención del abogado profesional y las partes en el proceso penal, para que se pueda asegurar de esta manera una defensa efectiva y consecuentemente se contribuya en la preservación del principio de contradicción en una audiencia virtual.

VIII. Referencias

Arias, J. (2021). *Diseño y metodología de la investigación* (E. C. EIRL (ed.)).

Ávila, R. (2022). Las audiencias virtuales en la digitalización del proceso judicial en la pandemia y en la post pandemia del COVID 19. *Anuario del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales*, (20), 240-258.

<https://revistas.unc.edu.ar/index.php/anuariocijs/article/view/37531>

Balbuena, P. (2006). La justicia no tiene rostro de mujer. Obstáculos para el acceso a la justicia de las mujeres. In ILSA (Ed.), *El acceso a la justicia, entre el derecho formal y el derecho administrativo* (Vol. 35).

Benítez, L., & Sierra, F. (2020). *TIC y comunicación para el desarrollo* (Editorial UOC (ed.)).

Cashpa, F. (2021). *Las audiencias virtuales en el proceso penal* [Tesis de pregrado. Universidad Cesar Vallejos].

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/90042>

Chávez, S., & Medina, P. (2022). *Audiencias virtuales en tiempos de Covid- 19 en procesos penales y su incidencia en el principio de inmediación, Huancayo 2021* [Tesis de pregrado. Universidad Peruana de los Andes].

https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/51117/TESIS_C_HAVEZ_MARAVI_Y_MEDINA_URUHUYAYO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Constitución Política Del Perú (1993).

<https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucion1993-01.pdf>

Corchuelo, D., & León, M. (2016). La oposición eficaz. Análisis basado en el proceso monitorio del Código General del Proceso. *Revista de Derecho Privado*, 30, 339. <https://doi.org/10.18601/01234366.n30.11>

Cornejo, M. (2021). *El principio de publicidad y las audiencias virtuales en el*

proceso penal peruano [Tesis de pregrado. Universidad Nacional de Piura].

https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUMP_d03d095bf5591f129b9a131629a6ccaa

Cruet, J. (1999). *El Contradictorio* (Editorial Dykinson (ed.)).

Cruz Del Carpio, I. (2023). El indicio de falsa justificación. *Ius Vocatio*, 6(7), 65–78. <https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v6i7.803>

Duce, M. (2014). Derecho a confrontación y uso de declaraciones emitidas en un juicio previo anulado. *Política Criminal*, 9(17).

Dueñas, D. (2020). La investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios en el nuevo código procesal penal. *REVISTA DE DERECHO*, 5(2), 11–19. <https://doi.org/10.47712/rd.2020.v5i2.87>

Dworkin, R. (1977). *Los derechos en serio* (Ariel (ed.)).

Escobar, A. (2020). La materialización del principio de contradicción como garantía del debido proceso en los procesos administrativos de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes en Colombia. *Verba Luris*, 43, 87–103. <https://doi.org/10.18041/0121-3474/verbaiuris.43.6465>

Fajardo, C., & Pozo, E. (2022). Vulneración del principio de contradicción con la práctica probatoria. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 7(2), 417. <https://doi.org/10.35381/r.k.v7i2.1963>

Figueroa, E. (2022). Transformación digital y pandemia: nuevos paradigmas. *Revista Oficial Del Poder Judicial. Órgano de Investigación de La Corte Suprema de Justicia de La República Del Perú*, 14(17).

Flores, E. (2023). La primacía del principio de preclusión en la etapa intermedia en detrimento del derecho de defensa. *Ius Vocatio*, 6(8), 95–109.

<https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v6i8.882>

Franca, M. (2013). *Virtualização do Processo Judicial* (Editora JusPodivm (ed.)).

Friedrich, G. (1831). *Ciencia de la Lógica* (Marcial Pons (ed.)).

García, F. (2021). *Factores que inciden en la ineficacia de las audiencias virtuales en los procesos penales en el distrito judicial de Amazonas - Chachapoyas* [tesis de pregrado. Universidad Cesar Vallejo].

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/91068>

Garrido, V. (2012). *Perfiles criminales. Un recorrido por el lado oscuro del ser humano* (EPL (ed.)).

Gonzales, R., & Ochoa, A. (2021). Problemas frente a la actuación de pruebas en las audiencias virtuales. *Derecho & Sociedad*, 57, 1–18.

<https://doi.org/10.18800/dys.202102.010>

Guerrero, A., & Jaramillo, A. (2023). La Contradicción como Derecho y Principio en la Prueba de Oficio. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(5), 2453–2477. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i5.7894

Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). Metodología de la Investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. En *Mc Graw Hill Educación*.

Herrera, A. (2021). El impacto de las audiencias virtuales en el debido proceso. *Revista Jurídica Piélagus*, 20(1). <https://doi.org/10.25054/16576799.2781>

Lessig, L. (1999). *Code: And Other Laws of Cyberspace* (Basic Books (ed.)).

Limaylla, A. (2021). Las audiencias virtuales en los procesos penales durante el estado de emergencia nacional. *Ius Vocatio*, 4(4), 55–72.

<https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v4i4.545>

López, A. (2023). ¿Vulnera el Juez de Juzgamiento el principio de imparcialidad en el proceso inmediato? *Revista Científica Ratio Iure*, 3(1), e441.

<https://doi.org/10.51252/rcri.v3i1.441>

López, J. (2013). *La cláusula de confrontación en el proceso penal* (Civitas (ed.)).

Loría, M. (2016). Reseña del Libro La diplomacia digital, la teoría y la práctica.

Revista Relaciones Internacionales, 89(2).

Mamani, M. del R., & De Piérola, V. M. (2021). Vulneraciones al debido proceso en audiencia virtual de Juicio Oral en delitos contra la libertad sexual. *Revista Lex*, 4(14), 418–427. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v4i14.99>

Mestanza, N. (2022). *Principio de contradicción – publicidad y la seguridad jurídica en las audiencias virtuales que no cuenten con un expediente electrónico* [Tesis de Pregrado, Universidad Regional Autónoma De Los Andes “UNIANDES”].

<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/14639>

Mora, B. (2022). *El juicio por medios telemáticos a la luz de los principios de inmediación, contradicción y oralidad* [Tesis de Pregrado, Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología].

<https://repositorio.ulacit.ac.cr/handle/20.500.14230/10415>

Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación. Cuantitativa-cualitativa y redacción de tesis* (Quinta). Ediciones de la U.

Nuevo Código Procesal Penal Peruano (2004).

Orellana, F. (2023). Principio de contradicción en audiencias telemáticas.

Yachana Revista Científica, 12(1).

<http://revistas.ulvr.edu.ec/index.php/yachana/article/view/852>

Pérez, Á. (2020). La prohibición de decisiones-sorpresas: reinterpretación del iura novit curia desde el debido contradictorio. *Ius et Praxis*, 26(2), 296–319.

<https://doi.org/10.4067/S0718-00122020000200296>

- Ramírez, H., & Vallejo, P. (2022). Vulneración de los principios constitucionales de igualdad, inmediación, publicidad, contradicción, en el debido proceso a las partes intervinientes en las audiencias telemáticas, al momento de producir la prueba documental. *Polo Del Conocimiento: Revista Científico - Profesional*, 7(11), 519–536.
- Rivoir, A., & Morales, M. (2019). *Tecnologías digitales. Miradas críticas de la apropiación en América Latina* (Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (ed.); 1er ed.).
- Rodríguez, M. (2013). Sistema acusatorio de justicia penal y principio de obligatoriedad de la acción penal. *Revista de Derecho (Valparaíso)*, 40, 643–686. <https://doi.org/10.4067/S0718-68512013000100020>
- Rodríguez, R. (2021). Audiencias virtuales análisis de sus ventajas y limitaciones en la práctica de pruebas testifical, pericial y la declaración del imputado. *SAPIENTIA & IUSTITIA*, 3, 115–126. <https://doi.org/10.35626/sapientia.3.2.20>
- Serrano, M., Piñuel, J., Gracia, J., & Arias, M. (1982). *Teoría de la comunicación I. Epistemología y análisis de la referencia* (A. Corazón (ed.); 2da ed.).
- Serrano, N. (2019). Conceptualismo y experiencias contradictorias. *Tópicos, Revista de Filosofía*, 58, 259–289. <https://doi.org/10.21555/top.v0i58.1075>
- Vásquez, C. (2022). Estándares para el ejercicio eficaz del derecho de defensa en la etapa de juicio oral, en el proceso penal común Peruano. *Revista Científica Ratio Iure*, 2(2), e350. <https://doi.org/10.51252/rcri.v2i2.350>
- Ventocilla, E. (2020). El modelo procesal penal peruano. *Ius Vocatio*, 3(3), 79–91. <https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v3i3.434>
- Yedra, J. (2021). *Las audiencias virtuales en etapa de juicio y el derecho a la*

defensa [Tesis de Pregrado, Universidad Regional Autónoma De Los Andes “UNIANDÉS”]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/13622>

Zufelato, C. (2017). La dimensión de la «prohibición de la decisión-sorpresa» del principio de contradicción en la experiencia brasileña y el nuevo Código Procesal Civil de 2015: reflexiones de cara al derecho peruano. *Derecho PUCP*, 78, 21–42. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201701.002>

Los anexos, panel fotográfico y otros documentos están resguardados en la oficina de repositorio digital institucional en la Biblioteca Central de la Universidad Tecnológica de los Andes